

**2017 DERECHO**  
**AMBIENTAL Y TURÍSTICO**

*Kennedy Lomas  
Jorge Guevara  
Carmen Trujillo  
Miguel Naranjo  
Hada Solórzano*

LEYES INTERNACIONALES Y EJERCICIOS PRÁCTICOS





# 2017 DERECHO AMBIENTAL Y TURÍSTICO

*Kennedy Lomas  
Jorge Guevara  
Carmen Trujillo  
Miguel Naranjo  
Hada Solórzano*

LEYES INTERNACIONALES Y EJERCICIOS PRÁCTICOS



## **Derecho Ambiental y Turístico**

UTN 2017© derechos reservados  
Derecho Ambiental y Turístico.  
Universidad Técnica del Norte  
(UTN). Ibarra - Ecuador

### **Editor**

Editorial Universidad Técnica del Norte  
Avenida 17 de Julio, 5 21  
Ibarra - Ecuador  
(593 6) 2 997 800 Ext. 7070  
editorial@utn.edu.ec

### **Autores**

Kennedy Lomas  
Jorge Guevara  
Miguel Naranjo  
Carmen Trujillo  
Hada Solórzano

### **Diseño y Diagramación**

Ameval Agencia Publicitaria  
Omayra Oña

**Número de páginas:** 280

### **Primera Edición**

Octubre 2017

### **© de esta edición:**

Editorial Universidad Técnica del Norte

### **© de los textos:**

sus respectivos autores, 2017

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la previa autorización escrita por parte de la editorial.

### **Edición Digital**

**ISBN: 978-9942-984-74-6**

## **Revisores Académicos Externos**

### **Dr. Alejandro Gutiérrez**

Docente Universidad San Luis  
Potosí Sede Ciudad Valles, México

### **Dr. Alejandro Ruiz Robles**

Corredor Público 22 México DF

### **Dr. Luiz Tatamuez MsC.**

Juez Multicompetente Consejo de la Judicatura

### **Dra. PHd. Elena Perez**

Unviersidad de la Coruña

### **Dr. PHd. Jakscon Reinerl**

Universidad Santiago de Compostela





## **UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE**

**Dr. Ángel Marcelo Cevallos Vallejos**  
**RECTOR**

**Dr. Miguel Naranjo**  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

## **LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y TURÍSTICA**

### **AUTORES**

**Dr. Kennedy Rolando Lomas Tapia PhD.**  
Docente Titular UTN Post Grado

**Dr. Abogado Jorge Guevara Escobar**  
Secretario abogado Post Grado UTN

**Dr. Miguel Naranjo**  
Vicerrector Administrativo de la UTN

**Dra. Carmen Amelia Trujillo PhD.**  
Sub Directora (E) Post Grado

**Dra. Hada Solórzano MSc.**

Docente en el área Jurídica de la Universidad  
Politécnica Estatal del Carchi

**REVISORES:**

**Dr. Alejandro Gutiérrez**

Docente Universidad San Luis Potosí  
Sede Ciudad Valles, México

**Dr. Alejandro Ruiz Robles**

Corredor Público 22 México DF

**Dr. Luiz Tatamuez MSc.**

Juez Multicompetente Consejo de la Judicatura

**Dra. Elena Perez PhD.**

Universidad de la Coruña

**Dr. Jakscon Reinerl PhD.**

Universidad Santiago de Compostela

Ibarra – Imbabura – Ecuador

# ÍNDICE GENERAL

Prólogo.....	14
Introducción.....	18

## CAPÍTULO I.

### Elementos Básicos Constitucionales y Jurídicos

1.1. Derecho y Legislación.....	30
1.1.1. Ámbitos del derecho.....	31
1.1.2. El derecho como norma.....	32
1.2. Fuentes del derecho.....	32
1.2.1. Fuentes no formales.....	33
1.2.1.1 Los principios generales del derecho.....	33
1.2.1.2. La costumbre.....	35
1.2.1.3. La jurisprudencia.....	35
1.2.1.4. La doctrina.....	36
1.2.2. Fuentes formales.....	36
1.2.2.1. La constitución.....	36
1.2.2.2. Los Tratados Internacionales.....	37
1.2.2.3. La ley.....	38
1.2.2.4. Formación de las leyes.....	39
1.2.2.5. Leyes orgánicas, ordinarias, especiales y habilitantes.....	43
1.2.2.6. Hegemonía de la ley.....	44
1.2.2.7. Reserva de la ley.....	44

## ÍNDICE

1.2.2.8. Las leyes de los estados.....	45
1.2.2.9. Los decretos.....	45
1.2.2.10 Actos jurídicos.....	46
1.3. Jerarquía de las normas jurídicas.....	46
1.4. El estado de derecho.....	47
1.5. Derecho público y derecho privado.....	49

## CAPÍTULO II.

### La Dimensión Ambiental en la Constitución

2.1. El ambiente como fundamento del régimen socio - económico de la república.....	53
2.2. La educación ambiental como derecho cultural.....	54
2.3. El reconocimiento de los conocimientos y culturas de los pueblos indígenas.....	55
2.4. Tendencias nacionales e internacionales de la legislación ambiental.....	58
2.5. Codificación.....	59
2.6. La abolición de derechos adquiridos.....	63
2.7. La participación ciudadana.....	64
2.8. Reconocimiento del principio de precaución.....	66
2.9. Reconocimiento del multilateralismo como la vía para el desarrollo sustentable.....	67
2.10. Reconocimiento de la primacía de las normas internacionales sobre las internas.....	68
2.11. Reconocimiento de la estrecha relación economía/ ambiente.....	69

## ÍNDICE

2.12. Reconocimiento de la responsabilidad civil objetiva y flexibilización del nexo causal en materia civil	73
2.13. Conclusión.....	84

### **CAPÍTULO III.**

#### **El Derecho del Ambiente**

Ejercicios prácticos

a) discuta con dos compañeros y analicen otras características del derecho del ambiente aparte de las señaladas en la lec.6. cada ejercicio es individual, pero debe enviarse los nombres de los compañeros de discusión .....	89
b) destaque al menos cinco diferencias relevantes entre las leyes orgánicas del ambiente de 1976 y la del 2006	92
c) haga un resumen de 5 leyes ambientales.....	96

### **CAPÍTULO IV.**

#### **El Derecho al Ambiente**

4.1. Principios generales del derecho ambiental.....	107
4.1.1. Principio de precaución.....	107
4.1.2. Principio de la paz como requisito del desarrollo sustentable.....	110
4.1.3. Principio del multilateralismo.....	111
4.1.4. Principio de la primacía de las normas internacionales sobre las internas.....	112

**CAPÍTULO V.**

**El Ambiente y el Derecho Administrativo**

a) Explique el concepto de policía administrativa y sus características.....	124
b) Diga en no más de una página los aspectos más relevantes del estudio de impacto ambiental.....	128

**CAPÍTULO VI.**

**El Derecho Ambiental y la Ordenación del Territorio**

a) Describa los efectos jurídicos de la planificación ambiental.....	131
b) Objetivos de la planificación y gestión de la ordenación del territorio.....	132
c) Diga cuáles son los instrumentos de ordenación del territorio.....	135
d) Describa, en no más de una página, cuatro áreas bajo régimen de administración especial con fines ambientales.....	137

**CAPÍTULO VII.**

**El Ambiente y el Derecho Penal**

7.1. Las medidas preventivas.....	140
7.2. Nacimiento de la responsabilidad civil.....	142
7.3. La acción civil derivada del delito.....	143
7.4. Derechos reales.....	155
7.5. Bienes públicos y Bienes privados.....	159

## ÍNDICE

7.5.1. Bienes del dominio públicos.....	159
7.5.2 Bienes del dominio privado.....	162
7.6. Bienes muebles y Bienes inmuebles.....	163
7.6.1. Bienes muebles.....	163
7.6.1.1. Bienes muebles por su naturaleza.....	164
7.6.1.2. Bienes muebles por el objeto a que se refiere o por determinarlo así la ley.....	164
7.6.1.3. Principales muebles “incorporales”.....	165
7.6.1.4. Bienes muebles por anticipación.....	166
7.6.2. Bienes inmuebles.....	166
7.6.2.1. Bienes inmuebles por su naturaleza.....	166
7.6.2.3. Bienes inmuebles por el objeto a que se refiere.....	169
7.7. Declaratoria de utilidad pública e interés social.....	177
7.8. Declaratoria de orden público.....	178
7.9. Medios ambientales.....	187
7.10. Diferentes enfoques de costos ambientales.....	188
7.10.1. Depreciación de equipos relacionados.....	188
7.10.2. Multas y penalidades.....	189
7.10.3. Seguros para pasivos ambientales.....	189
7.10.4. Provisiones para costos de limpieza, remediación, etc.....	190
7.11. Prevención y gestión ambiental.....	191
7.11.1. Servicios externos para gestión ambiental....	191

### **CAPÍTULO VIII. Derecho Ambiental desde la Perspectiva del Ecuador**

## ÍNDICE

8.1. Áreas de Conservación.....	192
8.2. Categoría de Manejo.....	195
8.2.1. Categorías.....	196
8.2.1.1. Parques Nacionales.....	196
8.2.1.2. Reserva Marina.....	198
8.2.1.3. Reservas Ecológicas.....	200
8.2.1.4. Reserva Biológica.....	201
8.2.1.5. Reserva de Producción de Flora y Fauna..	202
8.2.1.6. Refugio de Vida Silvestre.....	203
8.2.1.7. Área Natural de Recreación.....	204
8.2.1.8. Reserva Geobotánica.....	204
8.3. Ley orgánica del ambiente.....	205
8.4. Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental.....	208
8.4.1. Las actividades que requieren Evaluación de Impacto Ambiental.....	215
8.4.2. Estudio de impacto ambiental detallado.....	216
8.5. Ley de la Biodiversidad.....	217
8.6. Ley Forestal.....	221
8.7. Ley de las Áreas Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.....	224
8.8. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del Agua .....	227
8.9. Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.....	230
8.10. Ley de Uso, Manejo y Conservación del Suelo.....	231
8.11. Ley del Medio Ambiente .....	239
8.12. Ley de Compañías.....	240

## ÍNDICE

8.13. Ley para la Gestión Integral de Residuos.....	246
8.14. Convenios Internacionales.....	247
8.14.1.Convención Internacional sobre El Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (Cites)	248
8.14.2.Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat de Aves Acuáticas.....	248
8.14.3.Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica.....	249
8.14.4.Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	249
8.14.5.Convenio marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático.....	250
8.14.6.Convenio para la protección de la capa de ozono.....	250
8.15. Bases legales de la práctica educativa ambiental y del turismo sustentable comunitario.....	251
8.16. Turismo rural comunitario una nueva alterativa de desarrollo indígena.....	258
8.16.1. Turismo comunitario en el Ecuador.....	259
8.16.2. Organización y características del turismo rural comunitario en Costa Rica.....	260
8.16.3. El turismo comunitario desde la teoría de redes.....	262
8.16.4. Propuesta metodológica para la evaluación de la factibilidad de proyectos de turismo comunitario.....	266
Bibliografía .....	270

# PRÓLOGO

El texto que a continuación se presenta tiene como fin exponer un amplio trabajo de investigación realizado por un reconocido equipo de profesionales del Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica del Norte, conformado por los profesores Kennedy Rolando Lomas Tapia, Docente Titular, Dr. Jorge Guevara, Secretario Abogado, Dr. Miguel Naranjo, Dra. Carmen Amelia Trujillo Sub Directora (E);, y Dra Hada Solórzano en las subsiguientes páginas podrá encontrar los resultados e información más importante sobre elementos básicos constitucionales y jurídicos, la dimensión ambiental, el derecho ambiental y el territorio, aplicados la práctica educativa ambiental y del turismo sustentable comunitario y como el turismo es valorado de forma muy positiva por la comunidad local como consecuencia de que podría generar beneficios económicos, a la vez, crear puestos de trabajo. En las páginas siguientes el lector observará que los métodos de investigación fueron el etnográfico ya que si se pretende establecer un turismo comunitario él debe ir enfocado en el conocimiento de la economía, el ambiente y el aspecto social para poder llevar a la realidad los objetivos planteados en la propuesta también se ha aplicado la técnica de análisis mediante triple balance, y el análisis deductivo, los resultados o conclusiones obtenidos por el equipo de trabajo pueden diferir o no del criterio particular del lector haciendo que la finalidad del presente texto contribuya a enriquecer el horizonte del tema principal sobre el cual se sustenta el presente texto que se titula Legislación Ambiental y Turística.

## PRÓLOGO

El texto está organizado por temas el lector apreciará los diversos planteamientos que se presentan para el análisis e interpretación de conceptos y leyes ambientales, elementos básicos constitucionales y jurídicos, la dimensión ambiental en la Constitución Bolivariana, el derecho ambiental, derecho ambiental y la ordenación del territorio y las bases legales de la práctica educativa ambiental y del turismo sustentable comunitario, así mismo los autores en la realización del presente texto discutieron, opinaron y debatieron sus argumentos en base a su punto de vista orientados en todo momento por su Enfoque Filosófico Dialéctico; para brindar una lectura fácil y sencilla al lector la redacción empleada en este apartado del libro los redactores han utilizado un lenguaje accesible, comprensible y que presenta de manera ordenada y cronológica esta investigación, se incluye al termino del presente una definición de términos que explica los tecnicismos para favorecer a su disfrute y difusión de este trabajo.

Los autores ofrecen en este apartado una perspectiva y presentan los objetivos establecidos en la fase de inicio consistentes en el análisis de los principios generales del derecho ambiental, así como la interpretación racional de las principales leyes y decretos vigentes en la materia, para su aplicación en la educación ambiental; lo cual es posible si se maneja un conocimiento dotado de validez científica que permita una efectiva comprensión del proceso socio-político, histórico y económico de las relaciones de aprovechamiento de los recursos naturales renovables y se dispone de las nociones básicas de las materias jurídicas de la problemática ambiental, como elemento esencial para el ejercicio de la docencia en esa materia, al emplear una técnica de

interpretación del sistema normativo ambiental vigente en el país, que permitan promover un cambio de actitudes en la ciudadanía, mediante el conocimiento de lo previsto en las normas de protección y defensa del ambiente. El propósito general de la presente obra es propiciar una cultura ambiental desde la perspectiva de la legislación, bajo un enfoque interdisciplinario, que permita alcanzar mejores condiciones de vida en la población, considerando y presentando al lector los siguientes argumentos en los cuales está basado su trabajo:

- El derecho ciudadano a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y sustentable, y la garantía de los derechos de la naturaleza, a través de una planificación integral que conserve los hábitats, gestione de manera eficiente los recursos, repare de manera integral e instaure sistemas de vida en una armonía real con la naturaleza.
- La responsabilidad ética con las actuales y futuras generaciones y con el resto de especies es un principio fundamental para prefigurar el desarrollo humano.
- La economía depende de la naturaleza y es parte de un sistema mayor, el ecosistema, soporte de la vida como proveedor de recursos y sumidero de desechos.
- Ecuador, considerado entre los diecisiete países megadiversos del mundo, la mayor ventaja comparativa con la que cuenta es su biodiversidad, por ello es fundamental saberla aprovechar de manera adecuada, mediante su conservación y su uso sustentable, que promueva el Buen Vivir o Sumak Kawsay de la población

## PRÓLOGO

Es importante indicar que en algunos casos este texto no llegue a satisfacer las necesidades específicas del lector, sin embargo, se ha tratado en la medida de lo posible aportar sobre el tema principal sobre el cual se sustenta esta obra. Este texto ha sido logrado con base en un arduo trabajo que podrá o no servir como ayuda a generaciones futuras, eso sólo el tiempo lo dirá. Los autores quieren dedicar este trabajo a estudiantes y docentes del área ambiental. Bienvenidos Estudiantes y Lectores.

***Dr. C. Julio Pineda Insuasti, PhD.***

***Director Ejecutivo-CEBA,***

***[www.ceba.org.ec](http://www.ceba.org.ec)***

***Gerente Ejecutivo-BIODIVERSITY,***

***[www.biodiversity.com.ec](http://www.biodiversity.com.ec)***

***Editor Jefe/Chief Editor, Revisa BIONATURA,***

***[www.revistabionatura.com](http://www.revistabionatura.com)***

# **EL DERECHO AMBIENTAL DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL**

## **INTRODUCCIÓN**

En 1972, con la declaración de Estocolmo, se trata por primera vez la crisis ambiental como preocupación mundial. En dicha cumbre se sentaron las bases para generar interés en la humanidad, concienciando en lograr el compromiso y la responsabilidad, tanto de personas, empresas e instituciones gubernamentales, con el propósito mancomunado en mejorar y preservar las condiciones de vida para las generaciones actuales y por venir.

En un estado de derecho, el derecho del ambiente es la respuesta que dio la sociedad al percatarse del peligro que representa el impacto negativo de las actividades humanas incontroladas sobre el entorno y, en consecuencia, sobre toda forma de vida, incluida la humana y aunque las preocupaciones ambientales en Ecuador datan de mucho tiempo, siendo la primera norma ambiental conocida, la ordenanza de abril de 1594 sobre contaminación de aguas, pero desde 1972, el desarrollo de las actividades ambientales, ha estado signada por las recomendaciones establecidas en los eventos internacionales. Esto ha permitido que el derecho ambiental se considere como una nueva rama del derecho contentiva de los principios fundamentales que

proporcionen los elementos metodológicos indispensables en la solución de la problemática jurídica ambiental.

A tal efecto, en el transcurso de estas cuatro décadas, se ha promovido una notable expansión en lo relativo a lo legislativo ambiental, constituyéndose en el paradigma de un modelo integral donde se incluyen los aspectos económicos, sociales y políticos, además de lo jurídico. Es así como, la constitución de la república (2008) más de 30 artículos tocan el tema ambiental, los cuales fueron desarrollados ampliamente en la ley orgánica del ambiente (2006). Pero además, se han actualizado y creado nuevas leyes ordinarias, decretos y resoluciones sobre tópicos particulares enfocados en profundizar en materia ambiental, esperando sean implementadas para que la población adopte una verdadera conciencia que permita alcanzar un equilibrio sostenido entre producción, desarrollo y ambiente, en función de una mejor calidad de vida.

En tal sentido, el presente documento investigativo corresponde a la necesidad de atender académicamente la creciente expansión de leyes ambientales en el orden jurídico ecuatoriano, ofreciendo al estudiante y ciudadanía la oportunidad de apropiarse de conocimientos teóricos, fomentando el análisis crítico para su interpretación. También se propiciará la orientación necesaria para que los lectores sean capaces de analizar y difundir este documento que contribuirá con el fortalecimiento del perfil de investigador, mediante el estímulo de la reflexión crítica, análisis científico y aplicación de la normativa ambiental.

Por ello, el desarrollo de la educación ambiental actual, necesita en esta etapa de su evolución, que los docentes del área tengan el conocimiento suficiente de los principios básicos del derecho ambiental, a fin de influir en el cambio de actitudes a través del conocimiento de las razones existentes para determinar que determinadas actividades humanas son prohibidas u obligatorias, en función de las necesidades ambientales. De lo ilícito y de las razones de y no solo de los especialistas apliquen eficazmente tal normativa sino que comiencen a elaborar la doctrina jurídica de apoyo que la haga ganar el puesto que merece dentro del contexto jurídico general. Como se ha hecho en el resto de los países. Es necesario formar a los multiplicadores de estos conocimientos, cada vez más necesario para la propia supervivencia, de modo que se pueda hacer frente a tales necesidades de manera científica, seria y coherente.

### **La Educación Ambiental, su historia y tendencias actuales**

En Belgrado en 1975, a raíz del Primer Encuentro de la E.A organizado por la UNESCO y el PNUMA, se establecieron los objetivos, metas y procedimientos del naciente movimiento educativo ambiental; luego enfatiza que en la Conferencia Intergubernamental de E.A de Tbilisi 1977, se establecen las bases teóricas de esta dimensión ambiental. UNESCO (1977)

El Informe Brundland del año 1987, a través del Comité Mundial de Medio Ambiente, incorpora el concepto de desarrollo sostenible cuestionado en ese entonces por mantener la idea de un modelo económico ilimitado, carente

de su interdependencia entre lo social y ecológico, lo que obliga a replantear una visión radical y un compromiso consciente en el uso y gestión de los recursos naturales. Fundamentada en estos planteamientos, la E.A celebra su aniversario con el establecimiento de sus finalidades, considerando las relaciones económicas, ecológicas y sociales de cada población y los objetivos para su desarrollo.

Continuando en su evolución, con motivo de celebrar la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro de 1992, surge el “Tratado de Educación Ambiental para Sociedades y Responsabilidad Global”; aquí participan educadores ambientales de todo el mundo y establecen un compromiso más profundo en cuanto al cambio actitudinal frente a la naturaleza y asuntos éticos y socioeconómicos, tal como la formación de sociedades justas y ecológicamente equilibradas. (Jankilevich, 2003).

Luego en 1997 se celebra la Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente, Sociedad, Educación y Sensibilización para la Sostenibilidad, en la que se enfatiza a la E.A como la base fundamental para el desarrollo en todos sus ámbitos, concretándose, por tanto, la “Educación para el Desarrollo Sostenible” EDS.

Para el presente siglo XXI, en Johannesburgo de 2002, se lleva a cabo la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible con fines de minimizar la pobreza y equilibrar los ecosistemas, por lo que dos años más tarde la ONU declara al período 2005-2014, como la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible, a fin de frenar la constante crisis ambiental mediante una conciencia más generalizada

y conjunta de compromiso social, individual y colectivo; esto porque siempre en el corazón de la E.A está presente contar con nuevas tendencias hacia un modelo de desarrollo acorde a la realidad planetaria y a la de cada nación.

Por tanto, la Educación Ambiental ante la crisis ecológica y el surgimiento de problemas ambientales, plantea dentro de sus tendencias la importancia de trabajar unidos potenciando la necesaria cooperación, tanto a nivel regional, nacional y mundial, para lograr que en toda estrategia y proyección de políticas de desarrollo se aplique la concepción holística del ambiente. Esto es imprescindible para determinar las causas de los problemas ambientales mediante enfoques totalizantes que viabilicen el surgimiento y desarrollo de procesos sinérgicos de colaboración y que tengan como premisa la interacción población-naturaleza y el desarrollo turístico sostenible, desde una óptica integradora inter y multidisciplinaria.

Para la educación ambiental resulta importante destacar al desarrollo sostenible como el proceso que incluye cuatro aspectos fundamentales o dimensiones según Rocchio (2013): el primero es el desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de los seres humanos, el cual quedó definido en el Principio uno (1) de la Declaración de Río, en el que se enfatiza a los seres humanos como el núcleo de las preocupaciones del desarrollo sostenible permitiendo el derecho a una vida sana, productiva, de participación democrática activa, en armonía con la naturaleza y sus semejantes.

El segundo (2) aspecto se relaciona con el sistema

ecológico para un desarrollo ambientalmente apropiado, sensible y que hace un uso correcto (e incluso no uso) de los recursos naturales y, por tanto, incentiva a conservar los procesos ecológicos esenciales, los sistemas que sustentan la vida y la diversidad biológica, la disponibilidad de recursos, y promueve la resiliencia.

El tercero hace referencia al sistema social, tales como las necesidades, gestión, costumbres, diversidad cultural, con el denominador común de la equidad social (entre grupos sociales). Y el último, es el sistema tecnológico con todo su bagaje de la tecnología moderna y los sistemas productivos.

Lo expuesto anteriormente obliga a despertar en el ser humano una profunda motivación que destaque la importancia de nuevas medidas e iniciativas ambientales en todos los niveles de organización comunitaria y entre las relaciones medio natural y sociedad en general, de tal forma que pueda contribuir al fortalecimiento de una educación ambiental integradora para potenciar la búsqueda de soluciones locales y regionales innovadoras y sobre todo sostenibles con el desarrollo humano y social. Es por ello importante profundizar el papel específico de la E. A en la comprensión de la complejidad y en el carácter holístico de las realidades ambientales y de la población, en relación con el fenómeno contemporáneo de la globalización, y de donde puede emerger otro principio de sustentabilidad, o modelo de gestión turística desde la comunidad.

De igual manera, se debe valorar las competencias de forma totalizante y eco-interdependiente que conlleven a la construcción de paradigmas que permitan repensar en la

importancia de la relación sociedad-naturaleza-globalización-gestión local-sostenibilidad en todos sus ámbitos y poder analizar los alcances futuros, las perspectivas y retos del desarrollo humano en el nuevo milenio (Cabrera, 2000).

Por lo tanto, se debe tener presente que el impetuoso avance de la industria turística coincide en los momentos actuales con la cruzada mundial dirigida a la conservación del ambiente y que la E.A juega un papel primordial en este componente. Los dos eventos están íntimamente relacionados entre sí, de manera tal que, a la luz de estos tiempos, un destino turístico desconocedor de las medidas de sostenibilidad ambiental, se condena a sí mismo al fracaso, pues, al afectar su propia materia prima, constituida por los atractivos naturales y buena salud del individuo, del entorno, sus ecosistemas y culturas locales, provocará el rechazo de los turistas, quienes están cada día más sensibilizados con el cuidado de la naturaleza.

Al respecto, Boff (2012) señala que a la naturaleza se la debe saborear, sentir, amar en su propia esencia humana, para que las personas conozcan y disfruten de la riqueza patrimonial, como la historia de su paisaje, las montañas y sus fuentes de agua de manera respetuosa y amigable, y que además se valore a quienes han aportado para su conservación ambiental, lo cual es un legado para todas las generaciones.

En este sentir, la E.A, constituye la ventana abierta al aprendizaje, al conocimiento permanente y la interacción mutua y activa con el ambiente, cuyo objetivo primordial es tener una consciencia horizontal que enmarque esta actividad

## INTRODUCCIÓN

humana hacia la práctica cotidiana del bien hacer, de crear, de explorar y crecer en conocimientos constantemente, innovando algo diferente cada día, hasta sentir el palpitar del aprender consciente y responsable en el interior humano interconectado con la sociedad, en este caso comunitaria.

Por ello, la E. A es una práctica pedagógica consciente, humana, social, dirigida a generar cambios en las dimensiones conceptuales, procedimentales, actitudinales y emotivas de los humanos, a fin de que éstos interactúen con su comunidad para resolver los problemas ambientales que afectan sus realidades inmediatas y las situaciones globales. Por eso, en Latinoamérica se están desarrollando tendencias nuevas que van a aportar significativamente a la nueva concepción de la sostenibilidad.

Desde la Cumbre de Río 92 el término de 'Desarrollo Sostenible', que se conceptualizaba como el desarrollo que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, resultaba controvertido, ambiguo y, por tanto, difícil de medir a nivel académico. La ambigüedad del concepto en parte se ha debido a que fue concebido desde el mundo de los tomadores de decisiones, articulando todas las políticas ligadas a la gestión de la relación entre naturaleza y sociedad.

La Educación Ambiental constituye una nueva aproximación interdisciplinaria a la ciencia que reconoce las limitaciones del conocimiento científico tradicional para abordar las relaciones complejas que se establecen entre las instituciones sociales y los sistemas ecológicos.

Se necesitaba esta nueva ciencia interdisciplinaria para tender puentes y romper barreras entre dos universos que tradicionalmente han evolucionado de forma independiente: el del “saber” de las universidades y los centros de investigación, y el del “hacer” de las administraciones para alcanzar un “saber hacer”.

Así, las Ciencias de la Sostenibilidad han sido concebidas como la mejor estrategia para vincular el conocimiento científico con la acción para abordar la persistente crisis socio-ecológica actual y promover nuevos caminos para la transición a la sostenibilidad.

El nuevo paradigma ecológico analiza los problemas ambientales que se están presentando en el mundo, haciendo una reflexión de lo que se debe hacer para detener la acelerada destrucción del ambiente.

La concentración e inadecuada distribución de alrededor de algunos centros de desarrollo, ha tenido efectos similares a los de exceso de la población. La concentración, el uso de tecnologías duras y la actitud del ser humano en relación con las riquezas naturales y el ambiente, son las causas fundamentales de la negativa situación ambiental latente (Gidenns, 1995).

De acuerdo a estos planteamientos, el logro de un desarrollo sostenible requiere cambios en la actitud del ser humano en relación con el ambiente y cambios en su modelo de pensamiento.

Los grandes y graves problemas de este tiempo no pueden

ser entendidos de manera aislada sino como sistemas interconectados e interdependientes. La estabilización de la población mundial solo será posible cuando la pobreza sea reducida en el mundo, se detenga la extinción masiva de especies de la biodiversidad y el tercer mundo encuentre salida a las pesadas deudas que afronta.

Dentro de la nueva tendencia ambiental para lograr un desarrollo sostenible está el “progreso social” que permita satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad que las futuras generaciones satisfagan sus propias necesidades; para ello es necesario un profundo cambio cultural, y una gran transformación social, más allá de la divulgación de información y el establecimiento de normas y sanciones legales (Girón, Quintana y López, 2009)

Los sistemas académicos actuales excluyen los modos holísticos de conocimiento basados en la diversidad, creatividad y reconocimiento de la complejidad, que entienden las interconexiones de la naturaleza con las sociedades humanas. Además, como consecuencia del dualismo existente entre el pensamiento y la acción, o entre el conocimiento y la práctica se ha promovido una gestión, igualmente reduccionista, basada, por un lado, en la maximización de recursos donde el valor del dinero emerge como único patrón de toma de decisiones bajo los análisis costo-beneficio o costo-efectividad, y, por otro lado, en la maximización de la conservación de especies y poblaciones a través de la designación de áreas protegidas (Noguera,2005)

Por lo tanto, dentro de las nuevas tendencias de la

educación ambiental, se deben establecer vínculos de colaboración entre diferentes disciplinas para generar un cuerpo de conocimiento integrador e interdisciplinar, además de implantar estrechas relaciones entre académicos, gestores y tomadores de decisiones, como único camino para poder superar los tradicionales modelos en los que sociedad y naturaleza son gestionados de manera independiente bajo la dicotomía de “Conservación vs. Desarrollo”.

También es necesario considerar al momento de enseñar y aprender ambientalmente la realidad emotiva, psíquica y espiritual de la persona, porque el ser humano es un pequeño sistema dentro del gran sistema ecológico y universal; por ello, es menester formar en todas las áreas del conocimiento, y es ahí donde la E. A juega un papel primordial en la formación de nuevos seres dotados de habilidades y fortalezas, capaces de enfrentar problemas y prevenir sus causas y consecuencias futuras.

Por lo tanto, es necesario hacer un llamado a que la ciencia haga una conciencia ambiental-reflexiva y que sea sometida a criterios éticos a fin de que sus conquistas beneficien a la vida y a la humanidad, antes que, al lucro de los mercados capitalistas, buscando el camino sensible de la tecnología, ya que la mayor contaminación ambiental es generada en la industria electroquímica, radioactiva y electromagnética. Ante esto la ciencia y la tecnología deben conjuntamente con la valoración de los conocimientos ancestrales populares de culturas originarias, observar la biodinámica del mundo natural para poder imitarlo, recrearlo y contribuir a una vida más justa, más equitativa y sostenible, de manera que se trascienda de forma individual, grupal y

universal en la práctica del bien común.

Así, las Ciencias de la Sostenibilidad serán concebidas como la mejor estrategia para vincular el conocimiento científico de las diferentes disciplinas con la acción comunitaria y para abordar la imparable crisis socio-ecológica actual desde este cuerpo integrador e interdisciplinar en pos de promover nuevos caminos para la transición de la sostenibilidad, hasta una E.A práctica, vivencial y comunitaria, llevando al ser humano a valorar la tierra, una chacra indígena, su relación con ella, su vivencia diaria y sus saberes cotidianos en comunión con el entorno del paisaje andino.

Al respecto, López (2005) señala que la E.A radica en la importancia de fortalecer y aplicar los cinco pilares que son: aprender a conocer, aprender a ser, aprender a hacer, aprender a convivir, aprender a transformarse uno mismo y a contribuir con el cambio ético social, y desde allí contribuir en la consolidación de mejorar las capacidades creativas y formación integral, la investigación, el desarrollo e innovación y las tecnologías de la información (TIC) y comunicación de forma consciente y equilibrada con el mundo natural y cultural.

De igual manera, el futuro sostenible del planeta según estudios de las Naciones Unidas se centra en los procesos de E.A comunitaria y participativa, porque en el diario convivir de las comunidades se vislumbran importantes saberes que los antepasados ponían en práctica para actuar de manera respetuosa y sabia con la naturaleza (López, 2003).

# CAPÍTULO I.

## ELEMENTOS BÁSICOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

### 1.1. Derecho y Legislación

El ser humano desde que comienza a actuar en relación con sus semejantes debe hacer concordar su conducta con ciertas reglas que empieza a conocer desde muy temprano. y sabe que son de obligatorio cumplimiento y que de transgredirlas se expondría a sufrir las consecuencias: la sanción. Estas reglas son la expresión de un ordenamiento social cuyo conjunto es el derecho. Pero el derecho va más allá del conjunto de normas. Ese conjunto de normas es la legislación; el derecho es el conjunto de principios, enunciados y propuestas que sistematizan y coordinan la normativa jurídica de protección del ambiente; diferenciándolo de legislación o normativa ambiental, concebida como el conjunto de normas de obligatorio cumplimiento que rigen las conductas humanas capaces de alterar el ambiente de una manera sustancial. refuerza esta opinión el hecho de que la legislación ambiental se observa en la antigua china, en el Egipto de los faraones, en la Grecia clásica, en el medioevo europeo, en nuestras leyes coloniales y republicanas; no obstante, el derecho

ambiental, con objetivos, principios, doctrinas y jurisprudencia propios, es una ciencia muy nueva, con poco más de treinta años. Quizá sea la única disciplina de la que es posible decir con certeza cuándo apareció, pues su acta de nacimiento puede fijarse, sin mayores polémicas, en junio de 1972, con la declaración de Estocolmo.

*1.1.1. Ámbitos del derecho admitido lo anterior, podemos observar dos ámbitos en el derecho: por un lado, la norma, vale decir, el ángulo ideal; por otro lado, las relaciones sociales, vale decir, el ángulo material. por esto se dice que el derecho es la ciencia del deber ser, y el comportamiento social constituye el ser.*

El derecho como producto social en primer lugar, el derecho jamás se aplica a las conductas individuales. Sólo entra a manifestarse cuando entran en relación, en contacto, dos hombres, poco importa si esta relación es cercana o a distancia, con tal estén relación. el derecho no puede dirigirse a normar la conducta de una persona aislada o las conductas de una persona en relación con los demás pero que deba realizarse aisladamente.

En segundo, los hombres se dan una forma de organización manifestada en normas de conducta según la naturaleza de la actividad que debe desarrollar y según la cultura de su grupo. Así también el derecho, como característica de un determinado modo de ser de las relaciones sociales, debe armonizar con la expresión cultural de cada sociedad. Eso hace que la norma jurídica sea aceptada por la colectividad y la obedezca. En tanto que producto social, el derecho es un producto cultural, entendiendo a la cultura como toda

manifestación humana, en contraposición a lo natural, que es aquello en donde la mano del hombre no ha tenido ninguna intervención. en tercero, la cultura emerge del hecho social, aun en los productos individuales pues estos reposan sobre una base de conocimientos producto del conjunto social.

*1.1.2. El derecho como norma ya se dijo que en al ámbito ideal, el derecho está configurado por la norma que rige la conducta humana. así, la unidad del derecho es la norma, que es la prescripción de una conducta que debe ser acatada por el conglomerado al que va dirigido, bajo la amenaza de una sanción en caso de incumplimiento. la norma está conformada por la prescripción de una conducta (obligación o prohibición) y la sanción , que es la consecuencia de un incumplimiento del deber jurídico. La prescripción indica un modo de actuación aceptada como válida por la sociedad, en forma de acción o de omisión, y es universal, dirigida a toda la colectividad o a un grupo de personas, o individual, dirigida a una sola persona o un grupo reducido de destinatarios, como los contratos o permisos. Por lo tanto, la norma significa una limitación a los derechos individuales de manera que el conjunto del derecho se pueda ejercer sin traumas y sin conflictos. La sanción, en tanto que consecuencia de un deber jurídico incumplido, puede ser penal, civil o administrativa.*

## **1.2. Fuentes del derecho**

Se entiende por fuentes del derecho los procesos de creación de las normas jurídicas, vale decir, al hablar de proceso entendemos que no se producen en un solo momento

sino en una sucesión de momentos, varias etapas sucesivas y en un determinado orden.

### **1.2.1. Fuentes no formales**

**La analogía** el artículo 4 del código civil le otorga rango de fuente del derecho a la analogía: a la ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador. Cuando no hubiere disposición precisa de la ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas; y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho. Esto es precisamente la analogía: los casos semejantes o materias análogas para juzgar sobre las llamadas lagunas legales, los casos en los que no existen normas jurídicas, sino un vacío de la legislación. es más que un simple modo de interpretación toda vez que suple a la ley cuando la interpretación pone en evidencia que un determinado caso no ha sido previsto, encontrándose por el contrario, con evidente relación con un caso similar, con un caso de tal semejanza ya resuelto por la norma escrita. Observando esto debemos concluir que si bien en la legislación puede haber lagunas o vacíos, no sucede lo mismo con el derecho, no puede existir alguna situación no resuelta, puesto que en ese caso se aplicarán otras fuentes supletorias.

**1.2.1.1 Los principios generales del derecho** ya quedó apuntada la importancia que le confiere el artículo 4 del código civil. Es de recalcar que el código ordena acudir en primer lugar a la fuente escrita, en segundo a la fuente escrita para los casos análogos y en tercero a

esos principios que no están claramente determinados en ningún lugar, pues no se han determinado con precisión cuáles pueden. En general, por una sana lógica, son aquellos principios fundamentales que se encuentran implícitos o latentes en el conjunto del sistema jurídico sin que hayan sido expresados en ninguna norma escrita y que constituyen la base o esencia por ser los presupuestos inherentes a la legislación formal. Para muchos autores los principios del derecho se encuentran unidos a los principios del derecho romano, por ser la base de nuestra legislación, para otros, se confunden con los del derecho natural. son principios racionales, universalmente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia estos son la equidad, el bien común y la seguridad jurídica, los cuales deben aplicarse cuando para determinada controversia no exista norma escrita exacta o análoga aplicable. Pudiéramos sí, mencionar la equidad, el bien jurídico y la seguridad jurídica, como norte de esos principios, sin que podamos decir que ellos tres agotan la materia.

**a)** La equidad se ha considerado que no es una fuente del derecho sino la fuente esencial del derecho. Es la proporcionalidad y armonía que debe existir entre los valores y las relaciones jurídicas, idea que está íntimamente ligada a la de justicia.

**b)** El bien común es aquel que alcanza a un número elevado de ciudadanos y tiene obviamente preeminencia sobre los beneficios individuales

**c)** La seguridad jurídica significa la garantía que deben gozar los ciudadanos de que sus derechos, condición, situación o estado que le han sido otorgados o reconocidos sean mantenidos sin alteración, por lo que

los ciudadanos tienen la certeza de que el estado debe velar por su conservación y, en caso de perturbación de tales derechos, pueden acudir a la autoridad a fin de que les sean restituidos. de allí que no pueden haber juicios infinitos y que existan lapsos de prescripción de las causas y obligaciones en general, la irretroactividad de las normas, la entrada en vigor de las normas luego de su publicación en el órgano oficial del país, la cosa juzgada, los derechos adquiridos, entre tantos casos.

**1.2.1.2. La costumbre** es un uso o práctica instaurada en una colectividad y que esta acepta como válida y de obligatorio cumplimiento. Todas las definiciones de la costumbres coinciden más o menos con las mismas palabras en esta definición. Entonces observamos que la costumbre posee dos características: el uso o práctica debe ser prolongado y debe ser considerado obligatorio por la colectividad.

**1.2.1.3. La jurisprudencia** la palabra jurisprudencia designa el conjunto de principios y opiniones jurídicas contenidas en las sentencias de los tribunales. No es la opinión de un juez o magistrado suministrada en cualquier texto, libro o medio, sólo se considera jurisprudencia cuando su opinión ha sido emitida en un juicio, en el juicio en el que él funja como juez y esa opinión debe haber sido pronunciada en la sentencia. Cuando decimos que la jurisprudencia es fuente del derecho estamos dándoles carácter obligatorio a esas resoluciones a personas distintas de las partes que intervinieron en el juicio donde la sentencia ha sido pronunciada. En nuestro país la jurisprudencia del tribunal supremo no tiene

carácter vinculante, es decir, otros magistrados pueden en otra sentencia diferir de los criterios pronunciados con anterioridad por el mismo tribunal.

**1.2.1.4 La doctrina** por el contrario, se conoce como doctrina a los estudios, opiniones, dictámenes o consultas de carácter científico que los estudiosos del derecho, los juristas, pronuncian en las materias que son de su conocimiento, bien como análisis teóricos conferidos en sus libros, revistas científicas u otros medios, bien como producto de su interpretación de las normas jurídicas sentadas en las consultas que les hagan en su ejercicio profesional. Carecen de fuerza obligatoria, toda vez que son opiniones emitidas por personas privadas, de carácter privada y en actividades meramente privadas, no obstante, tales juicios de valor pueden ser argüidas, invocadas, opuestas en un proceso, y el juez del caso puede aceptarlas como argumentos válidos o de peso. En general, los dictámenes de los juristas, sobre todo de aquellos muy reconocidos, o reputados como sabios y serios, con abundante obra escrita, son invocados y aplicados normalmente en los tribunales, convirtiéndose en fuentes del derecho. En ocasiones pasan a ser adoptadas por el derecho positivo.

## **1.2.2. Fuentes formales**

**1.2.2.1. La constitución** *el documento legal más trascendente de Ecuador es la constitución, pues ella rige todo el sistema del país. La constitución es el conjunto de normas esenciales cuyo objetivo es dirigir la organización, los fines, los propósitos, el funcionamiento*

*y razones del país. Según el artículo 7 “la constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el poder público están sujetos a esta constitución.” Es llamada “carta magna” por ser la ley fundamental de la república, no sólo es la base de toda la organización política del país, sino que está por encima de todas las otras leyes, las cuales no podrán contener disposiciones contrarias a ella. De ahí su relevancia, pues la constitución establece cuáles son nuestros derechos, cuáles son nuestros deberes y cómo deben ser reglamentados. Ninguna disposición puede limitar nuestros derechos individuales si no está basada en la constitución.*

En el preámbulo de la constitución nacional se encuentran los principios y propósitos que orientaron su creación. Ya el texto de la constitución contiene los elementos del estado, como son la república, su territorio, y su división política; lo relacionado con la nacionalidad y los deberes, derechos y garantías de los ciudadanos y lo relativo a los poderes públicos.

**1.2.2.2 Los tratados internacionales** *por cuanto sólo el poder legislativo tiene en principio la potestad de dictar normas jurídicas, para que los convenios (suscritos en el seno de las organizaciones), acuerdos y tratados internacionales firmados por el ejecutivo puedan traducirse en normas obligatorias para el estado y para los ciudadanos deben ser ratificadas mediante ley por la asamblea nacional en materia de derechos humanos existe un régimen excepcional previsto en el artículo*

*23 constitucional: los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Ecuador, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta constitución y la ley de la república, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.*

### **1.2.2.3 La ley**

Obligatoriedad de la ley en países como el nuestro, de derecho escrito, la ley es la principal fuente del derecho, y es el proceso por medio del cual el órgano del estado encargado por la constitución, aprueban y sancionan las reglas jurídicas de alcance general. el artículo 202 de la ley máxima reza: la ley es el acto sancionado por la asamblea nacional como cuerpo legislador. las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia se podrán denominar códigos. y el artículo 215 continúa: la ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente “cúmplase” en la gaceta oficial de la república. el artículo 9 del texto constitucional dispone lo relativo al idioma oficial: el idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la república, por constituir patrimonio cultural de la nación y de la humanidad. Otra disposición importante es la contenida en el artículo 24: ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde

el momento mismo de entrar en vigencia aún en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o rea.

**1.2.2.4. Formación de las leyes** la formación de las normas no es instantánea, sino requiere de un proceso, de una sucesión de etapas. en la constitución encontramos las normas al respecto:

**Artículo 204:** la iniciativa de las leyes corresponde:

1. al poder ejecutivo nacional.
2. a la comisión delegada y a las comisiones permanentes.
3. a los y las integrantes de la asamblea nacional, en número no menor de tres.
4. al tribunal supremo de justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.
5. al poder ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.
6. al poder electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.
7. a los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro electoral permanente.
8. al consejo legislativo estatal, cuando se trate de leyes relativas a los estados.

**Artículo 205:** la discusión de los proyectos de ley presentados por los ciudadanos y ciudadanas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará a más tardar en el período de sesiones ordinarias siguiente al que se

haya presentado. si el debate no se inicia dentro de dicho lapso, el proyecto se someterá a referendo aprobatorio de conformidad con la ley.

**Artículo 206:** los estados serán consultados por la asamblea nacional, a través del consejo legislativo, cuando se legisle en materias relativas a los mismos. la ley establecerá los mecanismos de consulta a la sociedad civil y demás instituciones de los estados, por parte del consejo en dichas materias.

**Artículo 207:** para convertirse en ley todo proyecto recibirá dos discusiones, en días diferentes, siguiendo las reglas establecidas en esta constitución y en los reglamentos respectivos. Aprobado el proyecto, el presidente o presidenta de la asamblea nacional declarará sancionada la ley.

**Artículo 208:** en la primera discusión se considerará la exposición de motivos y se evaluarán sus objetivos, alcance y viabilidad, a fin de determinar la pertinencia de la ley, y se discutirá el articulado. Aprobado en primera discusión el proyecto será remitido a la comisión directamente relacionada con la materia objeto de la ley. En caso de que el proyecto de ley esté relacionado con varias comisiones permanentes, se designará una comisión mixta para realizar el estudio y presentar el informe. Las comisiones que estudien proyectos de ley presentarán el informe correspondiente en un plazo no mayor de treinta días consecutivos.

**Artículo 209:** recibido el informe de la comisión

correspondiente, se dará inicio a la segunda discusión del proyecto de ley, la cual se realizará artículo por artículo. Si se aprobare sin modificaciones, quedará sancionada la ley. En caso contrario, si sufre modificaciones, se devolverá a la comisión respectiva para que ésta las incluya en un plazo no mayor de quince días continuos; leída la nueva versión del proyecto de ley en la plenaria de la asamblea nacional, ésta decidirá por mayoría de votos lo que fuere procedente respecto a los artículos en que hubiere discrepancia y de los que tuvieren conexión con éstos. Resuelta la discrepancia, la presidencia declarará sancionada la ley.

**Artículo 210:** la discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones, podrá continuarse en las sesiones siguientes o en sesiones extraordinarias.

**Artículo 211:** la asamblea nacional o las comisiones permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del estado, a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos. tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes los ministros o ministras en representación del poder ejecutivo; el magistrado o magistrada del tribunal supremo de justicia a quien éste designe, en representación del poder judicial; él o la representante del poder ciudadano designado o designada por el consejo moral republicano; los y las integrantes del poder electoral; los estados a través de un o una representante designado o designada por el consejo legislativo y los y las representantes de la sociedad organizada, en los términos que establezca el reglamento de la asamblea nacional.

**Artículo 212:** al texto de las leyes precederá la siguiente fórmula: “la asamblea nacional de la república bolivariana de Venezuela, decreta:”.

**Artículo 213:** una vez sancionada la ley, se extenderá por duplicado con la redacción final que haya resultado de las discusiones. Ambos ejemplares serán firmados por el presidente o presidenta, los dos vicepresidentes o vicepresidentas y el secretario o secretaria de la asamblea nacional, con la fecha de su aprobación definitiva. Uno de los ejemplares de la ley será enviado por el presidente o presidenta de la asamblea nacional al presidente o presidenta de la república a los fines de su promulgación.

**Artículo 214:** el presidente o presidenta de la república promulgará la ley dentro de los diez días siguientes a aquél en que la haya recibido. Dentro de ese lapso podrá, con acuerdo del consejo de ministros, solicitar a la asamblea nacional, mediante exposición razonada, que modifique alguna de las disposiciones de la ley o levante la sanción a toda la ley o parte de ella. La asamblea nacional decidirá acerca de los aspectos planteados por el presidente o presidenta de la república, por mayoría absoluta de los diputados y diputadas presentes y le remitirá la ley para la promulgación. El presidente o presidenta de la república debe proceder a promulgar la ley dentro de los cinco días siguientes a su recibo, sin poder formular nuevas observaciones. Cuando el presidente o presidenta de la república considere que la ley o alguno de sus artículos son inconstitucional solicitará el pronunciamiento de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia, en

el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma. el tribunal supremo de justicia decidirá en el término de quince días contados desde el recibo de la comunicación del presidente o presidenta de la república. Si el tribunal negare la inconstitucionalidad invocada o no decidiere en el lapso anterior, el presidente o presidenta de la república promulgará la ley dentro de los cinco días siguientes a la decisión del tribunal o al vencimiento de dicho lapso.

**Artículo 215:** la ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente “cúmplase” en la gaceta oficial de la república.

**1.2.2.5. Leyes orgánicas, ordinarias, especiales y habilitantes** no existe una definición de lo que es una ley orgánica. el artículo 203 trata el tema: son leyes orgánicas las que así denomina esta constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes. Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que la propia constitución así califica, será previamente admitido por la asamblea nacional, por el voto de las dos terceras partes de los y las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de las leyes orgánicas. Las leyes que la asamblea nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas, antes de su promulgación, a la sala constitucional del tribunal supremo de justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico. la sala constitucional decidirá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la

comunicación. Si la sala constitucional declara que no es orgánica la ley perderá este carácter. Son leyes habilitantes las sancionadas por la asamblea nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y el marco de las materias que se delegan al presidente o presidenta de la república, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio.

Las leyes ordinarias son aquellas que no tienen rango de orgánicas y que tratan de materias generales, como el código civil, el código penal; las leyes especiales son leyes ordinarias en cuanto al rango pero tratan materias especiales, como la ley penal del ambiente, que en cuanto al código penal es especial, pero no por ejemplo en cuanto a normas procedimentales, pues ella es una ley sustantiva.

**1.2.2.6. Hegemonía de la ley** estos principios los encontramos en el código civil: artículo 5.- la renuncia de las leyes en general no surte efecto. Artículo 6.- no pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres. Artículo 7.- las leyes no pueden derogarse sino por otras leyes; y no es posible alegar contra su observancia el desuso, ni la costumbre o práctica en contrario, por antiguos y universales que sean.

**1.2.2.7. Reserva de la ley.** Existen algunas materias que son de la reserva legal, tal es el caso de los impuestos, tasas y tributos en general; las penas y sanciones de cualquier tipo, las limitaciones al derecho de propiedad y otros.

**1.2.2.8. Las leyes de los estados** según el artículo 162 de la constitución, “el poder legislativo se ejercerá en cada estado por un consejo legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del estado y a los municipios. El consejo legislativo tendrá las atribuciones siguientes: legislar sobre las materias de la competencia estatal. Sancionar la ley de presupuesto del estado. Las demás que le atribuya esta constitución y la ley. Los requisitos para ser integrante del consejo legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta constitución establece para los diputados y diputadas a la asamblea nacional, en cuanto le sea aplicable. Los legisladores y legisladoras estatales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas solamente por dos períodos. La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del consejo legislativo.

**1.2.2.9. Los decretos** esta materia corresponde al punto referente al derecho administrativo y se verá en detalle en su momento. Por ahora, baste decir que son los actos administrativos emanados del presidente de la república en consejo de ministros y debidamente publicados en la gaceta oficial de la república. pueden ser reglamentarios o no, e incluso pueden tener el carácter de decreto ley cuando así han sido dictados por el presidente autorizados por el poder legislativo o en estado de emergencia, declarado conforme a la constitución, y, por supuesto en los gobiernos de facto.

**1.2.2.10. Actos jurídicos** de efectos particulares en sentido estricto no podemos llamarlos fuentes del derecho, si entendemos al derecho como el conjunto de normas con carácter obligatorio de alcance general; sin embargo, los actos jurídicos tiene plena vigencia entre las partes que los han adoptados, y son obligatorios para ellas; así un contrato, una sentencia o dictamen judicial cualquiera, un permiso, una autorización, un testamento. Además, las disposiciones de ciertos contratos muchas veces se repiten de manera constante por largo tiempo, como el caso de los contratos de transporte, por lo que llegan a constituirse en fuentes del derecho. estas normas, subordinadas a las de carácter general y que, en general, significan un reflejo de las leyes y demás fuentes formales, en tanto representan la aplicación de aquellas, sólo se dirigen a un grupo determinado de personas y deben cumplir para su validez, al igual que las otras fuentes con determinados requisitos.

### **1.3. Jerarquía de las normas jurídicas**

Uno de las características del estado de derecho es el respeto a la jerarquía de las normas jurídicas. Encontramos en el artículo 218 de la constitución: las leyes se derogan por otras leyes y se abrogan por referendo, salvo las excepciones establecidas en esta constitución. Podrán ser reformadas total o parcialmente. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

La constitución es la ley por excelencia, como ya apuntamos; en orden siguen en prioridad de aplicación,

los acuerdos internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, los decretos y luego los demás actos administrativos. Arriba se vio la excepción en cuanto a los tratados internacionales prevista en el artículo 23 constitucional. En cuanto a las normas locales, el principio es que tales normas que necesariamente deben coexistir, tiene aplicación preferente el ámbito de su localidad y en las materias que no sean atribuidas al poder nacional, pero nunca pueden derogar ni flexibilizar las leyes nacionales, sino sólo pueden hacerlas más restrictivas o más severas.

#### **1.4. El estado de derecho**

Existen diferentes teorías y definiciones sobre el estado de derecho, desde las que sostienen que no hay estado que no sea de derecho, pues él va a responder a sus normas jurídicas sean cuales sean estas, hasta las que afirman que sólo existe en la medida en que el gobierno represente la soberanía popular. sin embargo, es posible resumir como características esenciales del estado de derecho la separación de los poderes del gobierno pero de modo armónico y coherente, el sometimiento de la actividad del poder público a las normas legales, el respeto a la jerarquía de las normas, la responsabilidad del estado y sus representantes, y el respeto a los derechos humanos, no pudiendo limitarse a controlar el cumplimiento de las leyes sino que debe hacer todo lo que permita y regule la aplicación de sus medidas y el verdadero ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

El estado de derecho se fundamentaba en el respeto de los derechos individuales, esto es el estado liberal, cuya finalidad era justamente la defensa de esos derechos individuales,

incluidos los económicos. Antes de concluir la primera mitad de este siglo, los países capitalistas se percataron de la necesidad de que el estado adoptara medidas que ciertamente significaban una limitación a las libertades individuales, según la concepción del estado liberal, a fin de garantizar la vigencia de los derechos individuales.

Como consecuencia lógica fueron consagrados constitucionalmente principios que limitaban los derechos económicos de los individuos, como alternativa para lograr uno de los objetivos del estado cual es el ejercicio efectivo de sus derechos por parte de los ciudadanos y no la consagración hipotética o expectativa de derechos sin mayor posibilidad de goce real. Esta evolución corresponde al estado social de derecho, algunos de cuyos principios han sido recogidos por la constitución venezolana.

Esto es de la mayor importancia porque como características del estado social de derecho se señalan la consagración de la función de planificación como actividad esencial del estado y la supremacía de los derechos colectivos sobre los de los individuos, supuestos del derecho ambiental. Como fue declarado en el artículo 2 de la constitución de 1999., “Venezuela se constituye en un estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

Evidentemente, un estado social de derecho no sólo va a favorecer el desarrollo del derecho ambiental, sino que no puede obviarlos por estar estrechamente vinculados, toda vez que son las actividades económicas la principal causa del deterioro del entorno y porque, así como el derecho de propiedad es fundamentalmente limitable, el derecho ambiental es fundamentalmente limitativo de los derechos individuales, al punto de haber sido calificado de «subversivo», con evidente sentido del humor. y a su vez, esas limitaciones impuestas por el derecho del ambiente van a manifestarse necesariamente en los costos de los bienes de consumo y de los servicios.

### **1.5. Derecho público y derecho privado**

La distinción se basa en la presencia del estado como ente facultado para dictar las reglas obligatorias y hacerlas respetar en los países cuyo modo de producción se encuentra basado en la propiedad privada y la libertad de contratación. Así, son de derecho público las relaciones en que interviene el estado y de derecho privado aquellas en las que participan las personas privadas exclusivamente.

Forman parte del derecho privado el derecho civil, que rige las relaciones entre los particulares en cuanto a la familia, propiedad privada, etc.; derecho mercantil, que regula las relaciones de los comerciantes; derecho laboral, que trata las relaciones de los trabajadores. forman parte del derecho público el derecho constitucional, que regula los derechos fundamentales de las personas y la organización del estado; el derecho administrativo, que rige las relaciones propias de la estructura de los órganos estatales y con los particulares,

el derecho internacional público, concerniente a las relaciones entre los estados y organizaciones internacionales.

Numerosas teorías tratan de explicar la diferencia entre derecho público y derecho privado. Se debe referir solamente a las tres más relevantes. Teoría del sujeto: sostiene que las relaciones son de derecho público si interviene el estado y privado si ocurre entre particulares. Pero no tiene en cuenta cuando el estado interviene como simple particular. Teoría del interés: sustenta que las relaciones son de derecho público si el interés en el cual se establecen es general y de derecho privado si el interés es privado. Ahora bien, tales intereses se encuentran estrechamente vinculados y a veces confundidos, sin contar con que el objetivo de toda norma es el cumplimiento de intereses tanto públicos como privados. Teoría de la naturaleza de las relaciones: se fundamenta en que las relaciones son de derecho público cuando el estado actúa como ente subordinante y son de derecho privado si las relaciones son de igualdad o coordinación.

En realidad no existe una delimitación neta y precisa entre derecho público y derecho privado. Hay que tener en cuenta la intervención cada vez más acentuada del estado en la economía de los países capitalistas, lo que significa un avance mayor del derecho público sobre las relaciones entre los particulares, sin llegar a absorberlas.

Particularmente en lo referente al derecho penal y al derecho ambiental tal distinción no es muy clara, puesto que se nutren tanto de uno como de otro, amén de poseer ambos, caracteres, principios, objetos y reglas propias. Por ello sostenemos que son diferentes. Observamos que en Francia

el derecho penal es considerado como rama del derecho privado y en otros países como Perú, es una rama del derecho público, lo que bastaría para demostrar su especialidad.

El derecho ambiental presenta problemas todavía más serios, pues debe contar con apoyo de disciplinas tanto del derecho público (como el derecho internacional público, el derecho fiscal, el derecho administrativo), como del derecho privado (tal el derecho civil) e incluso del derecho penal, sin que el derecho ambiental consista en una reunión pura y simple de preceptos de unos y otros, sino que conforma un cuerpo con reglas específicas, como dijimos. no obstante, es innegable el peso que dentro del derecho ambiental tiene el derecho administrativo, por lo que veremos algunos puntos en particular.

# **CAPÍTULO II.**

## **LA DIMENSIÓN AMBIENTAL EN LA CONSTITUCIÓN**

La ley orgánica del ambiente que aparece en 1976, en concordancia con la reunión mundial de estocmo.se inicia el derecho ambiental en Venezuela, obligando de esta manera también a que la constitución vaya cambiando sus principios a través sus articulados y normas que tengan relación a este precepto.

De los principios ambientales anotados posteriormente, se ha realizado un análisis, indicando la importancia de cada uno de ellos para la dimensión ambiental que tiene la constitución bolivariana, al darle una alta prioridad, fundamentada en principios internacionales y que deben ser acogidas por todos los países porque nacen de acuerdos, de congresos y de análisis constitucionales para ser debatidos en el congreso de cada república, mencionaré todos los principios para posteriormente realizar un análisis de los cinco más importantes de acuerdo a mi criterio.

- **El ambiente como eje transversal**
- El enfoque holístico de los aspectos ambientales
- El ambiente como bien jurídico
- **El ambiente como fundamento de la seguridad de la nación**
- El desarrollo sustentable como modelo
- **El ambiente como fundamento del régimen socio-económico de la republica**
- La soberanía sobre los recursos naturales
- Las aguas como bienes del dominio público
- El derecho al medio ambiente sano y seguro
- La protección del ambiente como obligación del estado y de los ciudadanos
- El ambiente como límite a la libertad de ejercer actividades económicas
- El derecho al ambiente como un derecho transgeneracional
- La planificación como herramienta fundamental del derecho ambiental
- El ambiente como circunstancia para dicta estado de excepción
- **La educación ambiental como derecho cultural**
- Los intereses ambientales como objeto de integración latinoamericano y caribeña

## **2.1. El ambiente como fundamento del régimen socio - económico de la república**

Es otro principio tomado en cuenta para la nación y que puede ser replicada a los otros países aliados, como son la productividad, protección y solidaridad ambiental, a través de un desarrollo humano integral donde la agricultura y el turismo

como estrategia rural la generación de empleo ayude a la población rural a tener un adecuado bienestar y se incorpore al desarrollo nacional, que importante este principio donde la infraestructura, los insumos, los créditos, capacitación y asistencia técnica, brinden a la población un legado organizacional de ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar el potencial agroalimentario y se pueda desarrollar el país en una forma armónica con el ambiente. sin llegar a la depredación y abuso de sus recursos

## **2.2. La educación ambiental como derecho cultural**

La protección ambiental requiere la participación de la ciudadanía y es necesario educar a las personas para el cuidado y preservación del ambiente y que mejor si se lo hace a través de la educación formal y no formal, cuyo objetivo de este doctorado es el ser educado ambientalmente y que interesante conocer las leyes ambientales, los principios, códigos normas, reglamentos para tener un criterio válido frente a la inobservancia de algunos ciudadanos que hacen de la depredación, de la inoperancia de la ley algo común y que llega a la costumbre diaria, como el arrojar basura en las calles, mantener inadecuadas infraestructuras, construir sin una visión armónica y paisajística y lo prioridad el de no convivencia armónica con la naturaleza, las relaciones sociales e interpersonales, de gobernanza, lo que ha traído delincuencia, malos hábitos sociales, pobreza, inocuidad alimentaria, como señalábamos anteriormente, los movimientos educativos, incluso los críticos y liberadores, han girado históricamente sobre el desenvolvimiento del ser humano como ser autónomo, el desarrollo de sus capacidades y la mejora de sus condiciones para la convivencia social.

Bajo estas premisas, la educación ambiental ha hecho un largo recorrido y se ha diversificado en distintas corrientes que enfatizan unos u otros aspectos, pero siempre centrada en los seres humanos y en sus relaciones «intraespecíficas». Por eso la educación ambiental para la sustentabilidad con los ejes de las naciones unidas: derechos humanos., paz y seguridad humanas, equidad de género., diversidad cultural y entendimiento intercultural, salud, sida. Gobernanza. Recursos naturales (agua, energía, agricultura, biodiversidad). Cambio climático. Desarrollo rural. Urbanización sostenible. Prevención y mitigación de desastres. Reducción de la pobreza. Responsabilidad social corporativa y economía de mercado, deben ser la clave del éxito de las naciones y este principio se lo debe cumplir pero con metodologías y actitudes educativas que cambien el comportamiento de las sociedades actuales de nuestras naciones.

### **2.3. El reconocimiento de los conocimientos y culturas de los pueblos indígenas**

Una de las acciones más importantes que tiene el accionar judicial a través de la concitación y de ley orgánica del ambiente es que esta está tipificada con faltas penales que hacen una constitución ambiental y que como principal principio lo analizo la transversalidad, ya que en toda la constitución se habla del ambiente como un ente de protección, se manifiesta que el desarrollo de la nación, se realizará sobre bases ecológicas y ambientalmente admisibles, incluso va sobre el derecho a la propiedad, salud y educación ya que se lo considera como un fin que está a la par con el derecho a la vida.

Esto ayuda a que los ciudadanos se sometan a un control sobre el ambiente y sus actos estén limitados al bien común. de igual manera, he tomado el principio de ambiente como fundamento de seguridad de la nación, porque sobre la territorialidad emergen los pueblos y sobre ella se producen actividades, y aquí se inserta la unión de los pueblos para en forma conjunta integrarse y proteger sus recursos, sus bienes y es en los países del cono sur y caribeños donde se sustenta las riquezas naturales muy apetecidas por las trasnacionales y que si no se refuerza el precepto de seguridad nacional estaremos aislados y en los diferentes foros congresos internacionales, tener una actitud de valentía y protección del ambiente frente a los imperios que tratan de firmar acuerdos que les convenga y los que son útiles para la preservación de la vida del planeta para la seguridad de las personas, lo tengan archivado. por lo tanto es esencial conocer realidades, leyes y normas de apoyo a la protección ambiental, que no haya una educación aislada y que tenga intereses únicos como los textos norteamericanos y los discursos de los grandes países en donde manifiestan de un poder único mundial para la protección del ambiente que está en nuestros territorios y que según ellos, somos nosotros los que estamos depredando el ambiente., por eso manifiesto que este articulado es de suma valía para tomar de base por la seguridad de nuestros estados.

Este tema tiene una importancia regional y debe ser analizado y tomado muy en cuenta en los diversos foros mundiales a pesar de tener el principio constituido y que está en la constitución y que a la par lo tenemos también, no se lo viene ejecutando, mencionare por ejemplo el caso Yasuní-Ecuador, donde la territorialidad de ellos ha sido invadida, los

conflictos entre los no contactados y los contactados como los Tagaere y Taromenani donde ninguna autoridad se manifiesta al respecto. Las comunidades de los diferentes pueblos y nacionalidades del Ecuador somos herederos de un patrimonio natural y cultural milenario, construido bajo una estrecha relación entre el runa y el pacha basado en la espiritualidad andina; no somos dueños de la tierra, somos parte de ella, por ello consideramos que todos los seres que compartimos este espacio somos hermanos y merecemos respeto. Este principio, aplicado desde las diferentes cosmovisiones, ha hecho que las poblaciones nos aferremos firmemente a la defensa de nuestros territorios, ante actividades o actores externos que pueden generar impactos ambientales negativos

Las políticas que se vienen generando en el gobierno actual en Ecuador, crearon gran expectativa desde sus inicios, pues la constitución de la república 2008, genera novedosas leyes y reformas. Muchas de ellas todavía no están en vigencia o se vienen aplicando parcialmente y otras se están modificando o creando en la asamblea nacional. El plan estratégico del buen vivir 2013–2017 señala los 35 lineamientos a seguir. Su objetivo principal es alcanzar el buen vivir en la gran mayoría de la población, en un ambiente sano. Ecuador y Bolivia, son los primeros países que registran los derechos de la naturaleza en sus constituciones. Identifican claramente que el denominado desarrollo no es más que una grave omisión al verdadero problema, que no se soluciona mostrando las estadísticas de crecimiento económico, sino buscando el bienestar pleno de los seres humanos en los ámbitos social, cultural, ambiental, físico, psicológico, económico.

Finalizaré el análisis del trabajo planteado enfatizando

en este principio de los pueblos originarios, indicando que la visión basada en la producción y el consumismo puede estar encaminada a solucionar solo uno de los problemas que aqueja a la humanidad en su lucha contra la pobreza; mientras que se deja de lado el verdadero buen vivir que nuestros pueblos, etnias y nacionalidades anhelan y ya practicaban hace miles de años: mantener una relación de armonía y respeto con la madre naturaleza. El Sumak Kawsay no concibe la felicidad basada en la acumulación monetaria y el consumo desmedido, está basado en un principio biocéntrico donde nosotros somos parte de la naturaleza y no, la naturaleza sometida a las necesidades del hombre.

## **2.4. Tendencias nacionales e internacionales de la legislación ambiental**

Paradójicamente, la legislación ambiental es muy antigua, al punto de ser ambientales las primeras manifestaciones jurídicas en los distintos países, pero como rama del derecho no llega a los 35 años. Por ello y por el hecho de ser dependiente de los conocimientos de las ciencias naturales y de los avances tecnológicos, se encuentra en plena evolución, al punto de haber sido considerado “mutante”.

De allí que resulte de extrema utilidad analizar las tendencias que va tomando el derecho ambiental. Así, el objetivo de estas palabras es identificar y tratar de analizar sumariamente cuáles son las nuevas soluciones, propuestas y enfoques por lo que parece enrumbarse esta rama del derecho.

Ahora bien, en una legislación como la ambiental, tan profusa, dispersa y compleja, que abarca desde la protección de la biodiversidad hasta la disposición final de desechos peligrosos, pretender hablar de las nuevas tendencias nacionales e internacionales no solo resulta pretencioso sino temerario, por ello me limitaré a diez de los grandes principios ya recogidos en muchas legislaciones nacionales y en los tratados y convenios internacionales, y que están orientando las legislaciones emergentes.

## **2.5. Codificación**

El arsenal de leyes y decretos ambientales venezolano, si bien guarda a partir de 1976 con la ley orgánica del ambiente armonía y complementariedad, continúa siendo disperso, farragoso, fragmentado, en fin, difícil de abarcar, comprender y manejar.

Cierto que se cuenta con esa ley marco en la materia, pero ella es solo el núcleo definitorio, pues son numerosas las leyes sobre el tema -algunas anteriores a dicha ley, sobre ordenación del espacio, vegetación, suelos y agua, fauna, materiales y desechos peligrosos y otra de desechos sólidos, lo cual bien pudiera constituir un cuerpo único; leyes y decretos sobre, zonas costeras, pesca, diversidad biológica, contaminación y en cuanto a los textos de rango sublegal, decretos y resoluciones, el conjunto es, obviamente, mucho más abundante.

Esta es la situación no solo en Venezuela. a poco que se analice la legislación ambiental de los distintos países, se observará, con pocas excepciones, el mismo fenómeno, el cual responde tanto al estadio de desarrollo que ha alcanzado

el derecho ambiental como a su complejidad y a su rápida obsolescencia. Los problemas ambientales no sólo son múltiples sino que son muy diferentes unos de otros: tanto es un problema ambiental la disposición final de los desechos hospitalarios como la defensa de la biodiversidad; tanto lo es los estudios de impacto ambiental como las sanciones para las agresiones al entorno.

Resulta paradójico que por un lado existan tan serios intentos, con muchos logros afortunadamente, de normalizar o unificar o estandarizar en lo posible la legislación mundial en materia de ambiente y que por otro lado, las propias leyes nacionales sean tan fragmentadas y sectoriales. Pero, se insiste, eso es producto de la condición actual de este derecho, donde se ha avanzado tanto como para tener una normativa extremadamente prolija y abundante y no lo suficiente para haber llegado ya a la codificación. Pero la inclinación cada vez más creciente y ya casi sin discusión a nivel mundial es a la codificación.

Para Fraga (2008) la codificación resulta una tendencia inexcusable, a lo que añade: “dada la dispersión normativa congénita del derecho ambiental no es extraño que una de las modernas tendencias en derecho ambiental sea la codificación. Así, por ejemplo, aun reconociendo la dificultad de tal empresa, en el ordenamiento americano han sido múltiples las llamadas a la adopción de una única ley federal ambiental en aras de una deseable integración. (...) en Alemania, el primer proyecto de código ambiental cristalizó en 1997 con un total de 775 artículos, que haría superfluas 20 leyes federales permitiendo una gran simplificación. (...) suiza ha adoptado un amplio código en 1988; Suecia comenzó

sus trabajos en 1990. Estas son las innegables necesidades que debe satisfacer la codificación. Si el siglo xix fue el de la codificación civil iniciada por el código de napoleón, el siglo xxi va a ser el siglo de la codificación ambiental.

En los diferentes países existen incluso los medios para esta tarea (en España sería un real decreto legislativo ex art 82.2 y 5 ce, como texto refundido). la realidad es tozuda, y la falta de iniciativa político-legislativa se ve sustituida por publicaciones oficiales o no. estos intentos con ser loables no responden uno de los objetivos fundamentales de codificación (coordinación, sistematización, limpieza de aporías y antinomias, en definitiva racionalización), no se trata meramente de yuxtaponer lo existente, este reto lo tienen los estados, las estructuras supranacionales como la U.E, pero también las regiones y los poderes locales. (Fraga. el derecho ambiental del siglo xxi. revista de derecho ambiental (aranzadi) núm. 1, 2002, p.97).

Además de los países mencionados por Fraga, Francia, como resultado de una recomendación de la sociedad francesa de derecho del ambiente, emprendió la elaboración del código que fue aprobado en septiembre de 2000. El texto consta de seis libros y 975 artículos. No obstante, Prieur, defensor de la codificación ambiental, se queja de que la francesa haya sido más un recopilación que una codificación innovadora (Prieur. Droit de l'environnement. Dalloz ed., parís, 2001. p 11).

Con la codificación se pretende compendiar en un único texto de rango legal, de manera metódica y sistemática ese cúmulo de materia dispersa y, por lo tanto, difícil de manejar, complicado para acatar y hacer cumplir, todo en

ello en concordancia con los nuevos principios ambientales constitucionales. de allí que resulte obvio que los principales objetivos son:

- Actualizar y ajustar la normativa existente, toda vez que la obsolescencia en la materia legal ambiental es más acentuada que en otras áreas;
- Tornar accesible su contenido a la colectividad, formada, claro está, no sólo por aquellas personas que deben acatar sus normas, sino por las que deben aplicarlas y hacerlas respetar,
- Mantener una coherencia en los preceptos. Dada la heterogeneidad de normas ambientales resulta muy difícil mantener la congruencia que requiere el sistema jurídico para ser entendido, acatado, aplicado y controlado. con la multiplicidad de textos se corre el riesgo de un desorden e, incluso, de una anarquía en la normativa ambiental;
- Lograr un mejor control de la gestión y del cumplimiento de normas, pues como se ha mencionado no es precisamente leyes y decretos los que faltan, pero si las normas no son aplicadas, gran parte de la responsabilidad corresponde a los funcionarios encargados de la verificación de su cumplimiento. no hay que olvidar que se trata de una materia donde los especialistas son rarísimos;
- Reconocer el lugar del derecho ambiental. el tema ambiental llegó para quedarse y está presente en todos los aspectos y actividades sociales, económicas y culturales de las sociedades actuales; es hoy el aspecto más relevante y

una referencia obligada en todas las reuniones y acuerdos internacionales, independiente de la materia que traten, como los vemos en los acuerdos regionales de integración, de comercio, de cooperación; los gobiernos de América Latina y el Caribe, reunidos en Río de Janeiro en octubre de 2001, con motivo de la conferencia regional preparatoria de la cumbre de Johannesburgo 2002, aprobaron una plataforma de acción, dentro de la cual reafirman los compromisos contraídos en diferentes documentos, y reconocen que ha habido avances en la codificación del derecho ambiental.

- En Venezuela, por iniciativa de la procuraduría general de la República, Ministerio Público y Ministerio del Ambiente, se elaboró un proyecto de código orgánico del ambiente concluido, luego de largas discusiones y consultas, en junio de 2000. El proyecto no sólo compendia las leyes y normas existentes, sino que las actualiza, teniendo en cuenta la evolución legislativa nacional, y las últimas tendencias mundiales.

## **2.6. La abolición de derechos adquiridos**

En materia ambiental ha sido revocado el principio existente en la tradición jurídica de la sacralidad de los derechos adquiridos. Así, una nueva regulación ambiental dejará sin efecto cualquier derecho adquirido que se le oponga, incluso originado en actos administrativos autorizatorios, si las normas ambientales sólo pudieran tornarse exigibles a las nuevas instalaciones o actividades, el derecho ambiental perdería todo sentido.

Esto es reconocido en el derecho internacional. El artículo 112

de la constitución incluye entre las limitaciones invocables para limitar el derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. Pero además, las limitaciones al derecho de propiedad originadas en declaratorias de áreas naturales protegidas no causan derecho a indemnizar, salvo excepciones muy puntuales.

## **2.7. La participación ciudadana**

El principio de participación ciudadana, como uno de los derechos humanos de la solidaridad, todavía esperando su consagración internacional, incluye derechos y deberes. dentro de los primeros, el acceso a la información, la oportunidad de participar en la toma de decisiones relativas a su medio ambiente, el derecho a la educación ambiental y el derecho a ser indemnizado como víctima; dentro de los segundos, el deber de colaborar en la protección del ambiente.

Se destacan también de Estocolmo los principios 23 y 24, en relación a la oportunidad de participar, tanto individual como colectivamente, en los procesos de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, en caso de haber sido objeto de daño, de ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización; y el deber de toda persona de procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la carta.

Es en la declaración de río donde se encuentran más explícitos esos derechos y deberes, así se ve en el principio 10: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es

con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda”.

Los principios 20 al 22 exigen ya la participación de categorías de personas expresamente; ellos tratan de la necesidad imperiosa de contar con la participación de la mujer, de los jóvenes y de las comunidades indígenas para lograr el desarrollo sustentable.

Como quiera que este principio requiere de especiales mecanismos para que se convierta en verdadero derecho y no permanezca en expectativa de derechos, se encuentra muy ligado al derecho de acceso a la información. el mismo principio 10 de la declaración de río manifiesta que en el plano nacional, toda persona deberá tener el mismo acceso adecuado a la información sobre el ambiente que las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. “los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos, deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

En la constitución venezolana aparece explicitado en el artículo 120 en cuanto a los pueblos indígenas, el dispositivo prevé que el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del estado se hará sin lesionar la integridad de los mismos y sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas, el convenio

sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, o convenio de Aarhus por haberse firmado en esa ciudad danesa, del 25 de junio de 1998, promueve una serie de mecanismos para garantizar la participación en los asuntos ambientales, exigiendo la remoción de los obstáculos que puedan dificultarla, la Unión Europea pretende así sensibilizar a los ciudadanos en las cuestiones ambientales y mejorar la aplicación de la normativa.

## **2.8. Reconocimiento del principio de precaución**

Siendo tan graves los efectos de gran parte de la mayoría de los atentados contra el ambiente, y los peligros de que ellos sean irreversibles, uno de los principios más recientes en esta materia es el de negar, como apoyo a la hora de tomar decisiones que impliquen efectos sobre el ambiente, el argumento de la falta de certeza científica.

Así se declara en el principio 15 de río: “con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

La declaración de Johannesburgo ratifica el criterio. el principio trastoca el derecho en general y no solo el derecho ambiental y si bien el de prevención reinó desde Estocolmo hasta finales del siglo pasado, el principio precautorio se impone en el XXI. Va bastante más allá, pues el primero se basa en la previsibilidad de los acontecimientos, vale decir,

en la certeza del hecho y de sus efectos, y, por el contrario, el precautorio, encuentra su fundamento en una falta de certeza, en una incertidumbre, dicho de otro modo, en la imprevisibilidad.

Y el cambio drástico es a todos los niveles pues, de entrada supone también la inversión de la carga de la prueba. Siendo tan delicada su adopción, tendrá que merecer cuidados rigurosos para evitar antojos o atropellos, pero sin duda, el principio era una necesidad para la protección ambiental.

## **2.9. Reconocimiento del multilateralismo como la vía para el desarrollo sustentable**

Es de los pocos principios que se pueden extraer de la declaración de la conferencia de Johannesburgo, pero lo hace de manera enfática. la declaración de la conferencia está organizada alrededor de seis ejes principales, de los cuales el quinto se titula “el multilateralismo es el futuro” y contiene los puntos 31 al 33, los cuales sostienen que para lograr las metas de desarrollo sustentable, se necesitan instituciones multilaterales e internacionales más efectivas, democráticas y responsables; se reafirma el compromiso con los principios y los propósitos de la carta de la ONU y la ley internacional, así como también el fortalecimiento del multilateralismo; se apoya el papel de liderazgo de las naciones unidas como la organización más universal y representativa en el mundo, que está mejor posicionada para promover el desarrollo sustentable.

El señalamiento es claro en relación a que el multilateralismo, esto es, la búsqueda de acuerdos con todas las naciones, o al menos con la mayor cantidad posible sin

exclusión ninguna, es considerado por la cumbre como la vía posible para el logro del desarrollo sustentable.

Este tipo de cooperación internacional tiene como objetivo el garantizar la participación justa y equitativa de todos los países, como manera de luchar contra las posiciones hegemónicas o unilaterales de los países más fuertes, a las cuales está conduciendo la globalización sin reglas de juego que la hagan más cabal y ecuánime, sólo el fortalecimiento de instituciones internacionales integradas por una multitud de países puede garantizar la competencia en igualdad de condiciones en un mundo globalizado. Están demasiado a la vista y demasiado recientes las intervenciones unilaterales, concretamente de estados unidos, en países pequeños y vulnerables para no medir el peligro que ello significa para la paz mundial, requisito para el logro del desarrollo sustentable.

## **2.10. Reconocimiento de la primacía de las normas internacionales sobre las internas**

Los principios internacionales ambientales presentan la novedad de constituirse en obligatorios para los estados firmantes sin necesidad de posterior aprobación por los organismos legislativos nacionales, como quedó establecido en río y en las posteriores convenciones mundiales, cuyos mandatos aun cuando originariamente no tenían carácter vinculante hoy en día los compromisos asumidos por los estados son acatados incluso antes de la incorporación al ordenamiento interno.

En Venezuela esto queda corroborado por el artículo 23

constitucional según el cual los tratados pactos y convenciones internacionales relativos a derechos humanos (y para la constitución venezolana, el derecho al ambiente lo es) tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por la constitución y las leyes de la república, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.

Igualmente se pronuncia el artículo 153 respecto a los tratados de integración latinoamericana y caribeña, sobre manera los que toquen los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región, son consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

## **2.11. Reconocimiento de la estrecha relación economía/ambiente**

Los seres humanos se dan una forma de organización manifestada en normas de conducta según la naturaleza de la actividad a desarrollar y según la cultura de su grupo. y entre las actividades humanas, la más importante en que se ven comprometidos los seres humanos en el grupo social es la económica, la producción de bienes necesarios para satisfacer las necesidades, esta actividad consiste en la extracción de los recursos naturales y su subsiguiente transformación y distribución hasta ser colocados y consumidos.

Las relaciones económicas y el derecho en su conjunto están estrechamente unidos, de la forma que revista el derecho de propiedad van a depender las relaciones económicas, así

también, de la forma que revistan las relaciones económicas de cada comunidad dependerá la forma del sistema jurídico que adopte, por supuesto, toda prohibición u obligación de carácter ambiental tiene una repercusión en el derecho de propiedad, por lo tanto es fácil imaginarse la importancia que adquiere este asunto en el derecho ambiental.

Las relaciones comercio/ambiente son cada vez más evidentes. no solamente por la influencia de las relaciones comerciales internacionales sobre los patrones de consumo, los modos de producción, la generación y disposición de desechos, el uso de los recursos naturales, la repercusión de los costos ambientales en los precios de los productos, sino también por las restricciones de las importaciones y las limitaciones impuestas por las preocupaciones ambientales, por un lado, son las grandes corporaciones las que causan los mayores daños al ambiente, en cuanto a agotamiento de recursos, alteración de espacios naturales, contaminación y producción de desechos.

En contraste, el problema ambiental está ligado al estadio de desarrollo, esto es, la mayor parte de los problemas ambientales de los países subdesarrollados son originados por el subdesarrollo, así como los problemas ambientales de los países industrializados se originan en la industrialización, y lo cual no es sólo una elaboración doctrinal sino que fue plasmado en documentos internacionales examinados en el capítulo anterior y al que se hace remisión.

Además, las normas jurídicas implementadas por los países para evitar la degradación ambiental tienen una repercusión traducible en dinero por los costos adicionales que acarrearán en la producción de los bienes, de tal modo

que en un país con medidas preventivas ambientales menos severas, los costos de producción serán considerablemente menores a las de los países con normas rígidas, constituyendo las medidas de prevención y recuperación ambiental aumentos suplementarios en el precio al público de los bienes producidos sin aquellas medidas ambientales.

Esos costos pueden ser absorbidos por el mercado nacional; pero cuando son destinados a la exportación, lo más probable es que esos productos resulten más caros que los producidos en países donde la legislación ambiental no sea tan restrictiva. Se origina así la necesidad de igualar las legislaciones nacionales o, a través de acuerdos internacionales, armonizar los patrones ambientales internacionales en vigor, pues de lo contrario la competencia no se realizaría en igualdad de condiciones.

Ello está expuesto en el principio 10 de Estocolmo, referido a la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas; y en la segunda parte del principio 11 de Estocolmo: “los estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras de llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales”. Pero también la cooperación económica internacional puede ser una vía para proteger el ambiente, como se ha dejado claro en las distintas cumbres mundiales, esos convenios, pactos y programas son un puntal para el logro del desarrollo sustentable, sobre todo en los países más vulnerables.

Otro punto de encuentro es la valoración económica del ambiente y de los recursos naturales renovables, sus beneficios, sus impactos, algunos de cuyos aspectos son susceptibles de valorarse en términos monetarios sin mayores dificultades, como por ejemplo, la disminución del valor de la tierra en áreas contaminadas o en áreas con drásticas restricciones de construcción, basta ver las repercusiones económicas el de los conocimientos asociados.

No puede obviarse lo relativo al hambre y a la pobreza, la declaración de Río expone como requisito indispensable del desarrollo sustentable la erradicación de la pobreza; posición corroborada en Johannesburgo.

También en este punto de la internacionalización, aún faltaría añadir otra relación entre ambiente y economía, funesta por demás, como es el hecho de que determinadas empresas transnacionales, para escapar de las normas ambientales onerosas de sus países de origen, transfieren la contaminación a los países subdesarrollados, sea por el expediente de comprar las cuotas de contaminación a aquellos que no han utilizado todas las que le correspondían según los acuerdos internacionales, sea mudando sus fábricas a países con normas ambientales flexibles, para evitar las limitaciones de las legislaciones de lucha contra la contaminación.

Felizmente muchos países en desarrollo están tomando conciencia de que no pueden hipotecar su futuro aceptando en su territorio empresas o desechos contaminantes, si alguna duda subsistía acerca del contenido económico del derecho ambiental - y de los problemas ambientales en general- ella debe desecharse ante la contundencia de la experiencia de

estos treinta y tantos años transcurridos desde Estocolmo, y que produjo ese viraje filosófico en la reunión de río, plasmado en su declaración de principios, vuelco acentuado en Johannesburgo, la influencia de la economía en la concepción del derecho ambiental no hace sino aumentar.

Con todo, no se puede obviar que los cambios producidos en cuanto a la concepción del ambiente y las preocupaciones por el entorno a nivel mundial se han revelado insuficientes para inducir las transformaciones que como consecuencia se han debido haber manifestado en cuanto a los patrones de producción y consumo.

## **2.12. Reconocimiento de la responsabilidad civil objetiva y flexibilización del nexa causal en materia civil**

La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente tiene su fundamento primario en el reconocimiento del ambiente como un bien jurídico, que data en Venezuela de 1976 y que recientemente fue acogido como principio constitucional.

Esa responsabilidad se genera tanto para los particulares como para el estado, cuando tiene como origen un daño a un bien ambiental, esa responsabilidad es civil, y se concreta en la reparación del daño, para el estado, esa responsabilidad encuentra su origen en la consagración del derecho a un medio sano y ecológicamente equilibrado como un derecho humano fundamental y en la obligación del estado de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de este derecho, así como frente a

los otros estados, por los compromisos asumidos en textos internacionales vinculantes.

Los principios internacionales de derecho ambiental se encuentran ligados a este asunto, principalmente “quien contamina debe responder por los costos”, cuando la responsabilidad recae en los entes privados; y otros, como la “obligación de no causar daños al ambiente de otros estados”, cuando la responsabilidad abarca la esfera de los estados. La responsabilidad del estado se ve comprometida no solamente por la producción de atentados y los consiguientes daños, sino por la omisión de responder a la obligación que tiene de proteger, mejorar y conservar el ambiente, que obviamente también puede lesionar intereses individuales o colectivos.

El principio general de la responsabilidad civil extracontractual en Venezuela tiene su origen en un hecho ilícito, en el cual se comprende el hecho propio, el abuso de derecho, la responsabilidad por guarda de cosas y la responsabilidad por hecho ajeno, contemplados en los artículos 1185 al 1192 del código civil.

Y aunque no pudiera afirmarse que existe un régimen específico de responsabilidad ambiental en el derecho civil venezolano, al asunto no se le puede responder tajantemente, dado lo que al respecto dispone muy sutilmente la ley orgánica del ambiente. Es conveniente recordar el artículo 1.185 del código civil: “el que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho”. Vale decir, en el régimen

común, la responsabilidad civil es subjetiva, toda vez que es preciso haber obrado con intención, negligencia o imprudencia o abuso de derecho.

No obstante, pese a que no ha sido promulgado expresamente un régimen distinto, la ley orgánica del ambiente ha excluido los requisitos de intención, negligencia e imprudencia para responder civilmente por daños causados a bienes ambientales del dominio público; las solas excepciones son el hecho de un tercero, el caso fortuito y la fuerza mayor (supuestos excluidos en todos los casos), como quedó claramente expuesto en la norma.

Tratándose de bienes del dominio público, basta la existencia del daño para que se genere la obligación de reparar. pero si el asunto es apenas claro en lo que concierne a bienes públicos, en cuanto a los privados nada se dijo, por lo que es de suponer que en estos casos la responsabilidad continúa siendo subjetiva y el régimen, el pautado en el código civil. es de esperar que esta situación sea modificada próximamente, porque no se encuentra asidero legal para la diferencia.

Son de ejemplo los casos de la legislaciones argentina, panameña y brasilera, donde ya ha sido acogido el precepto en materia ambiental de la responsabilidad objetiva civil de manera explícita, por lo que procede la reparación del daño, aun cuando se compruebe un actuar diligente por parte del que lo ha causado e incluso con actuaciones apegadas a las leyes, reglamentos y actos administrativos autorizatorios.

En cuanto al nexo causal, este es justamente el escollo mayor que se presenta a la hora de demandar civilmente la reparación del daño. la estimación del vínculo existente entre

el resultado dañoso y lo que lo produjo resulta muchas veces difícil de establecer y, en ocasiones, imposible. es en extremo complejo determinar las causas directas e inmediatas cuando la agresión tiene efectos futuros, en caso de coexistir varios agentes degradantes, cuando los efectos son acumulativos y en aquellos que se agravan por la persistencia o acumulación de algunos agentes degradantes.

El convenio del consejo de Europa sobre responsabilidad civil por daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente, ante la gravedad y lo novedoso de la situación, ha aconsejado que se le facilite la carga de la prueba a los demandantes de la reparación y exhorta a los jueces a ser flexibles en lo que respecta al nexo causal.

Esto torna impostergable los cambios jurídicos que deben realizarse al régimen tradicional de la responsabilidad civil, que ya se empieza a manifestar con el principio precautorio; la flexibilización de la legitimación activa con el principio de los intereses difusos y colectivos; la obligatoriedad de la reparación in natura y, en todo caso, la entrega de la indemnización a un fondo público y no al propietario del bien individual; y los términos de prescripción.

Obligatoriedad de la reparación civil en especie en realidad, en el régimen civil normal, si bien la reparación por antonomasia es la reparación in natura, el demandante podría pedir la reparación por equivalente, eso es, una suma en dinero equivalente al bien dañado. en materia ambiental no se puede olvidar que aun cuando el bien pertenezca a una persona, la reparación, no debería alcanzar solo al propietario del bien, toda vez que el daño ha sido causado a toda a

colectividad, y por lo tanto, la reparación no debería realizarse solo en cabeza del accionante, sino alcanzar a todo aquel que sufrió el agravio.

Un avance normativo importante es el de la legislación argentina. en la ley de política ambiental nacional, de 2002, se prevé la reparación en especie como contenido principal de la acción, sólo si la recuperación en especie no es materialmente posible en un espacio de tiempo razonable, el juez podrá fijar un monto indemnizatorio por equivalentes. así mismo está estipulado que en caso de indemnizaciones sustitutivas, estas deberán depositarse en un fondo de compensación ambiental, a fin de poder garantizar la participación comunitaria en su manejo.

Esta es la solución más justa y la única aceptable en esta materia, porque es la que garantiza el retorno a la situación antes del daño o, en su defecto, que la indemnización sea utilizada en la recuperación de los espacios afectados.

En Venezuela es así, pero solo en un caso, por supuesto, gozando la responsabilidad civil en materia ambiental de los mismos principios de la reparación civil en general, juegan las mismas reglas del interés procesal para ejercer la acción, esto es, el accionante privado debe poseer un interés legítimo, personal y directo, cuando se trate de daños a bienes ambientales de propiedad particular, si se trata de demandar la reparación civil por equivalentes, tal requisito no se aplica para la reparación in natura, pues pueden demandarla asociaciones o grupos, pero estos no podrán exigir indemnización sino la recuperación ambiental.

Al respecto, es oportuno mencionar la decisión del tribunal supremo (sentencia del 30 de junio 2000, con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera, exp. nº 00-1728). En efecto, el tribunal se pronunció en relación a la posibilidad de intentar una acción sin poseer el interés personal, aceptándola pero limitándola a la reparación en especie: “para esta sala, en materia de indemnizaciones por intereses colectivos, ellas sólo pueden ser pedidas por las personas jurídicas para sus miembros constituidos conforme a derecho, y los particulares para ellos mismos, al patentizar su derecho subjetivo, sin que otras personas puedan beneficiarse de ellas; pero en lo referente a la condena sin indemnización, al restablecimiento de una situación común lesionada, los otros miembros del colectivo pueden aprovecharse de lo judicialmente declarado, si así lo manifestaren. En consecuencia, cualquier persona procesalmente capaz, que va impedir el daño a la población o a sectores de ella a la cual pertenece, puede intentar una acción por intereses difusos o colectivos, y si ha sufrido daños personales, pedir sólo para sí (acumulativamente) la indemnización de los mismos. Esta interpretación fundada en el artículo 26, hace extensible la legitimación activa a las asociaciones, sociedades, fundaciones, cámaras, sindicatos, y demás entes colectivos, cuyo objeto sea la defensa de la sociedad, siempre que obren dentro de los límites de sus objetivos societarios, destinados a velar por los intereses de sus miembros en cuanto a lo que es su objeto.

Lo que sí dimana del estado actual de la legislación venezolana, es que un particular no puede demandar una indemnización para el colectivo dañado, cuando acciona por intereses difusos, correspondiendo tal pedimento a entes como el ministerio público o la defensoría del pueblo, por

ejemplo.”

Ha establecido el tribunal supremo que “quien incoa una acción por intereses difusos o colectivos, no se requiere, si es difuso, que tenga un vínculo establecido previamente con el ofensor, pero sí que obra como miembro de la sociedad, o de sus categorías generales (consumidores, usuarios, etc.) (...) quien demanda con base a derechos o intereses colectivos, deberá hacerlo en su condición de miembro o vinculado al grupo o sector lesionado, y que por ello sufre la lesión conjuntamente con los demás, por lo que por esta vía asume un interés que le es propio y le da derecho de reclamar el cese de la lesión para sí y para los demás, con quienes comparte el derecho o el interés. se trata de un grupo o sector no individualizado, ya que si lo fuese, se estaría ante partes concretas. en ambos casos, de prosperar la acción surgiría un beneficio jurídico en favor del accionante y de su interés coincidente con la sociedad o el colectivo de protegerlo, al mantener la calidad de la vida. así, se garantiza a la sociedad en general la defensa de sus intereses.”

Es incomprensible, que una persona en razón de que pertenezca a una determinada profesión o categoría, obtenga por decisión judicial una ventaja, como el uso de placas identificatorias para su vehículo, o la supresión de un concurso para acceder a un cargo u otra circunstancia semejante; y que las otras personas de la profesión o la categoría que se encuentran en igual situación, tengan que acudir ante los órganos jurisdiccionales mediante acción individual para que se les reconozca el mismo derecho, atentando así contra la economía y celeridad del proceso. Por ello, en esta materia suele hablarse de sentencias de condena abierta, donde los

otros que se encuentran en la situación colectiva se adhieren al fallo, sin haber sido partes en el proceso. este tipo de sentencias no está aún legalmente contemplado en el país, pero como desarrollo de la implantación constitucional de las acciones por derechos e intereses colectivos o difusos, y los efectos hacía la comunidad que sus decisiones tienen, si el juzgador al admitir la demanda individual, considera que ella afecta derechos e intereses difusos, debe ordenar la comparecencia de la defensoría del pueblo y de los interesados, así quien demande lo haga en razón de su interés directo y personal, y escuchar sus alegatos al respecto, ya que así como hay otras personas que podrían gozar de los efectos del fallo, es posible que un sector de la sociedad, del género o del grupo, se oponga a los efectos sociales supuestamente beneficiosos que se derivarán del fallo.”

En resumen, en Venezuela, la reparación civil es especie es obligatoria si quien la ha demandando no tiene interés personal, pero esta es la tendencia internacional.

10. responsabilidad penal de las personas jurídicas la posibilidad de imponer la pena de disolución de la persona jurídica ha estado incluida en legislaciones de muchísimos países. de su sola mención, queda claro que esa pena es independiente de la que pudiera imponerse a los socios y que se puede imponer a la sociedad por hechos cometidas por sus integrantes como un colectivo, vale decir, actuando en nombre de la persona moral.

A pesar de ello, casi podía asegurarse que, hasta no hace mucho, la tesis que sostiene la irresponsabilidad penal de la persona jurídica era unánimemente aceptada.

fundamentalmente la teoría de la irresponsabilidad penal encuentra su base en que la sociedad solo existe en cuanto se adecúa al fin para el que fue creada, y lógicamente, no fue creada para delinquir por lo que mal podría tener capacidad delictiva; en la ficción de la persona jurídica, en el sentido de que la capacidad ficticia de la persona jurídica se limita al sistema de bienes; y en que tal posibilidad contraría el principio del nullum poena sine culpa, para lo cual es preciso el elemento subjetivo del tipo, la voluntad, de la que carecen las personas morales.

Modernamente la doctrina ha admitido la responsabilidad penal de la persona jurídica, y concretamente en derecho ambiental no se puede más sustentar la tesis contraria arguyendo la ausencia de legislación, pues ya es casi unánimemente aceptada en todas las legislaciones ambientales.

Ese solo hecho no puede sino tener por consecuencia lógica la admisibilidad de la responsabilidad penal, pues si se es capaz de obligaciones y derechos, la persona debe tener también capacidad para responder de sus actos. lo contrario sería aberrante, una persona que sólo fuera sujeto de las obligaciones y derechos sin poder responder, igualmente, existen numerosas legislaciones no ambientales que consagran tal responsabilidad.

El caso es que en todos proyectos de leyes penales ambientales elaborados en ese país desde 1976 hasta 1988, así lo estipulaban, no obstante, al momento de ser aprobado el último de los proyectos en 1992, el entonces congreso de la república, respondiendo a intereses económicos, anuló el

artículo dejando solo la posibilidad de sancionar las personas morales, pero no de responsabilizarlas, por lo que, de no aparecer una persona natural responsable, es imposible sancionar, y ni siquiera emplazar a las empresas.

También es fundamental referir que aunque en la ley penal del ambiente se excluyó esa posibilidad, en algunas leyes recientes venezolanas se considera la aplicación de sanciones penales, cuando no se trata de penas corporales claro está, a las personas morales. España también hasta ahora se ha mostrado reacia a admitir la responsabilidad penal de las corporaciones, ni siquiera en materia ambiental. los países de sistema jurídico de common law no presentan ese problema, pues en ellos se les ha reconocido plena capacidad penal a las corporaciones desde principios del siglo pasado.

En Brasil, el reconocimiento tiene rango constitucional y legal. tanto la constitución de 1988, en su artículo 173 párrafo 5, como el artículo 225 párrafo 3, concretamente para la materia ambiental, así lo estipulan. de su parte, la ley 9.605, de fecha 12-02-98, atribuyó responsabilidad penal a este tipo de persona.

El asunto que más ha preocupado a los penalistas a la hora de responsabilizar a la persona jurídica es el concerniente a la culpabilidad. y lógico que así sea. si se toma de referencia el concepto de delito tradicional entendido como la acción típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena, que exige un elemento subjetivo ausente en las personas morales.

Ahora bien, esa definición no puede constituir un dogma inmutable. por mi parte, he sostenido que el delito ambiental

se perfecciona, amén de los otros elementos de tipo, tanto por la acción culpable como por la violatoria de preceptos legales o reglamentarios requisitos. Dicho en otras palabras, en vez de culposa o dolosa, puede tratarse de una conducta que vaya en contra de mandatos del ordenamiento jurídico. modernamente se reconocen en derecho penal concepciones que combinan la responsabilidad subjetiva (aquella en que los procesos mentales son determinantes para establecerla, a título de dolo o culpa) con la responsabilidad objetiva (aquella en que tiene menos relieve la subjetividad del agente que el resultado obtenido).

En derecho del ambiente, la mayoría de los delitos está integrada por acciones u omisiones que constituyen desacato a preceptos administrativos, son auténticas contravenciones, en las cuales resulta irrelevante la intención, y eso está en la línea de lo ordenado por el artículo 61 del código penal, que seguramente guarda relación con alguna disposición de los demás códigos americanos:

Artículo 61: “nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. el que incurre en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley. la acción u omisión penada por la ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.”

Por estas razones, al menos en lo concerniente al delito ambiental, la definición del delito debe ser actualizada, para lo cual no es preciso ni siquiera eliminar uno de los elementos

del delito, sino admitir que uno de ellos sea de dos tipos según el caso: o bien, la culpabilidad, o bien la violación de disposiciones. tampoco es una novedad en derecho penal. desde hace tiempo, ese es el tratamiento de las contravenciones.

Menos aún encuentro lógica la posición que basa la negativa a responsabilizar a la persona moral en el hecho de que el ilícito penal es de mayor entidad que el administrativo. si esto es así, como en efecto lo es, más todavía debe responder la persona jurídica por sus actos, pues pone en juego intereses jurídicos más relevantes. en todo caso, ya ni siquiera sería económico dar la lista de los países que acogen tal posibilidad, sino lo contrario. en materia ambiental, continentalmente, casi todos los países han consagrado la responsabilidad penal ambiental de la persona jurídica. en un asunto de tanto interés y del que depende el futuro del derecho ambiental.

### **2.13. Conclusión**

Muchos de los numerosos principios que rigen el derecho ambiental, emanados o recogidos en textos internacionales ya han sido aceptado pacíficamente por las diferentes legislaciones nacionales. así vemos como nuevos principios se van incorporando, otros luchan por encontrar un espacio en las legislaciones nacionales e internacionales. de todos ellos, consideramos que los diez principios que acabamos de mencionar marcan las tendencias en el derecho ambiental.

Dado el número y países que las han adoptado y la fuerza e impulso que han cobrado, hacen suponer que estas tendencias tienen el carácter de irreversibles en la materia ambiental. Algunos de ellos van a convulsionar no solo

la legislación ambiental sino el derecho en general, pues constituyen principios revolucionarios, de los que todavía los juristas de otras especialidades no han tomado debida nota.

# CAPÍTULO III.

## EL DERECHO DEL AMBIENTE

El objeto del derecho ambiental según Brañez ( ) tiene que ver en su esencia con la continuidad de la vida sobre la tierra, con el mantenimiento de las condiciones que la hicieron posible, manifiesta que lo que comúnmente se analiza es sobre el agua, el suelo, el aire, lo que comúnmente se estudia en las ciencias de la tierra, pero que se debe ir más allá, como lo dice Morín, ( ) se debe ir a la complejidad, a la incertidumbre y a las interrelaciones que debe haber entre estas y el hombre, y no partir de la contradicción entre sistemas y ecosistemas, entre bióticos y abióticos, ya que ello hace que exista un desconocimiento del desequilibrio ecológico, este desajuste se da principalmente en la ciencias que hablan de ambiente por un lado y por otro aspecto este término es en lenguaje jurídico implementado y es el objeto real que se lo ha implementado en los últimos tiempos , entonces el derecho ambiental como disciplina de acuerdo a margalef, indica que la ciencia de la síntesis, ambiente y calidad de vida acuña en campo del derecho un término antropocéntrico, porque el desarrollo humano, el crecimiento económico, el nivel de vida, la sostenibilidad; son términos que se vienen promulgando a raíz de las conferencias mundiales del pnud, la cepal igual hace un análisis de crecimiento, de inocuidad, de equidad.

pero además de que este término ambiente es objeto jurídico a ser tomado en cuenta la terminología sociedad y naturaleza debe ser funcional así se manifiesta que: “el conjunto de las acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social, de las relaciones y regulación de las mismas se encarga el sistema jurídico- ambiental, principalmente del interés de regular y proteger el ambiente. el derecho ambiental es antiguo desde las comunidades primitivas la especificidad del objeto del derecho ambiental es una característica que tiene el derecho ambiental que se ocupa en términos de hecho de las normas jurídicas por presentar una relevancia ambiental, en tanto se refieren a conductas humanas que inciden en el campo de la protección ambiental, como las normas civiles que también se encuadran en el derecho ambiental, desde la perspectiva de daño ambiental , con la propiedad privada, el derecho a los servicios ambientales y por tanto no puede ser visto como algo separado de las otras disciplinas jurídicas sino como algo nuevo, ya que tiene como objetivo específico, la especificidad de que este objeto esta dado, en muchos de los casos no por la pertinencia a la que se ha identificado como legislación ambiental, de manera exclusiva y excluyente de las normas jurídicas respectivas, sino por la especificidad el enfoque propio del derecho ambiental, agregando en ciertos casos se le agrega el derecho de ciertas normas que se han tratado exclusivamente para efectos ambientales. el derecho ambiental es una disciplina que ha logrado construir su objetivo y eso hace que sea una disciplina autónoma, aunque por otro lado es parte de la totalidad de los principios del derecho y de los múltiples sistemas que lo abordan a través de las relaciones entre disciplinas jurídicas.

Finalmente se partirá de los objetivos el derecho ambiental que tiene que ver en forma amplia con las interrelaciones, interdependencia y la complementariedad de las normas, para la conservación y utilización sostenible con una participación justa y equitativa en los beneficios a través de la planificación, licencias ambientales, evaluación de impactos, la responsabilidad civil, las sanciones administrativas y penales, y el instrumento económico, principalmente en la territorialidad como son la áreas protegidas, los bosques protectores la vegetación de determinado lugar, solucionado dilemas a escala espacial de la propiedad, el derecho tradicional, los límites, los títulos, y el derecho ambiental de la biodiversidad en las dimensiones locales, regionales e internacional, para a través del derecho como objeto saber la utilización de uso y abuso la destrucción de las especies, y este es el gran problema del contenido en el derecho ambiental, desde la visión ecosistémica, porque tiene que ser sancionatoria en casos individuales y en aspectos multidiversos. en Ecuador la constitución de la república del Ecuador en el art. 14 apoya el objeto del derecho ambiental ya que engloba a la población en su interrelación con el ambiente, esta indica que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales protegidos

**a) Discuta con dos compañeros y analicen otras características del derecho del ambiente aparte de las señaladas en la lec. cap III. cada ejercicio es individual, pero debe enviarse los nombres de los compañeros de discusión**

Scarlet Mujica indica que el objeto principal del derecho es el ambiente y al ser tomado como tal, necesariamente existirá leyes que amparen y se llegue a la prevención y transversalidad, características muy necesarias en el derecho del ambiente. en cambio Carmen Trujillo indica que el derecho del ambiente debe ser holístico, biométrico, planetario, que todos los países especialmente latinoamericanos deben tomar al ambiente en forma interdisciplinar innovador solidario transgeneracional, preventivo, sistémico, y que el derecho ambiental contiene como características normas y articulados universales he manifestado que debe existir siempre en derecho ambiental leyes, códigos, reglamentos actualizados y transdisciplinar, que no debe haber en derecho aspectos centralizados; ya que toma de base para otros países inserten articulados globalizantes, así en el aspecto histórico muchos articulados que tienen las constituciones lo toman de base el derecho romano, .como el plan nacional de desarrollo a través del plan del Buen Vivir, nace en Europa como corriente, lo toma Venezuela y se inserta en Ecuador y Bolivia como una guía nueva el “Sumay Causay” una característica que no indica el derecho ambiental es que está centralizado y no acoge a todos los países, debido a que esta direccionado a que unos lo cumplan y otros lo incumplan sin tener una riguridad o penalidad que sea obedecida como sucede con el convenio de Kioto donde firman unos países y los que han afectado con mayor cantidad a la contaminación se niegan a hacerlo, es

decir leyes muchas veces escritas pero no practicadas.

Por eso una característica importante del derecho ambiental es que debe tener el carácter internacional de protección latinoamericana como lo tienen los bloques europeos, los bloques del norte, el grupo del pacífico; y los que tienen los recursos naturales, como son Venezuela, Ecuador, Colombia, Perú, Brasil (cuenca amazónica) no tienen un derecho ambiental de protección hacia sus respectivos países, por el contrario, lo hacen individualmente de acuerdo a los intereses propios, como Brasil que ha surgido como un país independiente y con sus propias normas jurídicas ambientales, finalizare lo que dice De los Ríos (2008) "las leyes no son autocumplibles ni autoaplicables, resta el desafío de su aplicación efectiva". Por lo visto existen múltiples acuerdos internacionales sobre el ambiente pero en la realidad no existe un reconocimiento internacional, a pesar de que ha alcanzado un consenso planetario. Indico que es muy importante y que no está como una característica ambiental

El principio de prevención y a la vez de tratamiento, y este debe ser integral. se refiere a que se deben tomar las medidas de pronóstico, análisis y prevención previamente, ante el deterioro de la calidad ambiental o la destrucción ambiental, provocados por las acciones del desarrollo y la utilización del ambiente. tiene el propósito de evitar y eliminar los posibles daños al ambiente.

De igual manera debe haber también el principio de coordinación entre la protección ambiental y el desarrollo socioeconómico sostenible donde la coordinación del ambiente, la economía y la sociedad deben definir decisiones

de desarrollo, a fin de lograr el desarrollo socioeconómico sostenible, y esto no se da en los países porque más tienen un desarrollo pensado en la economía y no en lo socialambiental, se debe incluir la prevención y tratamiento de la contaminación y la protección ambiental en el plan económico nacional", es decir, tener como política de estado, la coordinación, la protección ambiental con el desarrollo económico del país.

Principio de contaminador - pagador, esta característica se refiere a que quien utiliza el ambiente y los recursos o provoca la contaminación ambiental o la destrucción de los recursos naturales, debe asumir las obligaciones y responsabilidades legales.

En la actualidad se puede apreciar, que quienes provocaban la contaminación o destrucción ambiental, no asumen ninguna responsabilidad, si no causan daños directos a personas o materiales. con el deterioro del problema, el país debe invertir, cada día más, en la protección ambiental, por lo que se debe oponer a este tipo de legalidad, considerando que las inversiones del país provienen de todos los contribuyentes y la contaminación o destrucción ambiental causada por individuos no debe ser responsabilidad de todos los miembros de la sociedad.

Al respecto, el comité ambiental de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos (ocde), integrado por 24 países, presentó, por primera vez, en 1972, el principio de contaminador-pagador. y en las prácticas de las leyes ambientales se debe insertar que deben: pagar los contaminadores compensar los usuarios proteger los explotadores recuperar los destructores para concluir, el

objeto del derecho ambiental debe tener coordinación y cooperación nacional e internacional, ya mencionamos en los tratados internacionales. y por último se debe implementar a que la ciudadanía debe estar informada de la publicaciones de información ambientales del gobierno y de la ciudadanía de protección ambiental se debe pedir publicar las informaciones pertinentes de las empresas, como la licencia de emitir los contaminantes, el número y ubicación de las salidas de descarga, el tipo y número de los contaminantes emitidos, el estándar del coste de emisión determinado por los departamentos de protección ambiental, la situación supervisada por los departamentos de protección ambiental y los castigos de protección ambiental

**b) Destaque al menos cinco diferencias relevantes entre las leyes orgánicas del ambiente de 1976 y la del 2006 (no más de una página)**

El aspecto relevante en las leyes planteadas es el relacionado a la educación ambiental que toma muy en cuenta la ley orgánica del 2006, mientras que en la otra no está plasmada en forma escrita.

Otro aspecto relacionado a la gestión del ambiente, es que, mientras que en la del 2006 indica como “el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica” la de 1976 toma como recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable, además de declarar de utilidad pública la conservación, la defensa y el mejoramiento del ambiente,

cabe decir que al ambiente se lo toma como un recurso más del sistema naturaleza, aspecto sobresaliente en la del 2006 donde la naturaleza es de vital importancia para la vida.

En lo relacionado al bienestar social la del (1976) indica “que es la condición que permite al ser humano la satisfacción de sus necesidades básicas, intelectuales, culturales y espirituales, individuales y colectivas, en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. Mientras que la de (2006) hace más énfasis en “la ordenación territorial, y la planificación de los procesos de urbanización, industrialización, poblamiento y desconcentración económica, en función de los valores del ambiente”; es decir le da un valor a la naturaleza, que puede ser parte del proceso coordinado entre lo institucional y lo individual, y no sólo se llegue a las satisfacciones de las necesidades básicas sino a una planificación ordenada y a largo plazo. es decir para las futuras generaciones. es decir que el aprovechamiento racional de los suelos, aguas, flora, fauna, fuentes energéticas y demás recursos naturales, continentales y marinos, en función de los valores del ambiente; otro aspecto importante que está en la constitución del (2006) indica que: la creación, protección, conservación y mejoramiento de parques nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, zonas protectoras, reservas de regiones vírgenes, cuencas hidrográficas, reservas nacionales hidráulicas; refugios, santuarios y reservas de faunas silvestres, parques de recreación a campo abierto o de uso intensivo, áreas verdes en centros urbanos o de cualesquiera otros espacios sujetos a un régimen especial en beneficio del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo; y no limitándose únicamente al control, reducción o eliminación de factores, procesos o componentes

del ambiente que sean o puedan ocasionar perjuicios a la vida del hombre y de los demás seres, es decir que la constitución del 1976 toma al hombre antropocéntricamente perjudicando el bienestar ecológico del entorno natural.

La planificación que promueve el desarrollo nacional, regional o local deberá realizarse integralmente a los fines de dar cumplimiento al objeto de la presente ley (1976) el plan nacional de conservación, defensa y mejoramiento ambiental, formará parte del plan de la nación y (1976) la política ambiental deberá fundamentarse en los principios establecidos en la constitución de la república bolivariana de Venezuela, en la presente ley, las demás leyes que la desarrollen y conforme a los compromisos internacionales contraídos válidamente por la república bolivariana (2006) se puede apreciar que la ley de 1976 tiene que ver con el plan nacional, mientras que la del 2006 los principios se establece en la constitución, es decir que el ambiente ya tiene derechos.

Finalmente toma a la educación ambiental como un objetivo de promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes para contribuir con la transformación de la sociedad, que se reflejará en alternativas de solución a los problemas socio ambientales, contribuyendo así al logro del bienestar social, integrándose en la gestión del ambiente a través de la participación activa y protagónica, bajo la premisa del desarrollo sustentable, aspecto fundamental de la constitución del 2006 mientras que en la constitución del 1976 se crea una oficina de administración ambiental donde no toma mayor injerencia la educación ambiental a no incluirla como una actividad primordial y de apoyo al derecho ambiental los

articulados y capítulos nuevos que aparecen en la constitución del 2006 aspecto no contemplado en la constitución de 1976 es la participación ciudadana, los recursos naturales, la biodiversidad biológica, la investigación, los delitos ambientales a través de las leyes penales, las infracciones administrativas, medidas y sanciones administrativas, incentivos económicos y fiscales, el cuidado ambiental y el control del ambiente. la patentes, la protección de los pueblos originarios son grandes logros de la constitución del 2006, y quizá se deba a los grandes logros que nacieron fruto de congresos, convenios, foros internacionales que tratan del ambiente como un objeto primordial del derecho ambiental, a la par con el ser humano, dándole una importancia a la participación de las comunidades a las autoridades que coordinan el ambiente y fundamentándole como base de la ciencia y tecnología, del sector académico y de investigación, donde se establecerán y promoverán programas de investigación para la gestión de la diversidad biológica en todos sus componentes. Son logros que deben ser socializados y multiplicados en las sociedades que tiene todavía los recursos, sean genéticos, biotecnológicos, dándole un valor económico, conjugándole con la ética ambiental, el bio- comercio, la bioseguridad, pero siempre con un enfoque ecosistémico. de preservación, de incentivos a los países que lo tienen y sanción a quienes quieren aprovecharse de los recursos que ya en su mayor parte lo han consumido. es decir que se ha ido avanzando hacia nuevos principios y normas que hacen del ambiente un objeto principal del derecho. de suma importancia en la constitución 2006 el aspecto de la gestión ambiental y el del desarrollo sostenible.

**c) Haga un resumen de 5 leyes ambientales (no más de una página)**

**1. Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos** está conformada por siete títulos, (disposiciones generales, de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, del uso y manejo de las sustancias y materiales peligrosos, del manejo de los desechos peligrosos, de los desechos provenientes de los establecimientos de salud, de las sustancias, materiales y desechos radiactivos, de los plaguicidas, del control, de las sanciones) y disposiciones derogatorias, transitorias y finales.

La ley tiene por objeto regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre, con el fin de proteger la salud y el ambiente.

**2. Ley penal del ambiente** la presente ley tiene por objeto tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales. asimismo, determinar las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales.

Las disposiciones de esta ley son aplicables a las personas naturales y jurídicas por los delitos cometidos tanto en el espacio geográfico de la república como en país extranjero, si los daños o riesgos del hecho se producen en venezuela. en este caso se requiere que el investigado haya venido al territorio de la república y que se inicie la investigación por el

ministerio público. requiérase también que el investigado no haya sido juzgado por tribunales extranjeros, a menos que habiéndolo sido hubiere evadido la condena.

La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad. las personas jurídicas serán responsables por sus acciones u omisiones en los casos en que el delito sea cometido con ocasión de la contravención de normas o disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes, ordenanzas, resoluciones y otros actos administrativos de carácter general o particular de obligatorio cumplimiento. las sanciones aplicables serán principales y accesorias. son sanciones principales:

1. la prisión.
2. el arresto.
3. la disolución de la persona jurídica.
4. la multa.
5. el desmantelamiento de la instalación, establecimiento o construcción.

**3. Ley de conservación y aprovechamiento de las aguas** esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, y es de carácter estratégico e interés de estado

**4. Ley de bosques y gestión forestal** el objeto del presente decreto con rango, valor y fuerza de leyes establecer los

principios y normas para la conservación y uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal, en beneficio de las generaciones actuales y futuras, atendiendo al interés social, ambiental y económico de la nación.

La gestión forestal se refiere al conjunto integrado de acciones y medidas orientadas a la sustentabilidad de los bosques, y demás componentes del patrimonio forestal; y al desarrollo integral de las potencialidades del país en materia forestal. se fundamenta en los principios siguientes: sustentabilidad, integralidad y uso múltiple, corresponsabilidad y participación ciudadana, precautoriedad, transversalidad y desarrollo endógeno

**5. Ley orgánica del ambiente** esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad.

De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

**6. Ley de gestión de la diversidad biológica** el objeto principal es establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en garantía de la seguridad y soberanía de la nación; para alcanzar el mayor bienestar colectivo, en el marco del desarrollo sustentable.

Los componentes de la diversidad biológica son: el patrimonio ambiental de la nación lo conforman los genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, especies, poblaciones, comunidades y los ecosistemas presentes en los espacios continentales, insulares, lacustres y fluviales, mar territorial, áreas marítimas interiores y el suelo, subsuelo y espacios aéreos de los mismos. los principales aspectos a regularse bajo esta ley es: la divulgación, educación y participación ciudadana, la investigación y capacitación, la bioética, la biotecnología y la bioseguridad, el aspecto ético, la biotecnología, la bioseguridad, la política de incentivos, conservación de la diversidad biológica, conservación in situ y ex situ, especies exóticas, el manejo, aprovechamiento y manejo sustentable, aprovechamiento sustentable, el biocomercio, patentes y otras formas de propiedad intelectual, el acceso a los recursos genéticos, modos de acceso, protección y reconocimiento de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y locales, control administrativo, el régimen sancionatorio.

# **CAPÍTULO IV.**

## **EL DERECHO AL AMBIENTE**

La solidaridad es un derecho fundamental que deben tener los estados y que en acuerdos cartas magnas lo viene promulgando, y que debe estar consagrada en las constituciones de los diferentes países, porque el bien común y el objetivo del ser humano en el sistema social donde se encuentre debe tener este principio una aceptación universal, que lastimosamente viene a ser objeto de una mala interpretación y de intereses individuales donde los estados más se han ceñido al referente económico, al crecimiento acelerado, a la conformación de bloques para controlar el sistema del mundo, fabricar armas para la guerra antes que hacer el fundamento de fraternidad, de hacer una obligación de los estados que requieren de compromisos y obligaciones. si hubiese la solidaridad en los sistemas de gobierno de los países latinoamericanos, no existiría la explotación desmedida de los recursos en todas sus formas, genéticos, naturales, donde cada país tiene a través de la constitución el derecho a la vida, a vivir en un ambiente armónicamente saludable, pero se han olvidado de algo importante que puede unir fronteras, como es la solidaridad, como manifiesta novo (2006) debe haber una solidaridad

diacrónica y sincrónica. para que exista la solidaridad debe haber también la equidad, es decir un tratamiento equilibrado, igualitario pero no como dice el principio romano “donde la ley es igual para todos, sino más bien un principio de equidad y de convencimiento profundo en el aspecto ambiental; de que no existe mayor injusticia que trate a iguales a los desiguales, un tratamiento igualitario sería arrasador, pues imposible que medidas iguales, puedan resultar adecuadas para individuos o contextos marcadamente desiguales .sin embargo las grandes potencias indican que se debe tratar en forma igualitaria el aspecto ambiental, por ejemplo se establecen controles para la contaminación atmosférica de forma igualitaria ignorando que la responsabilidad de la mayor parte de los gases invernadero que existen en la atmosfera corresponde a los países que llevan años desarrollando procesos industriales. por lo tanto los planteamientos de equidad sería otros, y este referente serviría para construir leyes del derecho ambiental orientada a la economía de que algunos países tendrían que aminorar su crecimiento para permitir que la de otros creciera, más rápidamente, la cuestión de la contaminación habría de ser orientada interconectando la perspectiva científica con la historia. la cuestión ética que plantea el problema ambiental gira en torno a conceptos como la solidaridad constituida sobre bases no utilitaristas, una solidaridad interna profunda, lograda por fusión (albernon, 2001) esta idea que es un estímulo y una guía para los seres humanos, supone una adopción simultánea de un amplio abanico de soluciones para los problemas ambientales, atendiendo más a las necesidades de la sociedad humana en su conjunto que a las prioridades de algunos grupos sociales sobre otros. la solidaridad sincrónica que significa aunar en un mismo tiempo histórico las necesidades y prioridades de

acción sobre el medio, es decir que deben existir políticas globales de redistribución de los recursos, intercambio y transferencia de tecnología y apoyo para los más débiles. y allí se forme una solidaridad inter-grupal, necesaria para que los distintos pueblos del planeta puedan establecer y ajustar sus políticas de desarrollo tomando en consideración los intereses de la colectividad mundial en su conjunto. *“todos los estados y todas las personas deberían cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza, como requisito indispensable de desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo”* declaración de rio sobre el medio ambiente: principio 5.

La solidaridad sincrónica, que se deriva de un compromiso ético del presente, no nos exime, sino al contrario, la complementa, de una solidaridad diacrónica que concilie la mirada hacia el pasado (asunción del patrimonio natural e histórico cultural) con el compromiso de cara al futuro, a fin de mantener la vida sobre la tierra en calidad de usufructuarios de los recursos, que deben ser conservados en las mejores condiciones posibles para las generaciones venideras.

El uso que hagamos de nuestros bienes colectivos será más un usufructo, que un ejercicio absoluto de la propiedad un consumo de intereses para preservar el capital biológico. desde esta nueva perspectiva ética paliaremos en algo las actitudes humanas respecto al ambiente debe plantearse aspectos de orden político y económico que deberían ser revisados, a través de un orden económico internacional, en las que las demandas de los grupos humanos y las orientaciones político económicas se guíen por las

necesidades colectivas y se restrinjan por la necesidad de conservación de nuestro patrimonio para las generaciones futuras. hay que tener en cuenta además que la solidaridad ha alcanzado su manifestación no solo a través de la cooperación en materia económica, sino también por la forma en que se orientan las políticas ecológicas, los intercambios tecnológicos y los encuentros entre culturas. ser solidario no significa ser capaz de “dar” aquello que nos sobra, sino sobre todo ser capaces de “preservar” aquellos recursos naturales que codiciamos, aquellas formas de cultura que no son como la nuestra.

**a) Discuta con dos compañeros si el derecho al medio ambiente adecuado está consagrado como derecho humano. envíe individualmente el resumen de la conversación, puntualizando los puntos en que estaban de acuerdo y aquellos en que estaban en desacuerdo. envíe el nombre de los compañeros de discusión**

De entre todas ellas quizás la de mayor relevancia teórica es la que concibe el medio ambiente adecuado como un derecho humano es nuevo apenas 25 años tiene esta discusión, y su proceso para ser reconocido como derecho humano todavía no ha concluido. algunas leyes doctrinales especializadas y relevantes vienen señalando que este es un derecho humano y propone su reconocimiento formal o positivización tanto en ámbito ambiental como en el derecho humano, pero al mismo tiempo en el ámbito internacional como en el nacional entre los juristas no parece mayoritaria la opinión de lo que se está tratando referente al derecho humano. incluso dentro de los que defienden esta naturaleza las diferencias en la diferenciación del concepto son importantes, lo que hace

presumir que el camino de reflexión teórica, así como el del reconocimiento formal en convenios internacionales y en los ordenamientos internos tiene un largo camino pendiente por recorrer ya que por partida doble dado que nos enfrentamos a dos conceptos, derechos humanos y medio ambiente, cuyas definiciones distan mucho de ser precisas. en la declaración universal de derechos humanos de 1948 y el estudio de las constituciones aprobadas las últimas décadas. sin ser un documento referido explícitamente al medio ambiente, es conveniente recordar que en la declaración de las naciones unidas de 1948 encontramos una primera base sobre la que se ha podría asentar el derecho al medio ambiente adecuado, cuando se dice que “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”. así, posteriormente, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966 hace ya referencia expresa a la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona.

Pienso que si se le debe dar al ambiente un derecho humano a la par; en vista de que ambos estamos en forma sistémica insertados en el planeta tierra, y más que el aspecto legal, debe primar los principios éticos, de vida, de las diferentes convenciones internacionales, pero tratándole en forma holística, y de concienciación de las grandes potencias, porque el cumplimiento o desacato esta sólo a través de las autoridades que rigen el manejo del mundo, que hasta ahora ha sido económico y no humano, porque entre nosotros mismos no existe el aspecto ético de valorarnos, y llegamos a destruirnos, a enfrentarnos en guerras inútiles, a no unirnos, discernir y dar soluciones a los problemas económico sociales,

y ético ambientales, llegamos a combatirnos formando grupos de izquierda, de derecha con sistemas que a la par los objetivos son los mismos pero preferimos, el consumismo excesivo, la depredación de especies naturales lo que nos rodea, entonces con este tipo de sociedad, así este escrito en códigos, leyes, reglamentos y articulados; y darle al ambiente un derecho humano, si no tenemos principios éticos mundiales, estaremos depredando y destruyendo a nuestra hermana naturaleza, nuestra cultura y lo bienes que no son solo nuestras sino de futuras generaciones a pretexto de crecimiento y desarrollo económico.

Carmen Trujillo indica que el derecho ambiental debe tener una relación con el cambio climático y esta tiene la mayor importancia política para los países y es necesario un derecho al ambiente como un principio humano, con Scrléth Mujica de igual manera esta consiente de que el derecho ambiental tiene su principio en el derecho humano, que debe tener el mismo trato jurídico ya que solo allí se tomara conciencia del rol que tiene el ambiente en la vida de los pueblos, carmen indica que debe haber una conciencia de solidaridad humana para que haya el principio ambiental como un derecho humano no todos deben estar dispuestos a ganar, a depredar a consumir, indica que en las competencias atléticas debe haber un ganador y ese debe ser el primero y el último y no solo el que llega primero, así debe haber esa conciencia ambiental de equidad y solidaridad única y no de países desarrollado y países pobres, países consumidores y países que tiene restringido su consumo.

En el grupo se discutió a la diplomacia como la llave que puede abrir y hacer frente al cambio climático. Las conversaciones, ahora en sus 20 años de los países

mundiales, tienen el propósito de dar lugar a un nuevo tratado internacional sobre el clima, pero se ha visto a los negociadores ambientales están atrincherados cuando asisten a las reuniones como la ONU, los funcionarios trabajan para defender los intereses nacionales a toda costa, y no se avanza en acuerdos definitivos del ambiente como un derecho humano, hace falta el liderazgo político. en noviembre de 2013, fue Varsovia como sede de los diálogos, fue una reunión sombría, mientras que algunas naciones dieron marcha atrás en sus compromisos de reducir las emisiones, de apoyar a los países más pobres con sus recursos financieros, los esfuerzos de otras naciones para reducir las emisiones fueron reconocidas, y es allí donde las negociaciones sólo pueden tener éxito si hay confianza entre los países desarrollados y en vías de desarrollo.

Lamentablemente, ningún titular de noticias sobre las conversaciones de Varsovia fueron alentadoras la construcción de buenos diálogos sobre el ambiente requiere un compromiso a nivel político - y ahí es donde entra en juego la diplomacia climática.

Si bien las negociaciones son un intento de conciliar posiciones conflictivas en un resultado aceptable, la diplomacia es el arte de mover las fronteras políticas que definen cuáles son los posibles resultados. diplomacia climática es entonces el arte de influir en lo que es políticamente posible.

La voluntad política es también la clave de la ambición en la escena internacional, sin ella no hay muchas esperanzas de un acuerdo global sobre un tratado climático que todas las naciones pueden llevar a casa y ratificar. pero para aumentar

la voluntad política, primero debemos crear confianza.

En los últimos años, se ha visto a los países menos adelantados (PMA) adquirir la capacidad de generar confianza en el ámbito internacional sobre el clima. el grupo de los PMA lleva a los dos poderosos catalizadores de la ONU para la confianza, y es allí donde se debe llevar al escenario diplomático el derecho ambiental como un principio humano.

## **4.1. Principios generales del derecho ambiental**

### **4.1.1. Principio de precaución**

En pocas palabras, el “principio de precaución” es un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras antes de contar con una prueba científica completa de un riesgo; es decir, no se debe posponer una medida por el simple hecho de que no se disponga de una información científica completa. Este “principio de precaución” o enfoque precautorio se ha incorporado en varios acuerdos internacionales sobre el medio ambiente y hay quien afirma que actualmente está reconocido como un principio general del derecho internacional en materia de medida ambiental

Cuando una actividad es potencialmente amenazadora para el ambiente o la salud humana deben tomarse medidas precautorias aún si las relaciones causa-efecto no están científicamente establecidas.

Pero para la aplicación existen dificultades frecuentemente las demostraciones definitivas no son rápidas; las condiciones que la ciencia requiere para establecer causalidad son muy

exigentes.

El retraso en establecer criterios de precaución permite la acumulación de daños.

El ser humano y el resto del mundo natural sólo tiene una capacidad limitada de absorber conductas riesgosas.

El principio de de precaución o principio precautorio, llama al mundo a tomar medidas para hacer productos, actividades medioambientales y tecnologías más seguras, más saludables y más responsables para todos. Universalmente, la mayoría de las normas, leyes y regulaciones existentes no son compatibles con este punto de vista. Según la ONU dice “creemos que hay una evidencia tan convincente de que el daño a los seres humanos y al medio ambiente en todo el mundo es de tal magnitud y seriedad, que nuevos principios para la realización de las actividades humanas son necesarios”.

Numerosas regulaciones existentes expresan un criterio de precaución como los estudios de impacto ambiental, las regulaciones sobre los alimentos, medicamentos, disposición de residuos, salubridad laboral, expresan límites considerados aceptables para el normal desarrollo de la vida.

De acuerdo a esto indico que estos principios vigentes tienen límites, certeza científica, considerando que aquello que no puede ser probado científicamente no es cierto, deja abierta al empleo de sustancias o tecnologías propiamente dañinas, la evaluación de riesgo, ya que es difícil definir precisamente los riesgos asociados al empleo de cierta

substancia o tecnologías y evaluarlos cuidadosamente también el análisis costo beneficio es un problema, ya que es difícil evaluar con objetividad, definir parámetros de corto o largo plazo, valorizar los beneficios de un ambiente saludable o los costos por efectos personales y sociales directos

El principio de precaución apunta a la prevención mientras no se extienda su empleo y amparados en el principio de “inocente mientras no se compruebe lo contrario, se seguirá contaminando, los riesgos son tomados conscientemente o en condiciones de indefensión

Los aportes de los ciudadanos, exigiendo mayores estudios de los efectos perjudiciales potenciales sobre el medio ambiente, debe primar antes de que la construcción de carreteras comience, es un ejemplo del principio de precaución. Existen disposiciones frecuentes del principio precautorio en las leyes de alimentos y drogas: las pruebas preliminares de las drogas, antes de que sean aprobadas para su uso por el consumidor, son una norma. la inclusión de los riesgos potenciales en los envases de los medicamentos y en los anuncios en los medios de comunicación. la enumeración de los ingredientes en los productos alimenticios, dándole a los consumidores la opción de decidir si sus contenidos son saludables o no. de acuerdo a estudios que se investiga existen lagunas normativas como los riesgos de los contaminantes en los productos y en la industria, se enfocan en una precaución: la muerte por cáncer. se comentó en el grupo que hay pocas regulaciones para los fabricantes y las industrias, que exigen la investigación para otras amenazas perjudiciales y que afectan a la salud, que surgen del uso de productos elaborados químicamente; o para regular y

permitir industrias que liberan algún desperdicio químico en vertederos, las cuencas hidrográficas y el aire. un ejemplo: las fábricas se mudan cerca de un barrio, sin avisar a los residentes del potencial riesgo a su salud que esto les significa, o sin darles voz para expresar si aceptan o no la amenaza. muchas normas actuales presumen que los seres humanos y el medio ambiente pueden absorber cierta cantidad de contaminación sin resultados dañinos, uno de los preceptos básicos que alienta al mundo a explorar productos más sanos, más seguros y mejores; y a encontrar maneras de crear la tecnología para producir estos bienes y servicios. se analizó en el grupo conformado que la prevención es impracticable ya que a las personas no se le mantiene informado sobre los riesgos que existen como la tecnología por ejemplo. se analizó también que a nivel mundial se requiere de la reforma de leyes y regulaciones de las leyes ambientales vigentes que se ajusten reformas de los medios de implementación como dice el presidente del ecuador correa “queremos luchar contra el calentamiento global pero tampoco seremos tontos útiles de nadie, necesitamos la corresponsabilidad del mundo”.

#### **4.1.2. Principio de la paz como requisito del desarrollo sustentable**

Se reconoce que no es posible alcanzar el desarrollo sustentable en un clima de opresión y guerra, paz y desarrollo como elementos intrínsecos. La preocupación por este principio se manifiesta en la declaración de río en 4 de sus 27 principios, lo que da cuenta de su importancia. desde esta óptica se analizó que la organización de las naciones unidas está fundada sobre los principios de paz, justicia, libertad y derechos humanos. la declaración universal de derechos

humanos reconoce los derechos humanos como la base de estos principios y como un conjunto de valores y normas que establecen las condiciones para que los seres humanos se desarrollen plenamente en igualdad, libertad y dignidad.

El desarrollo será insustentable donde el derecho, la democracia y la equidad no existan, donde predomine la discriminación y la degradación ambiental, donde prevalezca la marginalización y la pobreza. el ejercicio de los derechos humanos requiere capacidades que el desarrollo puede hacer posibles. mantengamos esta relación de interdependencia en el núcleo de las políticas ambientales para garantizar el desarrollo humano sustentable. todos estamos de acuerdo que la paz es esencial para todo derecho humano, y eso debe prevalecer en todo estado.

#### **4.1.3. Principio del multilateralismo**

Es la actividad conjunta de varios países, integrados en instituciones internacionales en la búsqueda de acuerdos, garantiza una participación “justa y equitativa de todos los países”, contrario a la hegemonía y al unilateralismo que buscan imponer los países más poderosos. reconoce a la onu como la organización más universal y representativa para promover el desarrollo sustentable. en el debate con los compañeros se reconoce la importancia de este principio, en especial a escalas regionales, en la conformación de bloques con características comunes, contribuyendo a estructurar leyes y acuerdos ambientales acordes a la realidad particular de los pueblos y a su geografía. pero se manifestó por parte de rolando lomas que esto es sólo letra muerta porque no se cumplen estos preceptos, tenemos a la CAN,

UNASUR, CELAC, que la integran los países de Venezuela y Ecuador, pero no se ha implementado verdaderas políticas de multilateralismo, de apoyo a las regulaciones y leyes ambientales, a la equidad, a lo pregonado en los principios de los derechos humanos, principalmente debido a que nos enfrentamos a sistemas inequitativos, sistemas excluyentes, perversos, donde las decisiones son tomadas por unas minorías que controlan el planeta.

#### **4.1.4. Principio de la primacía de las normas internacionales sobre las internas**

Los principios internacionales se constituyen en obligatorios para los estados firmantes, no es necesario la posterior aprobación por las legislaciones nacionales, aunque por lo general éstas ratifican el reconocimiento hacia los acuerdos, tal como es el caso de Venezuela donde los tratados, pactos y convenciones internacionales prevalecen en el orden jurídico interno. esto no se da en la práctica porque todos esta supeditado a los que gobiernan los estados en ecuador tenemos dos casos, el pago de los costos ambientales de la Chevrón Texaco a los daños causados por el derrame de petróleo durante diez años, donde los tribunales internacionales no juzgan e acuerdo al precepto ambiental otro caso del asambleísta Kléver Jiménez de Ecuador, que fue destituido de la asamblea por injurias al presidente y se le quitado su fuero parlamentario, el presentó medidas cautelares que fue emitida por la comisión interamericana de derechos humanos (CIDH) a su favor, pero no se respetó la decisión y en consecuencia, la sentencia ejecutoriada que le hace perder su calidad de asambleísta sigue en firme. sobre el tema, existen dos posturas en la asamblea un grupo sostiene

que la sentencia fue ejecutoriada, y otro impulsa que el pleno debata, pero sobre las medidas cautelares y los límites de la inmunidad parlamentaria, indican que la asamblea tiene que acatar la sentencia emitida por la corte nacional de justicia. Mientras que otros reflejaron ciertas dudas e interrogantes sobre las consecuencias internacionales y los cargos económicos o legales que puedan pesar en el futuro sobre quienes no acataron las medidas cautelares. Esto fue discutido con otros varios ejemplos entre Escarlet Mujica y Carmen Trujillo

### **b) Ejemplos de la repercusión en Venezuela de la declaración de Estocolmo. (resumen de 3 ejemplos)**

Con la suscripción y entrada en vigencia del precitado instrumento legal, en Venezuela empieza darse forma a la institucionalización el aspecto ambiental, reglamentando con ello la conducta desmesurada del hombre, susceptible de degradar el medio ambiente, en virtud ello e inspirada en la declaración de Estocolmo, se promulga la ley orgánica del ambiente el 16 de junio de 1976 según gaceta oficial n° 31.004, normando principios para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en beneficio de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, definiendo cuales son los espacios que tendrán regímenes especiales de protección, precisando las actividades degradantes del ambiente, aunado al establecimiento de multas para quienes transgredan su articulado; así como también da los primeros pasos hacia la ordenación territorial, (materia que fue posteriormente regulada), y da promoción a la conciencia ambiental, que años más tarde servirá al actual artículo 107 de la constitución vigente.

El convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes es un instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que regula la utilización de ciertas sustancias químicas, que por sus características altamente tóxicas para los seres humanos y el ambiente, deben ser eliminadas de forma inmediata.

Este tratado, compromete a cada país parte a desarrollar y aplicar un plan nacional de implementación (PNI) con el objetivo de establecer las estrategias requeridas para reducir y eliminar el uso, producción, almacenamiento, importación y exportación de los doce contaminantes identificados en la convención como los más peligrosos.

El instrumento entró en vigor en la república bolivariana de Venezuela, el 18 de julio de 2005, instante a partir del cual, la dirección general de calidad ambiental del ministerio del ambiente se ha encargado de llevar a cabo el plan nacional de implementación del convenio de Estocolmo, concebido en primer lugar para la realización de un inventario a escala nacional, que logre aumentar el nivel de conocimiento en cuanto a la magnitud del problema en el país, así como proponer acciones de corto y largo alcance para su sustitución.

Los fondos para llevar a cabo este plan, provienen de la organización de naciones unidas para el desarrollo industrial, organismo adoptado como agencia implementadora del proyecto y cuyo soporte financiero y técnico ha hecho posible el desarrollo del PNI del convenio de Estocolmo en el país. Otro ejemplo es el plan nacional de Venezuela que contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población venezolana, a

través de acciones concretas, que permitan eliminar y restringir severamente la producción, aplicación, y comercialización de los COP en el país a corto y mediano plazo, así como progresivamente lograr su sustitución.

### **c) Leyes Venezolanas en las que está consagrado el principio precautorio**

El principio o enfoque precautorio se encuentra previamente establecido en la ley orgánica del ambiente, el cual consiste en la obligación de suspender o cancelar actividades que amenacen el medio ambiente, pese a que no existan pruebas científicas suficientes que vinculen tales actividades con el deterioro de aquél; y con el objetivo de proteger el medio ambiente quedó establecido en la declaración de río sobre medio ambiente y desarrollo, en el principio número 15 entre otras consideraciones, lo siguiente: con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. así pues, de los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, y de acuerdo al principio o enfoque precautorio antes reseñados, se desprende, que cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente; ya que, éste principio sirve como herramienta armonizadora del concepto de desarrollo sustentable. Por lo que no se opone al progreso,

sino al daño ambiental posible de ser evitado.

“El principio precautorio es una herramienta de defensa del ambiente y de la salud pública, que amplía enormemente los límites de acción del derecho de daños, con un sentido preventivo y anticipatorio, intenso, enérgico, fuertemente intervencionista, con la finalidad de impedir la consumación de un daño grave e irreversible.” de la naturaleza jurídica de las medidas cautelares innominadas de protección al medio ambiente dictadas por los jueces especiales” a nivel general antes de analizar las leyes donde está el principio precautorio se hará algunas consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales acerca de la naturaleza jurídica de la posible medida cautelar innominada de protección al medio ambiente, ello en virtud de considerar que el dictamen eventual de la misma, versa sobre materia de eminente orden público procesal agrario, y en ese sentido se observa, que la constitución de la república bolivariana de Venezuela consagra la base legal de los derechos ambientales, específicamente en los artículos 127 al 129.

Igualmente la sala de casación social, sala especial agraria del tribunal supremo de justicia, en fecha 09 de mayo de 2.006, dictó fallo mediante el cual entre otras consideraciones estableció cinco (05) conclusiones fundamentales para decretar medidas cautelares innominadas oficiosas agrarias, a saber:

1. Acordar una medida cautelar oficiosa innominada especial agraria, sin la existencia de juicio previo, no reviste en modo alguno violación del derecho a la defensa o al debido proceso, ello en virtud de considerar que tal y como

lo preciso acertadamente nuestro máximo tribunal en el fallo parcialmente transcrito, resulta constitucionalmente legítima la actuación oficiosa de los órganos jurisdiccionales cuando el bien tutelado así lo amerite y exista disposición legal que lo faculte, como es el caso de la adopción de medidas que desde el punto de vista material, pudiesen calificarse de funciones administrativas, tomadas en ejercicio de la potestad jurisdiccional para la salvaguarda de la seguridad agroalimentaria, la protección al medio ambiente, la biodiversidad y la protección al legado cultural original.

2. Para dictar o acordar alguna medida cautelar de manera anticipada al juicio, el juez no se encuentra sujeto a la pendencia de un procedimiento judicial previo, ello en virtud de considerar, que cuando el juez agrario desarrolla oficiosamente la competencia atribuida en la norma impugnada, procede de forma automática, a la apertura inmediata del correspondiente contradictorio, donde le garantiza a aquel contra quien obre la medida y a los eventuales interesados, el derecho a la defensa y al debido proceso, a través de la notificación de la decisión, el acceso al expediente y la posibilidad de alegar y probar a favor de la eventual oposición, siguiendo a tal efecto, el procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del código de procedimiento civil, el cual procederá una vez ejecutada la medida.

3. La competencia para dictar o acordar alguna medida cautelar sin la existencia de juicio, procede únicamente para salvaguardar dos objetivos específicos a saber, evitar la interrupción de la producción agraria y garantizar la preservación de los recursos naturales, y sólo podrá adoptarse cuando estos se encuentren amenazados de paralización,

ruina, desmejoramiento o destrucción.

4. Sobre la base de la actuación eficaz del poder público, donde los órganos y entes del estado gestionan efectivamente sus competencias, fomentando la consolidación del principio de paz social, el bien común y la convivencia, en un medio ambiente armónico; la adopción de alguna medida cautelar anticipada no implica la invasión de la esfera de competencias de otros órganos del estado, ni la interferencia en sus funciones, sino por el contrario debe ser dictada en coordinación con los mismos, resultando vinculantes para todas las autoridades nacionales civiles y militares, quienes cooperarán y facilitarán su ejecución.

5. La concepción amplia del contencioso-administrativo como jurisdicción protectora no sólo del interés público que tutela la administración sino también de los derechos e intereses de los particulares, hace que la medida cautelar anticipada además de ser de adopción oficiosa, también proceda a instancia de parte interesada.

6. La medida cautelar sin la existencia de juicio, está reservada exclusivamente a los jueces que conforman la jurisdicción especial agraria, a quienes corresponderá la ejecución personal y directa de la misma, la naturaleza jurídica de las medidas cautelares sin la existencia de juicio, establecidas en el artículo 196 de la ley de tierras y desarrollo agrario se encuentran enfocadas con el fin de salvaguardar dos objetivos, claramente definidos uno del otro, es decir: a) evitar la interrupción de la producción agraria y b) garantizar la preservación de los recursos naturales, siendo instituidas por el legislador para tutelar el interés social y colectivo cuando

estas se encuentren amenazadas de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. se trata pues de un poder extraordinario que le concede la ley de tierras y desarrollo agrario en su artículo 196 al juez con competencia agraria. estas medidas judiciales son de carácter provisional y se dictan para proteger el interés colectivo, siendo vinculantes para todas las autoridades públicas, apego al principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

Además de analizar un caso de aplicación de este principio en un caso particular de Venezuela, se mencionará donde se encuentra inserto el principio precautorio en las leyes venezolanas:

*Ley orgánica del ambiente*, artículo 4, “la gestión del ambiente comprende (...) 3. precaución: la falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente.” ley de diversidad biológica, artículo 105 “en los casos en que exista riesgo de daños graves e irreversibles a la diversidad biológica, la falta de prueba científica no será razón para postergar la adopción de medidas eficaces, a los fines de garantizar la bioseguridad e impedir el posible daño.” ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos, artículo 4 “la falta de certeza científica no podrá servir de fundamento para postergar la adopción de medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias para impedir el daño a la salud y al ambiente.” ley de residuos y desechos sólidos, artículo 7 “la falta de certeza científica no podrá servir de fundamento para postergar la adopción de medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias para impedir daños a la salud y al

ambiente.” ley aprobatoria del convenio de estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, artículo 1 “objetivo. teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la declaración de río sobre el medio ambiente y el desarrollo, el objetivo del presente convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.”

# **CAPÍTULO V.**

## **EL AMBIENTE Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

La ley orgánica de procedimientos administrativos es una ley de principios y reglas que fundamentan el ejercicio de la administración pública y las relaciones administrador – administrado. esta ley desarrolla el concepto jurídico político del ciudadano consagrado en la constitución de la república de Venezuela (tanto en la de 1961 como en la de 1999), en esta se integran los deberes y derechos de los ciudadanos y de los administradores donde prevalece el equilibrio en la relación administrado y administrador; y se indica que ambas partes pueden iniciar un procedimiento administrativo, y en caso de que lo inicie la administración con pruebas y motivos sustentados, el administrado cuenta con el derecho y garantías para su plena defensa. Esta ley en sus inicios se aplicaba haciendo lo contrario de lo dictaminaba la misma pero con el tiempo se fue adaptando a la realidad. Los procedimientos son: iniciación, ordenación, sustanciación y terminación.

Los aspectos más importantes son: las garantías de los derechos del administrado, en específico, el derecho a la audiencia de ser oído y en el caso de no otorgarse este

derecho se manifiesta los vicios o impugnaciones a los casos. La ley orgánica de procedimientos administrativos (LOPA), en su artículo 7, ofrece una definición de acto administrativo, el cual se entiende como “toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por los órganos de la administración pública”. Por tanto, los actos administrativos se realizan exclusivamente por funcionarios públicos, en la emisión de los mismos no tienen potestad los particulares, ya que los órganos de la administración pública son los encargados de conducir los asuntos del gobierno y realizar todas aquellas actividades requeridas para materializar la voluntad del estado, lo que excluye evidentemente a los particulares cuyo desempeño es propio del ámbito de la administración privada. Ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general. por ende, tomando en consideración lo mencionado en el citado artículo precedente y la jerarquía establecida en el artículo 15 de la LOPA, una providencia no puede violar un decreto, que es un acto administrativo dictado por el presidente de la república, refrendado por el o los ministros competentes y son las decisiones de mayor jerarquía en cuanto a actos administrativos se refiere. En Venezuela según de los ríos (2008) *“los actos administrativos en materia ambiental son numerosos, pero son importantes los decretos no. 1.221 de fecha 02-11-90 por el cual se dicta el reglamento sobre guardería ambiental. Objeto: establecer las normas que regirán la organización, funcionamiento, atribuciones y coordinación de los organismos y funcionarios para el ejercicio de la*

*guardería ambiental. de igual manera la resolución no. 142 de fecha 18-12-91, emanada del ministerio del ambiente y de los recursos naturales renovables, por la cual quedan prohibidas en todo el país la tala, la deforestación y la explotación o aprovechamiento forestal de las especies que en ellas se indican.”*

Las forma de control administrativo en materia ambiental se puede dar a través de reglamentación administrativa ejercida por el estado a través del poder ejecutivo nacional y como parte del mismo, mediante el ministerio del ambiente, donde se han emitido actos administrativos no solo numerosos, sino también de diversa naturaleza y de diferente índole material y lo estrictamente ambiental, destinada a prohibiciones a los ciudadanos (as) en cuanto al uso de los recursos naturales en aras de la protección del ambiente, y otro a través de los órganos y funcionarios competentes que están llamados a cumplir los objetivos ambientales según lo dispuesto en la carta magna y en la legislación ambiental nacional, ya que es obligación fundamental del estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley. De allí que, es importante destacar que el ejercicio de la función administrativa del estado, implica que esté en su condición de sujeto de derecho, actúe en relaciones jurídicas con los particulares, por lo que el cumplimiento de su obligación en material ambiental está estrechamente vinculada a la participación protagónica del ciudadano para quien también es un deber la protección del ambiente, relaciones que además están fundamentadas en el principio

de corresponsabilidad. la función administrativa del estado venezolano con relación a la materia ambiental, está implícita en la definición de gestión ambiental establecida en el artículo 3 de la loa, según el cual tiene aspectos importantes y novedosas, actualizadas y relacionadas con las normas internacionales en materia ambiental, ya que de forma inédita, explícita y exhaustiva, contempla los derechos ambientales, siendo la participación activa y protagónica de los ciudadanos no una simple invitación o posibilidad de intervenir en el logro de los objetivos ambientales, por lo que hacen una constitución ambientalista para un bien vivir

**a) Explique el concepto de policía administrativa y sus características (en no más de una página y envíelo)**

Es el poder o facultad que tiene las autoridades públicas para fijar limitaciones a la actividad de los gobernados, a fin de mantener el orden público. Este es un poder que esta reglado, supeditado al poder de policía donde se indica que es la gestión en desarrollo de las competencias específicas asignadas mediante las regulaciones generales. Donde la función de policía no otorga competencia de regulación, ni reglamentación de la libertad, esta función solo debe limitarse a realizar las normas y procedimientos que se encuentran establecidas en la normatividad preexistente, la función de policía a nivel nacional es exclusiva del presidente de la república y a nivel territorial los alcaldes, gobernadores dentro del marco de lo establecido en la constitución política.

La función de policía administrativa se da de acuerdo al régimen jurídico al que esté sometida de las cuales desprenden muchas acepciones y funciones. Tiene entonces:

la policía administrativa general que es aquella que está bajo el régimen jurídico general o nacional, que hace referencia a los elementos que componen el orden público, en su modalidad clásica, estos son seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad. esta clase de policía administrativa está sometida a los principios y normas generales aplicables al poder de policía y la policía administrativa especial: este marco encierra toda una variedad de funciones policiales sometidas a regímenes particulares, que igualmente buscan garantizar los mismos elementos de la policía administrativa general, y además elementos adicionales, pero que el ordenamiento coloca en especificidad de funciones.

Dentro de este orden tenemos entonces dos tipos: los elementos del orden público son los tradicionales, pero el régimen jurídico particular aplicable varía. Por ejemplo la policía de tránsito, de extranjeros y de turismo. y los elementos del orden público se amplían al interés público, pero también están sometidas a régimen jurídico particular. Por ejemplo la policía financiera, policía sanitaria, policía de seguridad privada. Dentro de este tipo de policías especiales administrativas, podemos ubicar las superintendencias bancaria de sociedades y valores, que son organismos de policía administrativa económica.

Llegando a la concepción moderna de una policía administrativa; vemos como es la responsabilidad del estado garantizar, no solamente los elementos fundamentales del orden público, sino también controlar y vigilar que el orden social se mantenga bajo parámetros justos en igualdad derechos, para lo cual la prevención, la coerción y una oportuna intervención con límites en los principios

constitucionales han quedado en cabeza del ejecutivo. De esta manera el estado recurre a la policía administrativa como herramienta para mantener el orden público y el interés público, y que de esta manera los gobernados vivamos en un ambiente seguro, tranquilo, salubre, de buenas costumbres, bajo el control de todos los aspectos que afectan la vida en comunidad.

En el poder administrativo de la policía se indica que es un poder normativo, compuesto por normas de carácter general e impersonal. Su característica principal es la coacción, dado que restringe, aún por la fuerza la libertad individual en aras del bienestar general de la nación. El poder de policía tiene por objeto la expedición de reglas generales y medidas individuales necesarias para conservar el orden público y el interés público.

Cuando se enfatiza en el orden público, podemos determinar que exige tener en cuenta las circunstancias locales que en dado caso puedan generar riesgos o problemas a la comunidad. Esta facultad tampoco puede invadir las esferas en las cuales la constitución haya establecido una reserva legal, más aún cuando se trata de limitar los derechos y libertades ciudadanas.

El poder de la policía no puede ser ilimitado en los estados democráticos, ya que están en juego las libertades individuales que constituyen uno de los pilares de la democracia. el poder de la policía tiene sus límites en los siguientes aspectos: extensión normal, excepcional y control del poder de policía.

Las fuerzas de policía tienen una misión de ejecución

material, siendo sus funcionarios agentes de ejecución, que no realizan actos jurídicos, sino operaciones materiales. La fuerza policial busca lograr coactivamente el respeto al ordenamiento jurídico.

Las características de la policía administrativa son: es de *orden público*, porque está en cabeza del estado y su finalidad es preservar el orden público, es de carácter preventivo en vista de que media entre las garantías institucionales de libertad y las acciones del hombre para mantener el equilibrio social en el ejercicio de los derechos. La prevención es la característica fundamental que diferencia la policía administrativa de la policía judicial. Es *coercitiva*: dado que está regida por un conjunto de normas coercitivas utilizadas por la administración, para contrarrestar el abuso de los derechos. Es un *poder subsidiario*: conferido a algunas autoridades administrativas, quienes pueden expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley, siempre que no contraríen las disposiciones constitucionales. Es *normativa*: las actuaciones policiales no se ejecutan a voluntad de los funcionarios, sino que está fundamentada en normas y reglas que deben aplicarse según lo que se encuentra establecido. La policía administrativa, en ejercicio de su función se encarga de garantizar algunos elementos de importancia para la vida en comunidad, los cuales encuentran su justificación en la necesidad de proteger los bienes jurídicos de los demás ciudadanos, considerados en forma individual y colectiva; como la seguridad pública, la tranquilidad pública, la salubridad pública, la moralidad, la protección del interés público, las condiciones de seguridad de mercado y la protección del interés público, donde las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas

residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y los particulares.

**b) Diga en no más de una página los aspectos más relevantes del estudio de impacto ambiental.**

A raíz de las grandes reuniones de las organizaciones a nivel mundial sobre el aspecto ambiental principalmente de la declaración de Estocolmo en 1972 que se habla de evaluación del ambiente, “evaluación y análisis, investigación, vigilancia, intercambio de informaciones, de acuerdo a lo manifestado por de los ríos, ( 2008 ) *“los estudios de impacto ambiental, de manera sostenida y ya con ese nombre comienzan a utilizarse desde 1969 en estados unidos (artículo 101 environmental policy act), donde se elaboró toda una teoría legal y técnica al respecto; en el acta de 1º de enero de 1970 se prevé su utilización en todos los proyectos de ley y acciones federales importantes que puedan afectar de manera sensible la calidad del ambiente”* .

Desde el derecho ambiental, el estudio de impacto ambiental varía según las situaciones jurídicas (permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, licencias, aprobaciones, registros de industrias, guías para la movilización de productos, y otros) y también según las consecuencias nocivas. Estos permisos pueden ser declaraciones previas por la persona particular (simple declaración de la actividad antes de comenzar a ejecutarla, sin necesidad de autorización para ejercerla), hasta la exigencia de un requisito excepcional para el otorgamiento del permiso de autorización, como lo son, según el caso, el plan

de manejo o el estudio de impacto ambiental y sociocultural, cuando esas actividades son de mayor envergadura. en la cumbre de río (1992) *“la relevancia de los estudios de impacto como método idóneo para la conservación del ambiente es indiscutible, a tal punto que el principio 17 de la declaración indica que “deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental como instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir impacto negativo en el ambiente y esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional”, y se desprende de otro principio ambiental, el principio de prevención.*

Con esto se busca evitar que las personas produzcan impactos negativos sobre el ambiente o, de no ser posible su eliminación, la reducción al máximo de sus daños, a través de la evaluación de las consecuencias que sobre el ambiente pueden causar, antes de que la obra sea autorizada, en la fase de proyecto.

De acuerdo al texto estudiado de los ríos (2008) en Venezuela el principio de tomar en consideración para la toma de decisiones el estudio de impacto ambiental tiene rango constitucional: está consagrado en la primera parte del artículo 129 de la constitución bolivariana 6 : *“todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural”, lo cual no debe entenderse como la exigencia de tal estudio para cualquier actividad humana, sino solamente para aquellas de suficiente magnitud como para alterar la trama trófica, en otras palabras, capaces de operar una transformación significativa en los ecosistemas. Es una obligación prevista también en la ley orgánica del ambiente”.*

La evaluación de impacto ambiental tiene su importancia como un proceso de toma de decisiones en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, con el fin de ir incorporando la variable ambiental en todas sus etapas.

La obligatoriedad de la presentación del estudio de impacto ambiental para todas las actividades capaces de generar daños a los ecosistemas; la prohibición de entrada al país de desechos tóxicos y la fabricación de armas nucleares, químicas y biológicas; y la incorporación de la obligación de conservar el equilibrio ecológico y restaurar el ambiente en caso necesario, en todos los contratos que celebre la república o en los permisos que otorgue, sean cuales fueron aquellos o estos, aun cuando no aparezca expresamente redactada, es una característica muy importante de la constitución de Venezuela y que también ha sido condesada por Ecuador, porque tiene una relación fundamental que es estar en zonas de bastante endemismo, vegetación y yacimientos de muchos y variados minerales, y dentro de dos grandes cuencas hidrográficas como son el Orinoco y el Amazonas. En otro punto de este análisis es importante resaltar la participación popular y ciudadana en la toma de decisiones por parte de los organismos gubernamentales, hoy una práctica regular que tiene Venezuela en lo concerniente al ambiente ya que según el primer reglamento de 1992 en materia ambiental existe la obligatoriedad de consultar sobre los proyectos u obras a realizarse en el país y debe ser informados a través de un diario de circulación local y las observaciones a esto se debe hacerlo por escrito con los fundamentos de carácter técnico, científico y jurídico.

# CAPÍTULO VI.

## EL DERECHO AMBIENTAL Y LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

### **a) Describa los efectos jurídicos de la planificación ambiental**

El objetivo de un país es impulsar su desarrollo, conociendo las realidades, previniendo situaciones futuras para buscar mecanismos y acciones tales como: inventariar recursos, diagnóstico de necesidades y la toma de decisiones priorizando, a través de objetivos, modelos y la viabilidad económica, procurando causar el menor impacto en los recursos naturales a través de un manejo sostenible, por lo tanto la planificación como instrumento fundamental del derecho es el que corrige las diferencias entre las exigencias de desarrollo y las necesidades de proteger y mejorar el medio es decir que algunos principios importantes de Estocolmo tiene efectos jurídicos importantes en la planificación ambiental de acuerdo a de los ríos (2008) indica que en “Venezuela la idea de armonizar la protección del ambiente y un desarrollo racional se contempla en el art 1 de la ley orgánica del ambiente, sobre el objeto de la ley indica además que el art 9 de la mencionada ley , la ordenación del

territorio, la planificación, la evaluación y control se consideran herramientas de la gestión del ambiente, y estas deberán tener concordancia con la ley ambiental” .en este aspecto podemos indicar que los efectos jurídicos de la planificación ambiental tienen un efecto vinculante y la desobediencia traerá como consecuencia la imposición de sanciones.

Por lo tanto es obligatorio lo planteado sobre la ordenación del territorio. de igual manera la gestión ambiental a través del inventario, evaluación ambiental estratégica, planificación ambiental, ordenación del territorio, urbano y rural, teniendo como instrumentos la evaluación de impactos ambientales , vigilancia y control, crean sistemas de gestión ambiental, donde la evaluación de impacto ambiental es un procedimiento jurídico administrativo y técnico orientado a identificar y evaluar de los impactos que un proyecto puede producir, en un caso de ser ejecutado, identifica las medidas de control, ofrecer bases técnicas para la aceptación, modificación o rechazo por parte de la administración competente, el estudio de impacto ambiental , es un estudio técnico, de carácter interdisciplinario, que integra de forma documental (documento y mapas) la caracterización del ambiente, del proyecto, la evaluación de los impactos ambientales y la identificación de las medidas de control, este documento una vez analizado, facilita la toma de decisiones

## **b) Objetivos de la planificación y gestión de la ordenación del territorio**

La planificación y gestión de la ordenación del territorio comprende, entre otros, los objetivos siguientes: establecer los criterios prospectivos y los principios que orienten los

procesos de urbanización, industrialización y la conformación de sistemas de centros poblados, en armonía con el ambiente y la diversidad biológica. Contribuir a la optimización de la generación y equitativa distribución de la riqueza que beneficie prioritariamente a los sectores y regiones económicamente más deprimidos, considerando todos los ámbitos y particularidades de nuestra diversidad geográfica. Incentivar las acciones y regulaciones tendentes al desarrollo de los centros poblados, a través de la planificación, gestión y conservación de la calidad de vida. Crear mecanismos que fomenten y apoyen la participación ciudadana en todas las fases del proceso, a través de la información, coordinación y organización de la población. En Venezuela los objetivos para la ordenación del territorio se basan en: consolidar el territorio, a través de la definición de los mejores usos de los espacios de acuerdo con sus capacidades, condiciones específicas, realidades ecológicas, socioculturales y potencialidades.

Coadyuvar el desarrollo rural integral apoyado, en la evaluación y clasificación de las tierras, de los espacios con potencial pesquero y para la acuicultura, de acuerdo con su vocación de uso. Incentivar la ordenación turística integral a nivel nacional, regional, estatal y municipal. Estructurar la red de centros poblados de base urbana y rural. Identificar las zonas especiales de desarrollo sustentable. Definir los corredores de servicio, las grandes redes de transporte multimodal y las obras de infraestructura. Definir las áreas naturales protegidas y las áreas de uso especial para su conservación, manejo y aprovechamiento sustentable, procurando la conformación de corredores biológicos. Incentivar la conservación y uso sustentable de los recursos naturales. Determinar los espacios sujetos a riesgos

asociados a fenómenos naturales (geológicos, sismológicos, hidrológicos, inestabilidad de laderas, desertización, etc.), tecnológicos o antrópicos (desertificación, contaminación de aire, agua y suelo), así como los mecanismos de prevención idóneos para salvaguardar la vida de la población, disminuir su vulnerabilidad y racionalizar el uso de los recursos destinados a inversión.

Contribuir a la demarcación de los hábitats y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, así como el respeto a las formas de uso tradicional de los recursos naturales que ancestralmente han realizado estas comunidades para garantizar su integridad cultural, social y económica de acuerdo con la ley que rige la materia. Para estos componentes se necesitan los planes directores que son instrumentos de planeamiento de las reservas naturales integrales y especiales e incluyen los usos del territorio en toda su extensión. Deben establecer sobre la totalidad de su ámbito territorial las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa de las reservas, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución. criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar además de las determinaciones de carácter vinculante, pueden establecer normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar deben contener, como mínimo, las determinaciones de ordenación con respecto a la clasificación de suelo, los planes directores sólo pueden establecer en su ámbito suelo rústico. en el ámbito territorial de la reserva, el plan director puede establecer zonas diferenciadas según sus exigencias de protección definiendo regímenes de usos distintos de acuerdo a la zonificación establecida en la normativa vigente. (De los Ríos 2008)

**c) Diga cuáles son los instrumentos de ordenación del territorio**

Son los siguientes: **Plan Nacional**, es un instrumento de planificación a largo plazo, que sirve de marco de referencia espacial a los planes de desarrollo económico y social del país y a los planes sectoriales adoptados por el estado, considerando las potencialidades y restricciones del territorio nacional. constituyen el instrumento normativo específico, cuyo objetivo es la zonificación, regulación de los usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas, así como las disposiciones para el otorgamiento de los contratos y concesiones para la prestación de servicios públicos, modalidades de manejo, limitaciones de uso, entre otras modalidades, para la racional administración del área este constituye el instrumento técnico normativo específico que, fundamentado en un proceso de planificación integral y participativa, establece las disposiciones para la gestión, conservación y manejo de estas áreas, que contendrán las directrices y lineamientos para su gestión y administración.

Los **planes regionales** son los que se elaboran en los estados de la república de Venezuela como instrumento de planificación para su desarrollo regional donde los gobernadores hacen prevalecer su liderazgo gubernamental para la ejecución de estos planes. otro instrumento de ordenación de territorio son los planes sectoriales, entre los que están los planes de desarrollo rural y agrícola, turísticos, de aprovechamiento de los recursos naturales, de la diversidad biológica, energéticos, mineros, los planes de gestión integral de las aguas, de desarrollo industrial, de transporte, de construcciones, de equipamientos de interés

público, de las áreas vulnerables asociadas a fenómenos naturales, tecnológicos, en su dimensión espacial, deberán estar sujetos a los lineamientos y directrices del plan de desarrollo económico y social de la nación, del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de ordenación del territorio y a los contenidos en los otros planes de ordenación del territorio, también como un instrumento de ordenación de territorio tenemos los planes de las abraes, que es un instrumento normativo específico, cuyo objetivo es la zonificación, regulación de los usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas, así como las disposiciones para el otorgamiento de los contratos y concesiones para la prestación de servicios públicos, modalidades de manejo, limitaciones de uso, entre otras modalidades, para la racional administración del área. Además están como aspecto instrumentales de ordenación de territorio los **planes de ordenación urbanísticos** que representan la concreción espacial urbanística del plan nacional de ordenación del territorio. Cuando estos planes hayan sido aprobados, se adoptarán y acatarán dentro de los respectivos perímetros urbanísticos establecidos, dictan directrices nacionales para orientar la mejor localización de las actividades urbanísticas. Establece los lineamientos necesarios para garantizar los intereses de la comunidad y el desarrollo económico y social de la nación en el sistema urbanístico, pudiendo éste estar conformado por un sistema de ciudades o una ciudad integrada por más de un municipio. otro instrumento es el plan de las zonas costeras y planes especiales sirven de marco de referencia en materia, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de las zonas costeras, corresponde al ministerio del ambiente y de los recursos naturales, de conformidad con la ley en la materia, la elaboración coordinación y ejecución de dicho plan.

**d) Describa, en nomás de una página, cuatro áreas bajo régimen de administración especial con fines ambientales.**

Según la ley orgánica para la ordenación del territorio constituyan áreas bajo régimen de administración especial las áreas del territorio nacional que se encuentren sometidas a un régimen especial de manejo conforme a leyes especiales. Como mencionamos, ellas continúan siendo regidas por sus leyes especiales, salvo en lo que colidan con las disposiciones de la nueva ley.

Según su artículo 16 “también se consideran áreas bajo régimen de administración especial las que se someten a un régimen especial de manejo” conforme a las disposiciones de esa ley. la norma referida no se limita a mencionarlas sino que las define, estipulando en el artículo 46 las competencias del ejecutivo en cada una de ellas. De los Ríos (2008)  
En Venezuela tenemos las siguientes áreas bajo régimen de administración especial

**1. Parques nacionales**, cuyos espacios tienen recursos o elementos naturales, como especies vegetales y animales, condiciones geomorfológicas y hábitat, de especial interés ecológico o escénicos, relevantes para la ciencia, la educación y la recreación,

**2. Los monumentos naturales** son áreas de régimen especial destinadas a proteger al menos un rasgo natural específico sobresaliente, de interés nacional, bien sea un accidente geográfico, un sitio de belleza o rareza excepcional,

una formación geológica única o un hecho ecológico o un fenómeno evolutivo que merece protección absoluta.

**3. Refugios de fauna silvestre** son áreas de régimen especial destinadas a la protección, conservación y propagación de la fauna silvestre que se considere en peligro de extinción, ya sean residentes o migratorias.

**4. Santuarios de fauna silvestre** son áreas de régimen especial destinadas a la conservación de especies de fauna silvestre singulares, raras o excepcionales.

# **CAPÍTULO VII.**

## **EL AMBIENTE Y EL DERECHO PENAL**

El art 108 de la ley orgánica del ambiente sobre las sanciones indica que “deberán dictarse adecuadamente las normas penales y administrativas en garantía de los bienes jurídicos tutelados por la misma. Las sanciones serán de hasta diez mil unidades tributarias y hasta de diez años de prisión si consistieren en penas privativas de libertad, de acuerdo a la gravedad del hecho punible. A la condiciones del mismo. art 111 indica sobre las medidas preventivas desde el momento del conocimiento del hecho, al inicio o en el procedimiento del curso del procesamiento correspondiente, pueden ser ocupación temporal de las fuetes contaminantes hasta que se corrija, la retención de los recurso natrales, los productos los agentes contaminantes, retención de maquinarias ,e quipos, medios de transporte, causa temporal del establecimiento, prohibición temporal de ala actividades degradantes del ambiente, y cualquier otra medida necesaria para proteger y prevenir daños ambientales.

Las medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental son una especie de las medidas cautelares consagradas en el ordenamiento jurídico

colombiano, aunque con algunas particularidades propias de su ámbito de aplicación, que es el derecho ambiental. el artículo realiza una aproximación respecto al contenido, alcance, antecedentes y justificación de las medidas preventivas ambientales desde la óptica del derecho administrativo y como manifestación de una de las funciones del ejecutivo, cual es el mantenimiento del orden público

## 7.1. Las medidas preventivas

Dado lo expuesto en acápite anteriores, cabe estudiar las medidas preventivas como una subespecie de orden administrativa con que cuenta la autoridad ambiental, en ejercicio de los medios de policía, generales y particulares, para el mantenimiento del orden público ecológico, es decir, para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

En primer orden, es importante anotar que las medidas preventivas son un tipo específico de medidas cautelares 16 a través de las cuales se

Las medidas de policía son el conjunto de actividades que componen la función administrativa, donde en encuentran los servicios públicos y las actividades de fomento, llevadas a cabo por al administración a través de actos administrativos, contratos estatales y operaciones administrativas .

Las **medidas de seguridad**, en derecho penal son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquél sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico) pero, que de

acuerdo con la teoría del delito, al ser inimputable no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad. esta persona es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos. sin embargo, existen sistemas penales en los que también se aplican medidas de seguridad a personas imputables, tal es el caso del sistema penal mexicano.

Las medidas de seguridad, atienden a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal: son medidas de prevención especial que tienen que ser determinadas por peritos, tomando como base los antecedentes del inculcado, y su finalidad es prevenir afectaciones futuras.

El art 114 habla sobre las medidas de seguridad aplicación de las sanciones administrativas o penales acompasadas si fuera el caso con la imposición de medias necesarias como reparar el daño, impedir la aparición, prevenir el peligro

**a) Discuta con dos compañeros el ejercicio de la acción civil por daños provenientes de delito.**

Envíe individualmente el resumen de la conversación, puntualizando los puntos en que estaban de acuerdo y aquellos en que estaban en desacuerdo. Envié el nombre de los compañeros de discusión.

La consecuencia de producir delito es por personas naturales y jurídicas a los bienes del estado o particulares y se debe reparar

## 7.2. Nacimiento de la responsabilidad civil.

La obligación de reparar el daño causado por un hecho ilícito, dentro del cual, obviamente, quedan incluidos los hechos delictivos, deriva de los artículos 1185 y 1196 del código civil, los cuales disponen lo siguiente:

“artículo 1185.- el que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho”.

“artículo 1196.- la obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito.

El juez puede, especialmente, acordar una indemnización a la víctima en caso de lesión Corporal, de atentado a su honor, a su reputación, o a los de su familia, a su libertad personal, como también en el caso de violación de su domicilio o de un secreto concerniente a la parte lesionada.

El juez puede igualmente conceder una indemnización a los parientes, afines, o cónyuge, como reparación del dolor sufrido en caso de muerte de la víctima”.

ahora bien, existen tres clases de culpa en sentido amplio:

a) la contractual, que implica una relación jurídica o contrato preexistente entre el autor del hecho culposo y el sujeto pasivo de dicho hacer; b) la extracontractual, que no nace del deber recíproco que el contrato impone a las partes, dada la ausencia de éste, sino del respeto que a cada ciudadano debe merecer el derecho ajeno, que nos obliga a no dañarlo, con ocasión del ejercicio de nuestros propios actos; y, c) la nacida de delito, declarada y sancionada previamente por un tribunal

penal y que origina una responsabilidad civil subsidiaria de la penal.

### **7.3. La acción civil derivada del delito.**

Según el maestro Arminio borjas,( ) por acción, desde el punto de vista del derecho civil y del procesal, ha de entenderse, “no sólo el derecho que nos asiste para pedir o reclamar alguna cosa, sino también el ejercicio de ese derecho conforme al modo establecido por la ley para pedir y obtener en justicia el reconocimiento y la efectividad de él 1. en este orden de ideas, tenemos que la acción penal, como bien lo señala el nombrado autor patrio, es el derecho de perseguir o solicitar la imposición del castigo legal a todo delincuente 2; y la misma, por mandato expreso del artículo 24 del código orgánico procesal penal “deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público, salvo que sólo pueda ejercerse por la víctima o a su requerimiento“, correspondiéndole a ésta última el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos que la ley establece como de instancia privada (art. 25 copp). por su parte, la acción civil derivada o proveniente del delito, es aquella que se otorga al perjudicado de un delito, esto es, a la víctima 3, para exigir las restituciones, reparaciones e indemnizaciones que impone la ley penal.

De manera que la comisión de todo delito produce dos acciones: la penal, para el castigo del delincuente y satisfacción de la vindicta pública; y, la civil, para reclamar el interés y resarcimiento de los daños causados

**c) Identifique cinco diferencias entre medida conservatorias y medidas preparatorias haga un resumen de una página y envíelo.**

**Las medidas conservatorias:** destinadas a evitar la continuación de agresiones al ambiente su objetivo esencial es asegurar el cese de los daños y molestias o riesgos que de ellos se produzcan; en este sentido, podríamos llamarlas conservatorias: tienden a suprimir la causa de la agresión, a mantener el ambiente en el estado posterior a la agresión, sin permitir que empeore. si resultó una lesión, esta medida no la reparará, pero evitará la agravación del deterioro o su aparición, si se trata de un daño inminente. dicho esto, es fácil comprender que esas medidas deben ser tomadas en los espacios de tiempos más reducidos, contrariamente a lo que sucede con las reparadoras. en efecto, considerando su carácter de urgencia, la intervención inmediata es necesaria. eso conduce a otra característica: esas medidas, debido a la urgencia, tienen en principio un rol temporal —subsisten mientras dure el daño o el riesgo de daño— y tienden a incitar e incluso a forzar al agresor a adecuarse a las formalidades exigidas por las leyes y reglamentos, o permisos. entonces, en la mayor parte de los casos son dictadas antes de las decisiones definitivas, decisiones que pueden, además de confirmar las medidas, completarlas con otras, subordinar su suspensión a la ejecución de ciertas prescripciones o condiciones o, en fin, cambiar su naturaleza transformándola en definitiva, como por ejemplo, la supresión de una instalación espues de haber estado solamente suspendida.

1. Las medidas destinadas a atenuar las consecuencias de agresiones al ambiente dentro de las medidas de carácter real, las reparadoras presentan como características comunes el hecho de atacar los resultados del atentado ambiental. están destinadas a hacer desaparecer o, al menos, atenuar,

las secuelas de tales agresiones, a conservar el ambiente en el estado anterior a la lesión. pero también tienen diferencias notables entre ellas que las hacen autónomas y específicas.

así, la restauración procura la reparación del mismo ambiente deteriorado, respetando la vocación inicial; la conformación de los sitios y obras construidas de manera irregular tiende a poner los sitios en un estado en que nunca estuvieron pero conforme a las disposiciones legales; la compensación pretende el enriquecimiento de otros lugares vecinos a la zona intervenida cuando sea imposible restaurar el propio sitio; y el reordenamiento busca la recuperación de la misma zona pero con otra vocación, cuando regresar a la destinación inicial resulte imposible.

Estas medidas son muy ambiciosas, de allí su valor, pues su finalidad es mantener el ambiente en las mejores condiciones, tanto cuanto sea posible, y más aún: cuando ya los efectos de la actividad adversa al ambiente se han dejado sentir. las dos últimas medidas citadas, la compensación y el reordenamiento, en principio no se aplican como sanciones sino como condiciones para el otorgamiento de permisos. la ejecución forzosa de trabajos, que analizamos como medida reparadora y autónoma, puede servir como mecanismo para asegurar la ejecución de una cualquiera de las medidas reparadoras aquí vistas, obviamente, no ya para garantizar el cese de una agresión o de un peligro, sino como medio para corregir, reparar o borrar las consecuencias de una lesión ambiental.

La restauración de las medidas reparadoras, esta se nos presenta como la más seductora, pues representa los objetivos fundamentales del derecho ambiental, es decir, la conservación del ambiente en su estado primitivo, tanto cuanto

sea posible. Por lo que es la más ambiciosa, es también la medida que puede presentar más inconvenientes en lo que atañe a su realización. De la misma manera es la que va a presentar más variedad en cuanto a su forma jurídica.

Esta medida consiste en hacer desaparecer las secuelas de una agresión ambiental, restituyéndole sus características originales al ambiente, una vez cesada la acción lesiva.

Corrientemente la palabra restauración designa la acción de poner de nuevo en su primitivo estado, en los diccionarios jurídicos en lengua española no aparecen asociadas al derecho ambiental ni reposición ni restauración, Se íensa que es este último término el que ha logrado un mayor peso en la legislación ambiental y en las ciencias ambientales en general, estando la primera muy ligada al derecho procesal. Pero en nuestra opinión el término debe ser entendido muy ampliamente, sin lo cual nos encontraremos delante de una medida reducida al punto de ser inexistente, toda vez que pretender retornar un ambiente perturbado a sus características primitivas, y únicamente a sus características primitivas, será en la mayor parte de los casos técnicamente irrealizable y en todos los casos, contestable ecológicamente. y así parece entenderlo el legislador.

La legislación venezolana contempla la nivelación del terreno y reposición de la capa vegetal que hayan removido en tierras cultivadas o cultivables (artículo 94, numeral 9 de la ley de minas), repoblar con árboles adecuados (artículo 110 de la ley forestal de suelos y aguas), la corrección de cualquier daño (artículo 19 de la resolución sobre la autorización preventiva de riesgos ambientales), restaurar el curso de agua (artículo

23 ejusdem), corregir y reparar los daños causados (artículos 25 y 26 de la ley orgánica del ambiente), efectiva reparación del daño (artículo 72 de la ley orgánica para la ordenación del territorio). Igualmente se considera que es fundamental incluir en la noción de restauración la supresión, extirpación, destrucción y remoción de obras, rejas, plantaciones, ruinas o publicidad, de los que tratan diversos textos legales. Ello porque aun si en ciertas ocasiones resulta obligatorio hacer algunos trabajos complementarios, en la mayoría de los casos esas labores constituyen en sí mismas un retorno a la situación inicial, no obstante que las expresiones utilizadas se encuentren tan alejadas.

La demolición se encuentra en una situación parecida. No constituye una medida autónoma. o ella es parcial, en cuyo caso se tratará de una conformidad con los reglamentos (ver infra) o ella es total, en cuyo caso se tratará de una restauración o de una medida previa a una de las anotadas, la conformidad o la restauración. si existen excepciones, ellas no podrían justificar la tesis de una medida diferente. de todo ello podemos concluir que se trata de una medida de carácter real tendiente a restablecer un ambiente dañado a su estado original, a reducir a niveles soportables las consecuencias de una actividad dañina o aun a rehabilitar los sitios, reponiéndolos en una situación anterior a la agresión ecológica, permitiendo su reutilización y conservando la destinación inicial del ecosistema.

**a. Los aspectos múltiples de la restauración.** de todas las medidas reparadoras, la restauración del ambiente es la única que se presenta bajo la doble forma de una obligación de hacer o de un compromiso previo a un atentado al ambiente y

de una sanción u obligación impuesta con posterioridad a una acción que creó un daño al ambiente, originando un perjuicio colectivo o individual. como convención previa puede consistir en una obligación inscrita en un permiso o autorización impuesta por la utilización de un recurso natural; emanada directamente de textos legales cuando un permiso no es obligatorio; o, en fin, surgida de un compromiso del particular con ocasión de una concesión o contrato, estipulados por leyes o reglamentos para ciertas explotaciones. En Venezuela la restauración se encuentra como obligación previa principalmente en la legislación concerniente a los aprovechamientos forestales y a las explotaciones mineras.

Prácticamente todo el título iv de la ley forestal de suelos y de aguas, relativo a los aprovechamientos forestales y las disposiciones correspondientes de su reglamento están basadas en este tipo de medida. mal podría ser de otro modo cuando esa explotación tiene como fin el suministro sostenido de materia prima para la industria maderera.

La restauración como obligación consecuente a una agresión puede ser impuesta por el juez penal o por la autoridad administrativa como resultado de una transgresión a leyes, reglamentos y otros actos administrativos, o pronunciada por el juez civil o administrativo por daños causados a particulares (por la administración y otras personas privadas) y en algunas servidumbres de derecho público.

**b. Límites.** Se ha afirmado que la restauración del ambiente debe ser aceptada en un sentido lato, pues el restablecimiento exacto al estado original no puede pasar de ser sino una abstracción legal. Esto es así por más de una

razón. Se retendrá las que interesan a la concepción misma de la medida: las limitaciones de orden ecológico y las de orden económico.

Esto conduce a considerar las nociones que hemos llamado de restauración razonable y de costo razonable. la primera implica la aceptación de un residuo tolerable de consecuencias del daño imposible de eliminar por razones técnicas, tecnológicas o ecológicas. se trata de una imposibilidad material, no de evitar el daño, como en el caso del daño tolerable, sino de eliminar sus consecuencias. no quiere decir esto que si esos medios no existen, el responsable del daño quede impune pues otras medidas deberán aplicarse, pero tomar en consideración estos hechos tornará la medida más viable y más realista. También implica que en caso de posibilidad de regeneración natural, la medida de restauración sea desechada.

Se piensa igualmente que la noción de costo razonable supone, ya no sólo que el balance ambiente-agresor sea neutro, sino que la relación costo-resultado sea aceptable es decir, sería injusto que el agresor sea condenado a efectuar reparaciones superiores al perjuicio ocasionado, de la misma manera que sería injustificada una inversión poco rentable en el sentido de que a partir de un cierto grado, cada paso hacia la perfección devendría cada vez más costoso para obtener resultados cada vez más flacos, superfluos o insignificantes.

La noción de restauración razonable tiene así cuenta de los límites biológicos, la posibilidad de regeneración natural del medio deteriorado y de las disponibilidades de información y de tecnología; la de costo razonable, de la equidad del saldo

(balance ambiente-agresor) y de la rentabilidad de la medida (relación costo-resultado).

Por encima de cualquier otra consideración, se trata de no exigir un rigor que la propia naturaleza sería incapaz de satisfacer. el objetivo principal (que constituye al mismo tiempo el escalón mínimo de tolerancia) debe ser reencontrar las características fundamentales del medio, de manera de asegurar que su vocación inicial sea conservada y que los efectos secundarios futuros y a distancia, que necesariamente van a producirse, sean imperceptibles o despreciables.

Corriendo el riesgo de repetirnos, recordemos que el carácter de esa medida es de restitución y no de represalia. así por ejemplo, puede considerarse que la restauración al estado inicial en determinadas ocasiones puede ser inútil como en el caso de regeneración natural, o que una demolición resultaría superflua en la hipótesis de ejecución de obras en desobediencia a ciertas condiciones administrativas pero en una zona edificada y siguiendo las reglas establecidas para dicha zona.

Las medidas reparadoras: destinadas a atenuar las consecuencias de agresiones al ambiente estas medidas tienen como características comunes el hecho de estar destinadas a hacer desaparecer o, al menos atenuar, las secuelas de agresiones al medio ambiente o a conservarlo en el estado anterior a la agresión. en este sentido, podríamos llamarlas medidas reparadoras. pero también tienen diferencias notables entre sí que las hacen autónomas y específicas. así, la restauración procura la reparación del mismo ambiente deteriorado, respetando la vocación inicial,

es decir, busca retornar lo dañado al estado más cercano al original, devolverle sus características originales; la conformación de los sitios y obras construidas de manera irregular, es decir, poner los sitios en un estado en que nunca estuvieron, pero conforme a las disposiciones legales; la compensación, o enriquecimiento de otros lugares vecinos a la zona intervenida cuando sea imposible restaurar el propio sitio; y el reordenamiento, esto es, la recuperación de la misma zona pero con otra vocación, cuando regresar a la inicial sea imposible.

La restauración de las medidas reparadoras, esta es la que considero más seductora, pues representa los objetivos fundamentales del derecho ambiental, es decir, la conservación del ambiente en su estado primitivo, tanto como sea posible. Pero en tanto que es la más ambiciosa, es también la medida que puede presentar más inconvenientes en lo que concierne a su realización. De igual manera, es la que presenta mayor variedad en cuanto a su forma jurídica.

Consiste en hacer desaparecer las consecuencias de una agresión ambiental, devolviéndole sus características originales al ambiente, una vez cesada la acción lesiva, normalmente, la palabra restauración designa la acción de regresar algo a su estado primitivo. En los diccionarios jurídicos de lengua española no aparecen asociadas al derecho ambiental ni reposición ni restauración. Se piensa que es este último término el que ha logrado un mayor peso en la legislación ambiental y en las materias ambientales en general, pues el primero está muy ligada al derecho procesal. El término debe ser entendido muy ampliamente, de lo contrario la medida será reducida al punto de ser inexistente

porque, toda vez que pretender retornar un ambiente perturbado a sus características originales y solamente éstas, será en la mayor parte de los casos técnicamente irrealizables, y en todos los casos, ecológicamente discutible. Así parece entenderlo el legislador el art 123 habla de las medias reparatorias donde las sanciones que se aplique incluirán las medidas que garanticen el restablecimiento del ambiente a su estado natural si este resultare alterado. En caso de no ser posible, deberán adoptarse otras medidas para que garanticen la recuperación del daño al ambiente, en especial y en el mismo lugar de la afectación o en sud efecto mediante compensación de pago de una cantidad sustitutiva por el valor del daño causado.

**d) De acuerdo a la vigente legislación ambiental, identifique tres leyes y los correspondientes artículos que reconocen medidas conservatorias.**

La resolución de 046 del 27 de abril del 2007 concordando con el artículo 5 de la ley d residuos y desechos sólidos y según el art. 3 numeral 4 de la ley orgánica del ambiente, donde indica que es obligación del estado, garantizar la conservación, y defensa del ambiente, como un derecho constitucional y deber de cada generación, indica que el adecuada gestión de e envases de vidrio no retornables dentro del parque nacional archipiélago de los roques, prohíbe en su artículo 1 la introducción comercialización y venta de cervezas, maltas refrescos y jugos en botellas y envases de vidrio no retornables .el artículo 3 indica que todo incumplimiento a la presente resolución será sancionada de acuerdo a los previsto en las normas que le sean aplicables.

La siguiente resolución de conservación importante es la n 0000012 de marzo del 2011 donde están artículos como la de prohibir la actividad de rustiqueo, en los parques nacionales y monumentos naturales, de igual manera el art 2 prohíbe la apertura de nuevos caminos trochas y la circulación de vehículo en vías y caminos que no estén previa ,entre autorizados por el instituto nacional de parques, el art. 3 es el sancionar de acuerdo a la ley orgánica del ambiente, la afectación de los recursos naturales que s produzca.

El art. 4 habla de la exhortación a las organizaciones civiles empresariales y privadas que promuevan la actividad de rustiqueo, a realizar programas de divulgación dirigidas a la protección del ambiente y al a recuperación de áreas degradadas.

El presidente del parque será el encargado de cumplirse con esta resolución, por último la tercera resolución importante es la que se hace por el día del ambiente la resolución 30023, del 28 de abril del 2009 donde acuerda en sus artículos el de retirar las denuncias ante los parlamentos y foros del mundo, contra la destrucción del planes como consecuencia de un sistema de explotación económica y de consumo irracional por parte de las potencias industrializadas modelo impuestos a los países tercermundista y de economías emergentes.

En su artículo segundo se adhieren en todas sus partes a la carta ecológica para las américas presentada en esta asamblea por el parlamento latinoamericano, en su artículo tercero exhorta al ejecutivo nacional para que regule la ley orgánica del ambiente y a ley de aguas, y completar los planes de ordenamiento territorial, manejo de parque nacionales y las

áreas bajo regímenes especiales el art. cuarto indica que hay que dar publicidad al presente acuerdo.

**e) Destaque en dos páginas los aspectos que considere relevantes acerca del objeto de la clasificación de los bienes, en bienes del dominio público y bienes del dominio privado y envíelo.**

El código civil pone tanto a los bienes del dominio público como privado dentro del capítulo único “de las cosas consideradas con relación a las personas” y dentro del libro tercero “de los derechos reales”.

Por lo tanto, cabe distinguir que una cosa es la relación del estado con sus bienes y otra, el régimen jurídico, no pudiendo ya sostenerse que porque hay un derecho de propiedad el régimen jurídico es de derecho privado ya que también hay derecho de propiedad sobre los bienes del dominio público y nadie sostiene que el dominio público se rige por el derecho privado. lo que ocurre es que en Francia, aún no había nacido el derecho administrativo, como régimen autónomo, cuando se comenzaron a discutir estos temas, y luego se siguió asociando dominio privado a régimen de derecho privado, sin profundizar el estudio.

División de los bienes del dominio público y bienes del dominio privado los bienes que pertenecen a la república, estados y municipios se dividen en bienes del dominio público y bienes del dominio privado los bienes de dominio público son aquellos que por su naturaleza o su destino, no son susceptibles de propiedad privada, su apropiación no puede concebirse. Por ejemplo, los ríos, caminos, riberas del

mar, puertos; pero no sólo abarca a este tipo de bienes sino a todos aquellos afectados al funcionamiento de servicios públicos. los bienes de dominio público son inalienables (que por naturaleza o por ley no se pueden enajenar o transferir, traspasar a otro su dominio. los bienes de dominio público son de uso público o de uso privado de la nación, de los estados y de los municipios. los bienes de dominio privado. se rigen por normas de derecho común (privado), salvo disposiciones especiales. todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, pertenecen al dominio privado de la nación. los bienes de dominio privado pueden enajenarse de conformidad con las leyes que les conciernen. el artículo 16 de la ley orgánica de hacienda pública establece “los bienes, rentas, derechos o acciones pertenecientes a la nación, no están sujetos a embargos, secuestro, hipoteca o ninguna otra medida de ejecución preventiva o definitiva. los bienes de dominio privado son fuente de ingresos extraordinarios cuando se enajenan. las privatizaciones de activos públicos son una fuente de ingreso que puede dar ganancias de eficiencia, al permitir ingresos extraordinarios y a la vez puede permitir una mejor efectividad en la actividad que se está realizando.

#### **7.4. Derechos reales**

El estudio del derecho civil se estructura en 4 bloques: derecho de la persona, derechos de obligación, derechos reales y derecho de familia y sucesiones. vemos por tanto, que el derecho real es uno de los pilares del derecho civil. su importancia radica en que regulan, en general, todas las relaciones entre personas y cosas.

Es difícil ofrecer un concepto de lo que debe entenderse por derecho real. por derecho real entendemos derecho de bienes o de cosas. por tanto, en una primera aproximación, podemos decir que el derecho real supone una relación entre persona y cosa. para completar el concepto de derecho real se suele hacer referencia a la distinción entre este y el derecho de crédito u obligación .

Derechos reales son aquellos que atribuyen a su titular un derecho pleno o limitado sobre una cosa, un bien.

Derecho de obligación es aquel que atribuye a su titular la facultad de exigir una prestación (de dar hacer o no hacer) a un tercero.

Hay teorías que niegan los derechos reales basándose en la inexistencia de relaciones entre personas y cosas. Para estas teorías las relaciones serían entre personas. es cierto, que en todo derecho real hay una relación entre personas, derivada de la obligación de respetar las situaciones de titularidad o derechos sobre los bienes, pero esta es una obligación de derecho público, de respeto de las situaciones jurídicas de los terceros y aplicable a todos los ámbitos de la normatividad.

### **Las notas características de los derechos reales son:**

**Inmediatividad:** en los derechos reales hay una relación directa e inmediata entre una persona y una cosa exclusividad. el titular de un derecho real excluye a cualquier otra persona en la relación con la cosa.

**Reipersecutoriedad:** el titular del derecho real tiene la facultad de perseguir la cosa cuando ha salido indebidamente de su patrimonio diferencias entre derechos reales y derechos de crédito

La doctrina científica ha fijado como diferencias más significativas las siguientes:

**Por razón de las personas:** En el derecho de obligación figuran dos sujetos, el que puede pedir la prestación (acreedor) y el obligado a su cumplimiento (deudor). en el derecho real interviene un solo sujeto que es el titular de la potestad sobre la cosa. por razón del objeto. en el derecho real el objeto es la cosa o el bien, mientras que en el derecho de crédito, el objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer por parte del deudor.

**Por razón del poder que atribuyen al sujeto:** el derecho real implica un poder sobre una cosa, mientras que el de obligación implica un poder para exigir algo de otro.

**Por razón de su eficacia:** el derecho real es un derecho absoluto, oponible erga omnes. el derecho de obligación es un derecho relativo ya que solo puede exigirse frente al deudor.

**Por razón de la aplicabilidad del principio de autonomía de voluntad de las partes:** Los derechos reales toman su configuración del contenido de la ley. el derecho de crédito también tiene una configuración legal pero matizada por el principio de autonomía de voluntad de las partes.

**Por razón de su origen:** los derechos de obligación nacen de la ley, los contratos, los cuasicontratos y las acciones u omisiones imputables por dolo o negligencia. Además no son susceptibles de usucapión, los derechos reales precisan para constituirse del título y el modo (acto ostensible de transmisión de la posesión), y son susceptibles de ser adquiridos por usucapión.

**Por razón de su duración y extinción:** el derecho real tiene un carácter perpetuo mientras que el derecho de crédito tiene una naturaleza transitoria.

**Por la protección registral:** Los derechos reales, al contrario que los derechos de obligación, son inscribibles en el registro de la propiedad y gozan de su protección. No obstante esta distinción no puede considerarse en términos absolutos ya que por ejemplo la posesión no tiene cabida en el registro de la propiedad y en cambio Si podrán acceder los mismos contratos de arrendamiento o derechos de crédito garantizados con hipoteca sobre la base de lo expuesto anteriormente podemos hacer la siguiente

### **Clasificación de los derechos reales:**

**a) Propiedad:** todos los poderes sobre una cosa (uso, disfrute y disposición).

**b) Derechos reales sobre cosas ajenas (iura in re aliena):** son limitaciones del dominio por cuanto obstaculizan, enervan o impiden el pleno ejercicio de las facultades dominiales.

**c) Derechos reales de disfrute:** permiten a su titular la utilización o explotación total o parcial de un bien ajeno: usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbres.

**b) Derechos reales de garantía:** también llamados derechos reales de realización de valor. otorgan a su titular la facultad de exigir o imponer la enajenación de una cosa para obtener el valor pecuniario de la misma, asignando el cumplimiento de una obligación. el propietario queda en situación de sujeción: hipoteca, prenda, anticresis, retención. derechos reales dudosos: arrendamiento, opción de compra-venta, tanteo y retracto. estos dos últimos se llaman “derechos de adquisición preferente”.

Derechos reales regulados en otras leyes: concesión minera; confiere al concesionario un derecho real que se ejerce sobre un sólido de profundidad indefinido limitado por los planos vértices correspondientes a un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrado.

Derechos reales administrativos:

\*)Titularidad de la administración sobre sus bienes patrimoniales; \*) el derecho administrativo constituye fuente de menos derechos reales, titularidad y concesión sobre bienes de dominio público.

## **7.5. Bienes públicos y Bienes privados**

**7.5.1. Bienes del dominio públicos:** son las que pertenecen a toda la nación. ej. plazas, muelles, puentes, etc.

### **Características:**

- a) Están sujetas a la ley civil y a normas de derecho público.
- b) Los bienes del dominio públicos son inalienables.
- c) Es imposible constituir gravámenes o cargas como las servidumbres u otros derechos reales en cosas ajenas sobre bienes del dominio público.
- d) Los bienes del dominio público imprescriptibles y no pueden ser usucapidos por terceros.
- e) Los bienes del dominio públicos deben ser utilizados conforme a su afectación y por ello son susceptibles de ser arrendados.
- f) Su uso pertenece a todos los habitantes del país.
- g) Están fuera del comercio humano.

### **Bienes públicos de uso público**

Existen bienes de dominio público que son de utilización exclusiva de la administración, como es el caso de las dependencias administrativas y de los bienes que la integran, pero también existen bienes de dominio público que son usados por los particulares.

Es el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente. este uso implica que el uso de los bienes de dominio público por los ciudadanos no impida el de los demás interesados.

En principio, los bienes del dominio público que son de uso público están abiertos al uso de la colectividad aun cuando la utilización directa y personal de cada uno de sus miembros se hará en la medida y forma de sus posibilidades. general mente el uso público

es libre, gratuito y no sujeto a formalidades; pero a veces presupone ciertas condiciones (por ejemplo: matriculación del vehículo para utilizar las vías públicas) o ciertos pagos (por ejemplo: de peaje) o incluso una autorización. En todo caso, el derecho de cada uno a la utilización del bien en la forma y condiciones en que están abiertos al uso público constituye un verdadero derecho subjetivo de carácter público.

Pero aun en los bienes de uso público cabe la utilización privada por persona o por personas determinadas que excluya el uso común sobre una porción del bien sin impedir que el mismo en su conjunto cumpla su destinación al uso general. Tal es el caso de las zonas de estacionamiento reservadas en la vía pública a ciertas empresas privadas; el servicio de restaurantes, bares o cafés en mesa y sillas colocadas en ciertas aceras o plazas; los rieles de tranvías colocados por empresas privadas en las calles de una ciudad; etc.

La facultad para esa utilización se adquiere en virtud de un acto administrativo que algunos autores llaman siempre concesión y que de acuerdo con otros puede ser una concesión o un permiso.

### **Bienes públicos de uso privado**

Los bienes de dominio privado están formados por todos aquellos bienes que no han sido catalogados como bienes de dominio público, y sujetos a un régimen jurídico semejante al de los bienes de los particulares, salvo algunas modificaciones.

Son aquellos bienes que no están afectados a la realización de un servicio público, obra pública, servicio administrativo o un propósito de interés general en algunos casos, dado el fin de utilidad general al que está afectado el bien del dominio público y precisamente para que dicho fin pueda ser alcanzado se hace necesario, establecer como regla la exclusión de uso del bien por parte de los particulares. el ejemplo más típico lo constituyen los bienes del dominio público militar.

**7.5.2 Bienes del dominio privado:** son los que pertenecen a personas naturales o a personas jurídicas de derecho privado. Determinados cuales son los bienes del dominio público basta con señalar que los demás bienes pertenecientes a la nación, los estados y las municipalidades son bienes del dominio privado o bienes “patrimoniales” de estos.

**Características:**

- a) Los bienes del dominio privado están sujetos a la ley civil, pero queda a salvo la aplicación preferentes de las normas contenidas en las leyes especiales que conciernen a dichos bienes.
- b) Los bienes del dominio privado son enajenables, pero es necesario cumplir formalidades previstas en leyes especiales en cuyo estudio no corresponde al derecho civil.
- c) Aunque enajenables los bienes del dominio privado no están sujetos a medidas de ejecución preventivas (secuestros, prohibiciones de enajenar y gravar, ni embargos de cualquier clase). es esta una de las “prerrogativas” fiscales. Consecuencialmente, no pueden

ser hipotecados ni dados en prenda.

d) Previo el cumplimiento de las formalidades del caso, se pueden imponer cargas o gravámenes, excepción hecha de prendas o hipotecas. Así pueden ser gravados con enfiteusis, usufructo, etc. sin embargo, existen excepciones en la materia.

e) Los bienes del dominio privado pueden ser usucapidos por terceros de acuerdo con las normas del código civil con las excepciones y modificaciones que resultan de las aplicación preferente de normas contenidas en leyes especiales.

f) Los bienes del dominio privado no están abiertos al uso general de la colectividad sino que son utilizados por el ente público en forma semejante a cómo puede un particular utilizar sus propios bienes. Así, por ejemplo, pueden ser dados en arrendamiento.

## **7.6. Bienes muebles y Bienes inmuebles**

**7.6.1. Bienes muebles:** Son bienes muebles aquellos que pueden transportarse de un lugar a otro sin cambiar su naturaleza.

### **Clasificación:**

***“los son muebles por su naturaleza, por el objeto al que se refieren o por determinarlo así la ley” (art. 531).***

La clasificación legal enumera tres categorías, pero si embargo, las últimas dos pueden considerarse como una sola puesto que el código siempre trata de las mismas conjuntamente. aun cuando no figure en la enumeración

legal existe otra categoría la cual se denomina muebles por anticipación.

**7.6.1.1. Bienes muebles por su naturaleza:**  
***“son bienes por su naturaleza los bienes que pueden cambiar de lugar, bien por si mismos o movidos por una fuerza exterior.” (art. 532).***

Ej. Una silla, un vehículo, y otros.

Entre los muebles por su naturaleza forman una categoría especial integrada por aquellos que, como las naves, aeronaves y vehículos de motor, están sujetos a una matrícula administrativa. Ello supone que dichos bienes sean susceptibles de identificación o individualización, aunque no todos los bienes identificables están sometidos al régimen de matriculación. Por lo demás, los bienes sujetos a matrícula o registro administrativo pueden ser sometidos a régimen jurídico tradicionalmente reservados a los inmuebles, aunque a veces la ley les aplica dicho régimen (como es el caso de los automóviles), o solo lo hace en forma parcial (como es el caso de las naves).

**7.6.1.2. Bienes muebles por el objeto a que se refiere o por determinarlo así la ley:**

***“son muebles por el objeto a que se refieren o por determinarlo así la ley, los derechos, las obligaciones y las acciones que tienen por objeto cosas muebles; y las acciones o cuotas de participación en las sociedades civiles y de comercio, aunque estas sociedades sean propietarias de bienes inmuebles. En este último caso,***

***dichas acciones o cuotas de participación se reputaran muebles hasta que termina la liquidación de la sociedad.***

***Se reputan igualmente muebles las rentas vitalicias o perpetuas a cargo del estado o de los particulares, salvo, en cuanto a las rentas del estado, las disposiciones legales sobre deudas públicas.” (art. 533).***

Sin embargo la enumeración no es completa. En la consideración de que todos los derechos y acciones particulares son muebles o inmuebles, la tradición ha impuesto el criterio de que todos esos derechos o acciones que no son inmuebles son muebles.

Se ha discutido si son muebles o inmuebles, los derechos sobre las cosas incorporables, en interés práctico de la cuestión estriba en que si se los considera inmuebles la perturbación de su posesión podría ser combatida mediante el interdicto de amparo, lo que no ocurriría en caso contrario. en el campo de los derechos de autor la ley vigente confiere en todo caso acciones tan energéticas para su protección que puede decirse que ese interés práctico no existe; pero no ocurre lo mismo con la propiedad industrial. sin embargo, y a pesar d ciertas analogías entre el régimen jurídico de dichos derechos y el régimen inmobiliario adherimos a la tesis de que los derechos sobre esas cosas incorporales son muebles.

### ***7.6.1.3. Principales muebles “incorporales”:***

- 1) Derechos reales mobiliarios. Ej. La propiedad y los derechos de usufructo y de uso sobre muebles, la prenda, la hipoteca.

- 2) Derechos llamados “propiedades intelectuales”.  
Ej. Los derechos de propiedad industrial, los derechos de autor y los afines al derecho de autor.
- 3) Derechos de crédito. (Con la salvedad de los derechos inmuebles por el objeto al cual se refieren).
- 4) Rentas

#### **7.6.1.4. Bienes muebles por anticipación:**

La doctrina considera muebles por anticipación todos los bienes inmuebles por incorporación que sean objeto de un contrato en orden a cuyo cumplimiento ha de procederse a la desincorporación

**7.6.2. Bienes inmuebles:** La noción de inmuebles está ligada a la fijeza. El concepto de inmueble, evoca una cosa que no es susceptible de trasladar de un lugar a otro sin alterar su naturaleza.

#### **Clasificación:**

***“los bienes son inmuebles por su naturaleza, por su destinación o por el objeto a que se refiere.” (art. 526).***

#### **7.6.2.1. Bienes inmuebles por su naturaleza:**

***“son inmuebles por su naturaleza. Los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra que sea parte de un edificio.***

***Se consideran también inmuebles: Los árboles mientras no hayan sido derribados;***

***Los frutos de las tierras y de los árboles, mientras no hayan sido cosechados o separados del suelo;***

***Los hatos, rebaños, piaras y cualquier otro conjunto de animales de cría, mansos o bravíos, mientras no***

***sean separados de sus pastos o criaderos. Las lagunas, estanques, manantiales, aljibes y toda agua corriente; los acueductos, canales o acequias que conducen al agua a un edificio o terreno y forman parte del edificio o terrenos a que las aguas se destinan.” (art. 527).***

Son cosas que responden esencialmente a la definición de inmuebles, que no pueden trasladarse de un lugar a otro sin que se altere su sustancia.

Son inmuebles por su naturaleza las cosas corporales q por su manera de ser prestan utilidad permaneciendo (relativamente) fijas. El carácter inmobiliario de estos bienes deriva pues de su propia manera de ser (por eso se dice que son inmuebles por su naturaleza). Como se ha dicho, la fijeza que los caracteriza no es absoluta sino relativa: no excluye ni el movimiento universal ni tampoco la posibilidad de desplazar alguno de sus elementos o la totalidad de ellos, por medio de sencillas o complicadas acciones (como ocurre incluso con el suelo y las construcciones).

#### ***7.6.2.2. Bienes inmuebles por su destinación:***

***“son inmuebles por destinación: las cosas que el propietario del suelo a puesto en él para su uso, cultivo y beneficio, tales como:***

***Los animales destinados a su labranza;***

***Los instrumentos rurales;***

***Las cimientos;***

***Los forrajes y abonos;***

***Las prensas, calderas, alambiques, cubas y toneles;***

***Los viveros de animales” (art. 528).***

***“son también bienes inmuebles por su destinación, todos los objetos muebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezcan en el constantemente, o que no se puedan separar sin romper o deteriorarse la parte del terreno o edificio a que están sujetos”. (art. 529).***

Son aquellas cosas muebles que la ley reputa inmuebles por una ficción, como consecuencia de estar destinadas permanentemente al uso, cultivo o beneficio de un inmueble, no obstante de que puedan separarse sin deterioramiento.

Los motivos de la ficción que constituyen los inmuebles por destinación son de orden práctico. se persigue evitar que con la separación de esas cosas se menoscabe la utilidad o productividad económica del inmueble principal. por ello, en principio, se entienden comprendidos los inmuebles por destinación en la venta de una finca en la hipoteca sobre bienes raíces, en la especie que se lega decimos “en principio”, porque la voluntad de las partes puede excluir los inmuebles por destinación de los actos jurídicos mencionados.

Las cosas que tienen carácter de inmueble por destinación lo pierde cuando el propietario manifiesta su voluntad de cesar su destinación. Condiciones para la existencia de inmuebles por destinación:

- a) que exista una cosa que por su naturaleza sea muebles y otra que por su naturaleza sea inmuebles.
- b) que, con las salvedades se harán, ambas cosas tengan un mismo propietario.

c) que exista relación de destinación de la cosa muebles a la cosas inmuebles.

d) que la destinación -expresa o tácita- haya sido manifestada de modo que pueda ser conocida por los terceros.

**7.6.2.3. Bienes inmuebles por el objeto a que se refiere:**  
**“son inmuebles por el objeto a que se refieren:**

**Los derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis;**

**Los derechos de usufructo y de uso sobre las cosas inmuebles y también de la habitación;**

**Las servidumbres prediales y la hipoteca;**

**Las acciones que tienden a reivindicar inmuebles o a reclamar derechos que se refieran a los mismos.” (art. 530).**

Dentro de las categorías de bienes “inmuebles por el objeto al cual se refieren” encontramos derechos y acciones. Ahora bien, los derechos y acciones son entidades incorporales (aunque no sean incorporales en sentido jurídico de la expresión), de modo que, por su propia naturaleza es imposible calificarlos de muebles o de inmuebles. En consecuencia, al aplicarles esta clasificación el legislador no se guió por la naturaleza de los derechos y acciones sino por la naturaleza de su objeto.

**Derechos que son inmuebles por el objeto a que se refieren:**

**1) Derechos reales:** estos son inmuebles cuando tienen por objeto bienes inmuebles por naturaleza o destinación.

**2) Derechos de crédito:** sucede en muy pocos casos y es uno de ellos la obligación de hacer o no hacer, se tendrá que estudiar el caso.

Por ejemplo: si una urbanizadora vendiera parcelas de características determinadas, con la cláusula de que la determinación de la parcela corresponderá a cada comprador dependerá de un sorteo. Entonces, mientras las parcelas genéricamente determinadas no sean individualizadas por obra del sorteo, los compradores no se hacen propietarios sino que sólo tienen frente a su vendedor un derecho de crédito cuya prestación es de dar un inmueble.

**3) Créditos hipotecarios sobre bienes inmuebles.**

***Acciones inmuebles por el objeto a que se refieren:***

**1) Acciones reales sobre inmuebles:** evidentemente toda acción relativa a derechos reales sobre una cosa inmuebles es inmueble. Estas acciones se dividen en acciones petitorias -las fundadas en la titularidad del derecho- y acciones posesorias -las fundadas en la posesión-.

En consecuencia, pues, sin duda alguna, son acciones inmobiliarias, entre otras, la acción reivindicatoria de un inmueble, la acción confesoria del derecho de usufructo sobre un inmueble, del derecho de habitación o de una servidumbre; las correlativas acciones negatorias, etc.

Con la acción petitoria se persigue el reconocimiento del derecho de propiedad o de otro derecho real inmobiliario (servidumbre, etc.), mientras que con la acción posesoria se persigue únicamente la protección de la posesión. En material real mobiliaria se debe ejercer la acción petitoria en caso de turbación o desposesión, ya que no existen

las acciones posesorias.

**2) Otras acciones inmobiliarias:** estas son las acciones inmobiliarias que se dirigen a hacer ineficaz un acto jurídico por el cual se transmitió la propiedad u otro derecho real sobre una cosa inmueble o se constituyó un derecho real sobre una cosa inmueble. así, entre otras, quedarían comprendidas: las acciones de nulidad y resolución de la venta, permuta u otro contrato traslativo de la propiedad de un inmueble; las acciones de nulidad y de resolución de los contratos por los cuales se constituye una enfiteusis, usufructo, derecho de uso, derecho de habitación servidumbre o hipoteca sobre un inmueble o se transmite a otra persona un derecho real en casa ajena constituido sobre un inmueble por venta, permuta, donación, etc.; las acciones de nulidad o de reducción de legado de la propiedad u otro derecho real sobre inmuebles; la acción de revocación de la donación de la propiedad u otro derecho real sobre inmueble; etc.

**f) Discuta con dos compañeros y analicen la importancia práctica de la clasificación de los bienes en bienes del dominio público y bienes del dominio privado respecto a los bienes ambientales. Haga un resumen de la discusión y envíelo con los nombres de los compañeros de discusión. Cada ejercicio es Individual.**

Bien ambiental es el agua la madera, las sustancias medicinales, objetos que son producto de la naturaleza directamente aprovechados y valorados por el ser humano

**g) Análisis de acuerdo a la nueva ley de bosques, la propiedad de los recursos forestales.**

Patrimonio forestal

## CAPÍTULO I

Componentes del patrimonio forestal

Definición

Artículo 42. El patrimonio forestal del país comprende todos los tipos de bosques naturales o plantados, los árboles fuera del bosque, otras formaciones.

**h) Determine las limitaciones legales a la propiedad originada en la declaración**

De áreas bajo régimen de administración especial.

**i) El problema de la determinación de los responsables en caso de pluralidad de actividades degradantes del ambiente.**

Artículo 43. A los efectos de esta ley, se considera bosque natural al ecosistema que abarque superficies iguales o mayores a media hectárea (0,5 ha.), que se ha formado espontáneamente mediante la interrelación entre los factores bióticos y abióticos específicos de un determinado espacio geográfico, caracterizado por dominancia de individuos de especies forestales arbóreas.

Bosque plantado artículo 44. a los efectos de esta ley, se entiende por bosque plantado el ecosistema dominado por

individuos arbóreos creado por acción humana a partir del establecimiento en superficies iguales o mayores a media hectárea (0,5 ha.), de una o varias especies forestales en función de los elementos bióticos y abióticos característicos del área, con fines de uso múltiple.

Árboles fuera del bosque artículo 45. Los árboles fuera del bosque comprenden los individuos arbóreos que se encuentran en áreas rurales o urbanas, aislados o en grupos localizados en superficies menores a media hectárea (0,5 ha.).

### **Formaciones vegetales no arbóreas asociadas o no al bosque**

Artículo 46. Las formaciones vegetales no arbóreas caracterizadas por distintas formas de vida asociadas o no al bosque, son elementos indispensables para el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los ecosistemas forestales y por ende, debe asegurarse la conservación tanto de la formación en su conjunto como de las distintas especies que la integran en los términos que determine la autoridad ambiental.

### **Tierras de vocación forestal**

Artículo 47. Son tierras de vocación forestal, los terrenos provistos o no de vegetación que por su localización, características, funciones, potencialidades y uso actual o por disposición de una norma jurídica, deben destinarse al uso forestal.

## **Productos forestales**

Artículo 48. Son productos forestales, los que resultan del aprovechamiento de Vegetación en general maderable y no maderable, tales como madera, frutos silvestres, raíces, hojas, tallos, cogollos, semillas, savia y corteza; goma, resina y látex; frutos oleaginosos silvestres y sus derivados; lanas vegetales, textiles y fibras; pulpa y celulosa; plantas medicinales, arbustos y lianas, gramas y mantillas, cañas amargas, bambú, leña y carbón vegetal obtenido de subproductos forestales maderables y cualquier otro susceptible de aprovechamiento. Las actividades que impliquen la afectación de vegetación o el aprovechamiento de productos forestales en terrenos del dominio público o privado de la nación, de los estados y de los municipios, o en terrenos de propiedad privada, no podrán efectuarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones de esta ley. El ejecutivo nacional podrá permitir el libre aprovechamiento en zonas baldías determinadas, de aquellos frutos de especies forestales cuya recolección no perjudique los árboles que los produzcan. El reglamento de esta ley señalará la forma de autorización del aprovechamiento de tales frutos en zonas ubicadas en ejidos o en terrenos de propiedad privada.

## **Instrumentos de control previo**

Artículo 101. Son instrumentos de control previo ambiental conforme a esta ley:

1. actos autorizatorios para la ocupación del territorio para el manejo de bosques.
2. permisos para el uso y aprovechamiento de bosques y

árboles fuera del bosque y para la afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos baldíos u otras propiedades de la nación, no sujetos a concesiones forestales.

3. autorizaciones para el uso y aprovechamiento de bosques y árboles fuera del bosque y para la afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos de propiedad privada.

4. permiso de instalación y funcionamiento de industrias forestales.

5. asignaciones.

6. concesiones para el uso y aprovechamiento de bosques y afectación de vegetación con fines diversos, en terrenos baldíos u otros propiedad de la nación destinados a la producción forestal.

7. planes de manejo forestal.

8. estudio técnico forestal- ambiental.

9. guías de circulación de productos forestales.

10. registros

11. troquelado de productos forestales

12. actas de inicio.

13. los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

El uso del patrimonio forestal en espacios demarcados como hábitats y tierras indígenas, cuando no sea realizado directamente por las respectivas comunidades, debe respetar su integridad cultural, social y económica, así como garantizarles el derecho a participar en los beneficios que genere la actividad, y a ser previamente informadas y consultadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental y sociocultural, de conformidad con los principios y normas previstos en la materia

Las comunidades locales, consejos comunales, comunidades indígenas y demás formas de organización social, podrán conformar y registrar ante el ministerio del poder popular con competencia en materia de ambiente, quien las coordinará, brigadas de guardabosques, las cuales constituyen cuerpos voluntarios facultados para labores de contraloría social sobre la gestión forestal, educación ambiental, promoción de la cultura del bosque, vigilancia preventiva y denuncia de actividades que perjudiquen el patrimonio forestal

**1. Sustentabilidad:** el desarrollo forestal sustentable debe basarse en la permanencia en el tiempo de los bosques y el patrimonio forestal, para beneficio de las generaciones actuales y futuras.

**2. Integralidad y uso múltiple:** la conservación, el aprovechamiento, y manejo de los bosques y el patrimonio forestal debe considerar bajo un enfoque sistémico y holístico, los múltiples bienes y beneficios que producen simultáneamente, procurando la combinación de usos que maximice el bienestar colectivo y garantice la sustentabilidad ambiental, social y económica.

**3. Participación ciudadana:** es un derecho y un deber de los ciudadanos y las ciudadanas, organizados bajo las distintas modalidades del poder popular de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, de participar activa y responsablemente en la protección, conservación, aprovechamiento, y manejo de los bosques y el patrimonio forestal.

**4. Corresponsabilidad:** la conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques y el patrimonio forestal conllevan una responsabilidad compartida entre el estado, sus instituciones, la sociedad, las comunidades y la ciudadanía en general.

**5. Transversalidad:** la responsabilidad del estado en la gestión forestal es transversal a todos los órganos y entes del poder público nacional, estatal, municipal y del poder popular y debe ser asumida en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

**6. Precaución:** la obligación de evitar o prevenir acciones, o decisiones que impliquen riesgo o posibilidad de daños graves o irreparables a los bosques y al patrimonio forestal no puede evadirse invocando la falta de certeza científica.

**7. Desarrollo Endógeno:** el desarrollo forestal debe orientarse a la consolidación de las cadenas productivas forestales a nivel nacional, regional, local y a la generación del máximo valor agregado nacional a la materia prima forestal producida en el país.

**8. Pluriculturalidad y multiétnicidad:** el desarrollo forestal debe respetar la diversidad cultural y la pluralidad de los pueblos que conforman la nación.

## **7.7. Declaratoria de utilidad pública e interés social**

Artículo 4. Se declaran de utilidad pública e interés social la conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques, el patrimonio forestal y el desarrollo de las cadenas

productivas forestales.

## **7.8. Declaratoria de orden público**

Artículo 5. Se declaran de orden público las disposiciones que rijan las materias siguientes:

1. conservación de especies y ecosistemas forestales de especial valor ecológico.
2. fomento de bosques en todo el territorio nacional.
3. educación ambiental y cultura del bosque.
4. inclusión y participación ciudadana en la gestión del patrimonio forestal.
5. investigación e innovación tecnológica para el desarrollo forestal sustentable.
6. prevención y control de ilícitos contra el patrimonio forestal.
7. fortalecimiento de las cadenas productivas forestales.

Podrá ser ejecutado por particulares o empresas del estado mediante concesiones, otorgadas de conformidad con las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 61. Los propietarios u ocupantes de tierras forestales están obligados a desarrollar actividades referidas a la conservación del patrimonio forestal, manejo de bosques con fines diversos o establecimiento de bosques plantados y sistemas agroforestales, considerando las potencialidades, características y condiciones particulares del área. En caso de tierras forestales desprovistas de vegetación es obligatorio para sus propietarios u ocupantes, su reforestación con fines tanto protectores como productores mediante el

establecimiento de bosques y sistemas agroforestales que incorporen especies forestales autóctona y exótica, según los resultados de la caracterización y evaluación físico-ambiental del terreno.

El estado, a través de sus órganos y entes competentes, velará por el cumplimiento de esta condición legal relativa al uso y desarrollo de actividades en tierras forestales. el estado, a través de los órganos y entes del poder público, velará por la efectiva protección del patrimonio forestal frente a los incendios, así como por la reducción de riesgos y prevención de daños sobre personas y bienes asociados a los mismos, de conformidad con lo previsto en esta ley, las normas que la desarrollen y demás instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

Las personas naturales o jurídicas, comunidades locales u organizaciones sociales de base, tienen por su parte, el deber de colaborar y apoyar en la Prevención, detección temprana, combate y extinción de incendios forestales, así Como de observar y cumplir las medidas y normas de seguridad en materia de incendios forestales que dicte el ministerio del poder popular con competencia en materia de ambiente

**j) Determine las limitaciones legales a la propiedad originadas en la declaración de áreas bajo régimen de administración especial.**

**k) El problema de la determinación de los responsables en caso de pluralidad de actividades degradantes del ambiente.**

Corresponsabilidad en la protección contra los incendios forestales el estado, a través de los órganos y entes del poder público, velará por la efectiva protección del patrimonio forestal frente a los incendios, así como por la reducción de riesgos y prevención de daños sobre personas y bienes asociados a los mismos, de conformidad con lo previsto en esta ley, las normas que la desarrollen y demás instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

Las personas naturales o jurídicas, comunidades locales u organizaciones sociales de base, tienen por su parte, el deber de colaborar y apoyar en la prevención, detección temprana, combate y extinción de incendios forestales, así como de observar y cumplir las medidas y normas de seguridad en materia de incendios forestales que dicte el ministerio del poder popular con competencia en materia de ambiente

### **Costos ambientales**

Para la célula social mantener su desarrollo sin perjudicar el entorno ecológico porque ella necesita recursos vueltos las aplicaciones en bienes que serán utilizados para la conservación y recuperación de la naturaleza. Esta aplicación en para fines de preservación y recuperación ambiental se llama costes ambientales. Estos ignorados al largo de los siglos y hoy usados como instrumentos de estrategia por las células sociales.

Según Raupp (2001), considera que los costes ambientales tienen como objetivo, única y exclusivamente, a la preservación del medio ambiente, en el momento de su ocurrencia, Arroyo; Gonçalves; Lima, costes ambientales son

los consumos de recursos ocurridos en el área de producción, pero vueltos específicamente al control y preservación ambiental. Así, todos los insumos insertados en el proceso operacional que tengan por objetivos precisos la eliminación/reducción de contaminantes. Por lo tanto, se incluyen, aquí, productos químicos que combatan los residuos decurrentes del proceso operacional, la depreciación de las máquinas y equipamientos existentes en la empresa, cuya finalidad básica sea el control y preservación del medio ambiente como las estaciones de tratamiento de efluentes, la remuneración relativa a las horas de mano-de-obra utilizadas para manosear el sistema ambiental, cualquiera que sea su forma

Importancia.- algunas empresas entienden la necesidad del cuidado de su entorno ecológico. Comprendieron que los residuos advenidos de la producción pueden afectar seriamente el medio ambiente y con esto hay una degradación de la calidad de vida del hombre. la empresa no subsiste sin el cliente que es su consumidor. Es necesario preservar la naturaleza donde viven los consumidores.

### **Costos ambientales endógenos**

Son aquellos inducidos por la administración. Ocurren cuando la administración aplica medios de pagos en la compraventa de utensilios (bienes) que van a ser utilizados para cuidar del entorno ecológico. esto puede ocurrir como estrategia de negocios, marketing, conciencia ecológica

### **Pasivo ambiental**

Son las obligaciones con terceros en la compraventa de

activos que serán utilizados en la preservación del medio ambiente y aquellos provenientes de las penalidades impuestas a la empresa por infracción la legislación ambiental y daños en medio ambiente.

Contabilidad de gestión ambiental

Principios y procedimientos

### **Costos ambientales exógenos**

Son aquellos inducidos por presión e influencia del entorno como legislación ambiental del gobierno, clientes, accionistas, inversores, proveedores, ecologistas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y otros.

### **Activos ambientales**

Son los utensilios (bienes) incorporados en la célula social para ser usados en la preservación del medio ambiente. Según Arroyo; Gonçalves; Lima, (2008) activos ambientales son todas las inversiones realizadas por la empresa que posean perspectiva de generación de beneficios futuros, en el proceso de control preservación y recuperación ambiental.

también Kraemer,( ) indica que los activos ambientales representan los stocks de los insumos, piezas accesorios, etc. utilizados en el proceso de eliminación o reducción de los niveles de polución; las inversiones en máquina, equipamientos, instalaciones, etc. adquiridos o producidos con intención de amenizar los impactos causados en el ambiente; los gastos con investigaciones, visando desarrollos de tecnologías modernas, de medio y largo plazo, desde que constituyan beneficios de acciones que irán a reflejar en

el bienestar colectivo. Activos ambientales son los bienes adquiridos por la compañía que tienen como finalidad *control, preservación y recuperación del medio ambiente*.

En consecuencia, quienes toman decisiones no saben reconocer el valor económico de los recursos naturales como activos, y el valor financiero y de negocio del desempeño ambiental de los bienes. más allá de las iniciativas de buena voluntad, existen unos pocos incentivos en el mercado para integrar las cuestiones ambientales en la toma de decisiones.

El costo para la industria de la protección ambiental, incluyendo la reducción de contaminación, la gestión de desechos, el monitoreo, los informes requeridos por la regulación, las tasas legales y los seguros, se han incrementado rápidamente en los últimos 20 años con el aumento severo de regulaciones gubernamentales. Los sistemas contables convencionales asignan muchos de esos costos ambientales a cuentas contables generales, con la consecuencia de que el producto y los gerentes de producción no tienen incentivo para reducir costos ambientales, y los ejecutivos no son a menudo conscientes del alcance de los costos ambientales.

### **¿Qué son los costos ambientales?**

Los costos ambientales comprenden tanto los costos internos como los externos y se relacionan con todos los costos ocurridos en relación con el daño y la protección ambiental. Los costos de protección ambiental incluyen costos de prevención, disposición, de planeamiento, de control, el entendimiento de acciones y la reparación de daños que

pueden ocurrir en la compañía y afectar a la gente.

El rol de los gobiernos es aplicar instrumentos políticos como el impuesto y la regulación sobre el control de emisiones, a fin de reforzar el principio del que “contamina paga” y así integrar los costos externos dentro de los cálculos empresarios.

### **¿Qué son entonces los costos empresarios ambientales?**

los primeros que vienen a la mente son los costos incurridos al tratar con sitios contaminados, los resultantes de tecnologías de control de fuentes y la disposición de desechos.

### **Las medidas para la protección ambiental**

Comprenden todas las actividades llevadas a cabo por obligación legal, cumplimiento con compromisos propios o voluntariamente. el criterio que se toma no es el del efecto económico, sino el efecto que tiene en la prevención o reducción del impacto ambiental.

El tratamiento de los desechos y de las emisiones usando tecnologías de mitigación es por lo general el primer paso en el camino hacia la protección ambiental.

El principio de prevención de la contaminación no solamente se pregunta hacia dónde se disponen los desechos sino que también examina de dónde vienen y como pueden ser prevenidos. La integración de la protección ambiental

intenta evitar al mismo tiempo las emisiones y los desechos. Las tecnologías más limpias evitan la necesidad de operar con materiales peligrosos, los cuales requieren métodos costosos de disposición. La prevención de la contaminación a menudo reduce significativamente los costos ambientales.

Para el cálculo de costos internos de la compañía, los gastos de protección ambiental son sólo una cara de la moneda. El costo de desechos y emisiones incluye mucho más que la respectiva prevención de la contaminación o instalaciones de tratamiento.

El concepto de “deshecho” tiene un doble significado. El desecho es un material que ha sido comprado y pagado, pero que no ha sido transformado en un producto comercializable.

El deshecho es por lo tanto indicativo de ineficiencia productiva. Por lo tanto, los costos de los materiales desechados, del capital y del trabajo tienen que ser sumados para llegar al total de costos ambientales empresarios y a sentar bases adecuadas para cálculos y decisiones posteriores. La palabra deshecho en este contexto se usa como un término para desechos sólidos, desechos de agua y emisiones al aire, y eso comprende todas las salidas que no son productos. Los materiales incluyen agua y energía.

Costos ambientales convencionales no considera el flujo de materiales sino principalmente el tratamiento de los desechos y los costos de disposición así como las inversiones en tecnología de final de caño. Más tarde, se determinó el balance de flujo de materiales de la empresa, pero sin integrar sistemáticamente los dos sistemas de información y sin evaluar el costo del flujo de materiales.

La ISO 14040 llamado costeo del ciclo de vida, trata de incorporar los costos vinculados, causados a través de todo el ciclo de vida de un producto. el costeo por ciclo de vida atraviesa los límites de la contabilidad de la compañía, así como el normal horizonte de tiempo de la contabilidad, lo cual causa problemas prácticos y metodológico sustanciales.

- Protección de aire ambiental y clima.
- Gestión de aguas residuales.
- Gestión de desechos.
- Protección del suelo y del agua subterránea.
- Disminución de emisiones.
- Protección de la biodiversidad y del paisaje.
- Protección contra la radiación.
- Investigación y desarrollo.
- Otras actividades de protección ambiental

**Categorías de costos/gastos ambientales aire/clima  
agua residual desechos suelo/agua subterránea ruido/  
vibración biodiversidad/paisaje radiación otros**

**Total**

1. tratamiento de desechos y emisiones
2. prevención y gestión ambiental
3. valor de compra del material de las salidas de no-productos
4. costos de procesamiento de las salidas de no-productos  
σ gastos ambientales
5. ingresos ambientales

**Visión del esquema de costos ambientales.**

Los gastos ambientales y los costos deberían ser evaluados usando dos listas de chequeo separadas: el controlador identifica los gastos ambientales para cada cuenta o categoría de cuentas, mientras que el gerente ambiental calcula los costos para cada ambiental (desechos, agua, aire, etcétera).un chequeo cruzado de los resultados para que sean consistentes es un elemento central de este enfoque y revela todos los costos como toda las oportunidades de mejora.

## **7.9. Medios ambientales**

El grupo “tecnológico”, con el objetivo de verificar balance de materiales, agua y energía, costos y volúmenes de disposiciones emisión, descripción de procesos y equipo técnico para tratamientos de emisión y tecnologías más limpias, estiman las horas de trabajo relacionadas y el material operativo así como la distribución del total de costos a los distintos medios ambientales.

Los costos que son incurridos afuera de la compañía y generados por el público en general (costos externos) o que son relevantes para los proveedores y consumidores (costos por ciclo de vida) no se los trata:

1. Costos de disposición y tratamiento de desechos
2. Gestión ambiental y prevención
3. Compra de material desaprovechado, capital y mano de obra
4. Costos externos

## **7.10. Diferentes enfoques de costos ambientales**

Fuente: adaptado de imu-augsburg.

### ***Tratamiento de los desechos y emisiones.***

El costo de tratamiento desechos y emisiones en relación con las “salidas” que no son productos de la empresa, deberían ser atribuidos a los diferentes medios ambientales. el costo de la recolección de desechos, el reciclado y la disposición son los más obvios para poder monitorearlos.

Producto salida-no-producto material-agua-energía

La primera sección cubre toda clase de costos de tratamiento de “sólidos” que no son productos, mientras que la siguiente sección se dirige a la prevención de desechos y emisiones.

### **7.10.1. Depreciación de equipos relacionados**

Los activos más obvios en esta sección son los compactadores rechazados, los contenedores de recolección y vehículos, los sistemas de recuperación de calor en desuso, los filtros para la contaminación de aire, la inversión para disminución de ruido, las plantas de tratamiento de aguas residuales, etc.

Pero también se pueden advertir otros equipos ocultos. Depende del tipo de negocio, del estado de gestión ambiental, de que estas plantas puedan ya haber sido asignadas a centros de costos separados. La categoría tierra/suelo puede incluir áreas tales como protección del paisaje, reparación de sitios contaminados.

### **7.10.2. Multas y penalidades**

En caso de incumplimientos severos, pueden ser cargadas las multas y las penalidades. Varias guías de información piden que se expongan separadamente, sin tener en cuenta su monto con relación a otros gastos más significativos. Las multas y penalidades aún, no se pueden encontrar en muchos informes, probablemente, porque las empresas que informan voluntariamente sobre el desempeño ambiental no son a quienes se las carga con ellas.

### **7.10.3. Seguros para pasivos ambientales**

Las empresas pueden cubrirse a sí mismas contra los riesgos de pasivos ambientales por medio de seguros. La contribución anual de seguros contra el daño tradicional a personas, mercaderías, y biodiversidad causada por actividades peligrosas o potencialmente peligrosas debería ser registrada aquí. Los seguros que cubren grandes riesgos de incendio u otros daños al sitio de producción o al transporte debido a que se manejan sustancias peligrosas y procesos riesgosos deberían también ser registrados aquí.

El seguro para pasivos ambientales está generalmente asignado a la columna de otros costos más que a un específico medio ambiental.

Los pasivos ambientales ayudan a hacer que el agente causante del daño ambiental (el que contamina) paga por reparar el daño que ha causado. Las regulaciones ambientales y las normas contables, con respecto a los pasivos, difieren de nación a nación. A menudo, sólo las actividades peligrosas

y potencialmente peligrosas que causen daño directo a personas (lesión personal), mercaderías (daño a la propiedad) y algunas veces biodiversidad o sitios contaminados son categorizados bajo el título de “pasivos estrictos”. “pasivos estrictos” significa que no hay necesidad de establecer una falta por parte del actor, sino que meramente el hecho de existir la acción, (o la omisión), ha causado realmente el daño.

#### **7.10.4. Provisiones para costos de limpieza, remediación, etc.**

Las provisiones son un instrumento clásico para anclar un esquema de protección de riesgo de la empresa en el balance y deben estar formada por pasivos contingentes y pérdidas potenciales latentes de las transacciones de negocio.

La función de las provisiones es considerar y anticipar los gastos futuros y obligaciones y ayudar a las compañías a protegerse a sí misma contra los riesgos contingentes. Se debería notar que las provisiones disponibles bajo las leyes comerciales y las reconocidas por las autoridades fiscales pueden ser bastante diferentes de tiempo en tiempo.

Las provisiones por gastos que son admitidas bajo leyes comerciales locales y las provisiones por mantenimiento y reparaciones diferidos y por postergación de la remoción del material de dragado, deben generalmente no considerarse como european commission, white paper on environmental liability, (Bruselas, February 2000) pasivos conforme con las nic dado que el iasc estipula en su definición de pasivo que éstos son obligaciones corrientes que en el futuro resultarán en un flujo de salida de recursos. Las provisiones mencionadas más arriba, sin embargo, constituyen obligaciones internas

que no conllevan ningún pasivo directo vis-a-vis con terceras personas. Esto significa que no hay pasivos y más aún no hay oportunidad de planificar formando provisiones.

## **7.11. Prevención y gestión ambiental**

En contraste con el primer bloque que trabaja el tratamiento de las emisiones, esta sección se ocupa de los costos de prevención y de los costos de las actividades generales de gestión ambiental.

### **7.11.1. Servicios externos para gestión ambiental**

Todos los servicios externos de consultoría relacionada con lo ambiental, entrenamiento, inspecciones, auditorías y comunicación, deberían registrarse aquí y, en la medida de lo posible, asignarse al medio ambiental relevante. En general, aunque los momentos serán asignados a la columna “otros gastos” dado que cubren básicamente el monto total de actividades de la compañía es imperativo no sobrestimar la parte ambiental de estos servicios. También los costos de impresión de los informes ambientales y las actividades de comunicación relacionadas como los eco-promoción deberían ser sumados bajo este título. Los gastos relacionados probablemente no habrán sido recolectados sistemáticamente en una cuenta o centro de costos, sino estarán desparramados por la compañía y a través de las cuentas. un rápido ejercicio de memoria acerca de los proyectos y actividades del año pasado del equipo ambiental le asegurarán que todos los gastos relevantes puedan ser localizados y que se pueda mejorar la asignación de los ítems de gastos y de los centros de costos.

# CAPÍTULO VIII.

## DERECHO AMBIENTAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL ECUADOR

### Regulaciones en materia ambiental

#### 8.1. Áreas de Conservación

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. Este asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.” (Art. 405, Constitución de la República del Ecuador). Son áreas protegidas por son ricas en recurso natural de esa manera son cuida dado por diferentes entidades que apoya el estado para su conservación.

De esta manera, el Ministerio del Ambiente (MAE), por medio del Proyecto de Sostenibilidad Financiera (PSF) para el SNAP, brinda apoyo a las áreas privadas de conservación mediante el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional y de capacidades, particularmente para el nodo noroccidente de Pichincha, área piloto del PSF (Ambiente, Proyecto de Sostenibilidad Financiera de Áreas Protegidas, 2014, pág. 1). Con una mínima cantidad de dinero promueve proyecto para las diferentes áreas protegidas que tenemos en el país

Ecuador es la tercera nación de América del Sur que más recursos invierte en la conservación de su patrimonio natural. Actualmente, el país cuenta con 50 áreas protegidas, las cuales representan 19,93% del territorio nacional. Están distribuidas en la parte continental e insular y albergan una importante riqueza biológica.

Como parte de las iniciativas para fortalecer la gestión del SNAP, el MAE, el Programa de las Naciones Unidas y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ejecutan el PSF, cuyo objetivo a largo plazo es mejorar la sostenibilidad financiera del Sistema de forma que proporcione resultados de desarrollo por medio de un ambiente saludable y sostenible.

Asimismo, el MAE aplica un plan de mejoramiento de la infraestructura a través del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), con el Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Proyecto PANE. De 2011 a 2012, se remodelaron y construyeron espacios de uso público en 18 áreas protegidas, y con una inversión de más de USD 3 millones, para incentivar y crear actividades económicas que se desarrollen junto con el componente social de manera

sostenible y, así, optimizar el modelo de gestión turístico.

Cabe añadir que, durante este año, el nivel de visitación turística se incrementó 38, 7%, tomando en cuenta que, en 2012, por Decreto Presidencial, se declaró la gratuidad del ingreso a todas las áreas protegidas (Ambiente, Proyecto de Sostenibilidad Financiera de Áreas Protegidas, 2014, pág. 3).

El Proyecto de Sostenibilidad Financiera para el SNAP contempla el desarrollo de un marco normativo que facilite los mecanismos de sostenibilidad para las áreas protegidas, para lo cual se encuentra desarrollando varios procesos que garanticen esta labor:

- “Planteamiento de reforma jurídica para el registro e incorporación de los subsistemas de gobiernos autónomos, comunitarios y privados al SNAP”, elaborado de forma participativa con actores clave de cada uno de estos espacios.
- Revisión para la actualización de los libros 3 y 4 del Texto Unificado de Legislación (Ambiente, Proyecto de Sostenibilidad Financiera de Áreas Protegidas, 2014, pág. 4).

Ecuador posee 19,1 millones de hectáreas (ha) protegidas, lo que representa cerca del 20% del territorio nacional, y corresponde a 51 áreas protegidas que el Ministerio del Ambiente (MAE), a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, custodia y preserva para garantizar la conservación de la biodiversidad y el bienestar de todas las personas, ejerciendo rectoría, regulando y asignando los recursos económicos necesarios, a partir de la aprobación de la

Constitución de 2008 (51 áreas están protegidas en Ecuador, 2015)

## **8.2. Categoría de Manejo**

El sistema nacional de Áreas protegidas (SNAP) ( ) es el conjunto de áreas naturales protegidas que garantizan la cobertura y conectividad de ecosistemas importantes en los niveles terrestre, marino y costero marino, de sus recursos culturales y de las principales fuentes hídricas. Según la constitución ecuatoriana Art 400.- el estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realiza con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y terrestre y el patrimonio genético del país. (Constitucion del Ecuador, 2008, pág. 177)

Por su parte, el artículo 395 de la Ley de Naturaleza y Ambiente define que el Estado garantiza el cuidado del desarrollo ambiental y respeto a la diversidad cultural asegurando el crecimiento natural de los ecosistemas tanto el presente como el futuro. Las políticas de gestión ambiental deben ser cumplidas obligatoriamente por parte del estado, personas naturales o jurídicas dentro del territorio. El estado siempre tomara medidas adecuadas para la protección de la naturaleza. (art 395 Naturaleza y Ambiente, 2008, pág. 174)

El SNAP abarca cuatro regiones del país y alberga 51 reservas naturales que se extienden en aproximadamente el 20% de la superficie del Ecuador. (Ambiente, SISTEMA

## NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR-SNAP, 2015)

El SNAP es el encargado de proteger las áreas naturales del Ecuador, garantizando el cuidado de todos los ecosistemas, lo cual comprende cuatro regiones del país y las 51 reservas naturales representando el 20% de la superficie.

El estado sancionara tomando medidas oportunas si existen daños ambientales.

### **8.2.1. Categorías**

#### ***8.2.1.1. Parques Nacionales***

Área de conservación de tamaño grande más de 10.000 ha que tiene como objetivos principales de conservación paisajes, ecosistemas completos y especies. Sus ambientes deberán mantenerse poco alterados, con un mínimo de presencia humana. Las actividades prioritarias estarán relacionadas con la investigación y el monitoreo ambiental, siendo factible el desarrollo del turismo de naturaleza como actividad de apoyo a la conservación de los recursos naturales. El nivel de restricción de uso es alto restringido. (Ambiente, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

Ecuador es uno de los países más bellos y biológicamente diversos del mundo. Afortunadamente sus incontables maravillas naturales están protegidas en más de 20 parques nacionales y reservas. En estas áreas existen escenarios inigualables que albergan una increíble

variedad de vida silvestre. (protegidas, s.f.)

**Art. 3.-** Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización; deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos.

**Art. 4.-** Cada reserva o parque nacional estará a cargo del personal necesario de administración y guardería, determinado en los respectivos presupuestos. Este personal dependerá de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, ante el cual responderá por su labor, y tendrá suficientes facultades y atribuciones para exigir y hacer cumplir las respectivas leyes, reglamentos y regulaciones, su nómina será periódicamente Comunicada al Ministerio de Turismo, la cual podrá impartir instrucciones especiales,  
Conforme a sus fines específicos.

**Art. 5.-** Toda persona que ingrese a una reserva o parque nacional con cualquier finalidad que lo haga, estará especialmente obligada a acatar las leyes, reglamentos y regulaciones pertinentes. La Dirección Nacional Forestal exhibirá en los lugares más visibles de las reservas y parques nacionales, carteles que contengan las disposiciones generales, técnicas y de preservación de carácter fundamental. El Ministerio de Turismo, las empresas turísticas autorizadas para operar en esos lugares, y los representantes de grupos especiales, están

obligados a dar la mayor divulgación y hacer conocer tales Disposiciones por cuanto medio esté a su alcance (ley para la preservacion de zonas de reserva y parques nacionales, 2009)

En el Ecuador existen varias áreas de conservación ambiental como los parques y las reservas que están monitoreadas para el cuidado de estos ecosistemas, para generar el desarrollo turístico. Nuestro país es uno de los más biodiversos a nivel mundial, caracterizado por flora y fauna de sus reservas y parques nacionales que se encuentran protegidos. Cualquier persona que ingrese a una reserva o parque nacional deberá acatar las leyes establecidas por el Estado, en estos lugares existe información acerca de los cuidados y las normas a la que se rige cada lugar. Estas áreas protegidas no pueden ser utilizadas con fines de lucro, porque son utilizadas específicamente con fines turísticos y científicos.

**Número de áreas: 11 parques nacionales**

Galápagos, Machalilla, Cayambe Coca, Cotopaxi, Llangates, Sangay, El Cajas, Podocarpus, Yacuri, Sumaco-Napo-Galeras, Yasuní.

**8.2.1.2. Reserva Marina**

Áreas de tamaño variable, cuyos elementos prioritarios de conservación serán los ecosistemas y especies marinas y relacionadas a este ambiente. Deberán estar poco, o medianamente alterados, y la presencia humana estará relacionada con la intensidad de pesca que en ella se realice, la misma que deberá ajustarse a las necesidades de conservación y a la zonificación definidas en los planes

de manejo (Ambiente, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

**Art. 1.-** Los monumentos naturales, bosques, áreas y más lugares de especial belleza, Constitución, ubicación e interés científico y nacional, a pedido de la Dirección Nacional Forestal y/o del Ministerio de Turismo, y previos los estudios especializados y técnicos necesarios, serán delimitados y declarados zonas de reserva o parques nacionales Mediante Acuerdo Interministerial de los señores Ministros del Ambiente y de Turismo.

En los casos de comprender el ambiente acuático marino y sus poblaciones, se requerirán Los informes del Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca.

Declárense de utilidad pública con fines de expropiación, todas las áreas que sean Consideradas como zonas de reservas o parques nacionales, en los términos que dispone la presente Ley

**Art. 2.-** Las zonas de reserva o parques nacionales en el campo técnico y científico  
Estarán controladas y administradas por la Dirección Nacional Forestal; en los aspectos  
De belleza natural y atracción turística por el Ministerio de Turismo, y en el ambiente  
Acuático por la Dirección General de Pesca.  
Los Ministros del Ambiente y de Turismo, en ejercicio de sus atribuciones específicas y  
Si es del caso, conjuntamente, dictarán los reglamentos y regulaciones necesarios ciñéndose a la Ley (ley para la

preservación de zonas de reserva y parques nacionales, 2009)

**Número de áreas: 3 áreas Galera San Francisco, El Pelado, Galápagos.**

### ***8.2.1.3. Reservas Ecológicas***

Son áreas naturales de extensiones variables con poca intervención humana. Se trata de áreas con recursos naturales sobresalientes o de sitios de especies de gran significado nacional. El objetivo principal es el de guardar materia genética, diversidad ecológica, bellezas escénicas, fenómenos especiales y la regulación ambiental para la investigación científica de elementos y fenómenos naturales y la educación ambiental. Cuando no hay conflictos con la investigación y la educación, se permiten actividades de recreación y turismo en áreas limitadas, siempre y cuando las características del recurso lo permitan. (Ambiente, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

**Art 396.-** el estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no existe evidencia científica del daño, el estado adoptara medidas protectoras eficaces y oportunas.

4) asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los ecosistemas.

El manejo y administración de las áreas protegidas estará a cargo del Estado (Ecuador A. N., 2008, págs. 177-178)

Las áreas naturales poseen grandes recursos naturales de gran importancia para el país, sirviendo para la investigación científica y educación ambiental. Algunos de ellos pueden ser utilizados como áreas de recreación y actividades turísticas.

**Número de áreas: 9 áreas protegidas.**

**Manglares Cayapas Mataje, Mache Chindul, Manglares Churute, Arenillas, El Ángel, Cotacachi Cayapas, Antisana, Los Illinizas, Cofán Bermejo.**

#### ***8.2.1.4. Reserva Biológica***

Área de conservación de tamaño grande (más de 10.000 ha) que tiene como objetivos principales de conservación ecosistemas completos y sus especies, poco alterados y con mínima presencia humana, al menos en el área de distribución del objeto de conservación principal. En este tipo de reservas, las actividades prioritarias serán la investigación biológica, ecológica y ambiental, siendo posible también la educación ambiental como actividad secundaria. El nivel de restricción de uso de sus recursos naturales será muy alto muy restringido para garantizar el desarrollo de los procesos ecológicos. (Ambiente, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

**Art 404.-** el patrimonio natural del ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el

punto ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Sugestión se sujetara a los principios consagrados en la constitución y se llevara acabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (Constitucion del Ecuador, 2008, pág. 180)

Las reservas biológicas son el patrimonio natural del Ecuador por su biodiversidad natural y cultural promoviendo la protección y conservación del patrimonio natural en las reservas biológicas llevando a cabo una normativa territorial ecológica conforme a la ley.

**Número de áreas: 5 áreas**

**Limoncocha, El Cóndor, El Quimi, Cerro El Plateado, Colonso Chalupas.**

***8.2.1.5. Reserva de Producción de Flora y Fauna***

Área de tamaño medio entre 5.000 y 10.000 ha cuyos objetivos prioritarios de conservación son los ecosistemas y especies susceptibles de manejo, los cuales deberán estar poco alterados, pero tienen un nivel medio de presencia humana dependen de los recursos biológicos locales. Las acciones prioritarias están relacionadas con el manejo sustentable de la vida silvestre, la educación ambiental, la restauración de ecosistemas y el turismo orientado a la naturaleza. El nivel de restricción de uso será bajo poco restringido. (Ambiente, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

**Art 400.-** el estado ejercerá la soberanía sobre la

biodiversidad cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (Constitucion del Ecuador, 2008)

**Número de áreas: 5 áreas**

**Puntilla de Santa Elena, Manglares El Salado, Chimborazo, Cuyabeno.**

#### ***8.2.1.6. Refugio de Vida Silvestre***

Área de conservación de tamaño pequeño menos de 5000 ha cuyos objetivos principales de conservación serán especies amenazadas y sus ecosistemas relacionados. El estado de conservación general del área ha de ser poco alterado, con un mínimo de presencia humana. Las acciones prioritarias están relacionadas con el manejo de hábitat y especies, la investigación y el monitoreo ambiental, la restauración de ecosistemas y la educación ambiental. El nivel de restricción de uso será alto restringido. (Ambiente, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

**Número de áreas: 10 áreas**

**La Chiquita, Estuario de río Esmeraldas, Estuario de Río Muisne, El Pambilar, Isla Corazón y Fragatas, Marino Costera Pacoche, El Zarza, Manglares El Morro, Isla Santa Clara, Pasochoa.**

### ***8.2.1.7. Área Natural de Recreación***

Área de tamaño mediano entre 5.000 y 10.000 ha cuyo objetivo principal de conservación es el paisaje natural que puede estar medianamente alterado, soporta medianamente la presencia humana. Las actividades principales se relacionan con el turismo y la recreación, la restauración de ecosistemas y la investigación y monitoreo ambiental. El nivel de restricción de uso será bajo poco restringido. (Ambiente, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

**Número de áreas: 6 áreas**

**Playas de Villamil, Parque Lago, Los Samanes, Isla Santay, El Boliche, Quimsacocha.**

### ***8.2.1.8. Reserva Geobotánica***

Es un área de extensión destinada a la conservación de la flora silvestre y los recursos geológicos sobresalientes. Proteger en estado natural las áreas con diversos ecosistemas, paisajes y formaciones geológicas excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, naturales, y al mismo tiempo propender a la recuperación de las áreas alteradas por la intervención humana; son objetivos importantes de esta categorización. Por su valor histórico, cultural, paisajístico y científico, brinda oportunidades recreativas turísticas y de educación cultural a visitantes y turistas nacionales y extranjeros. Constituye un Banco de germoplasma de especies de flora y fauna en vías de extinción. (Ambiente,

## SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ECUADOR- SNAP, 2015)

Con esta categoría se identifica a un área protegida que el Pululahua.

### **8.3. Ley orgánica del ambiente**

Con la promulgación de la Constitución Política de la República del Ecuador en 1998, que reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; de forma a preservar el medio ambiente y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable fue promulgada la Ley de Gestión Ambiental LEY NO. 37. RO/ 245 DE 30 DE JULIO DE 1999 para cumplir con dichos objetivos.

Dicha ley promueve el derecho a convivir en un ambiente sano y equilibrado, rescatando así el deber que esta ley desencadena para todas las personas que gozamos de este derecho, el cual es cuidarlo y preservarlo de buena manera.

El ambiente es considerado patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, siendo obligación del Estado y de los ciudadanos su conservación y uso, los cuales son de interés social y de utilidad pública, promoviendo la protección misma del bien, el uso racional y el mejoramiento de la calidad de vida mediante el desarrollo económico ambientalmente sostenible.

Se considera que el ambiente es un patrimonio de todos aquellos que habitan una Nación, y por ello tenemos la obligación junto con el Estado de conservarlo, ya sea para

interés social, utilidad pública o para el mejoramiento de la calidad de vida.

La importancia de esta normativa es que se sustenta en principios tales como el concepto de responsabilidad por daño ambiental y el considerar ese daño como un delito de carácter social; dar categoría de patrimonio al ambiente.

La Ley de Gestión Ambiental constituye el cuerpo legal específico más importante atinente a la protección ambiental en el país. Esta ley está relacionada directamente con la prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales y establece las directrices de política ambiental, así como determina las obligaciones, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones dentro de este campo.

El fin de esta Ley es ser un mecanismo preventivo para visualizar los posibles daños y minimizar su impacto antes de que este se produzca estableciendo márgenes que ayuden a balancear la toma de decisiones insertando nuevos actores, como la sociedad civil y los gobiernos locales.

Esta ley implementa formalmente la educación e investigación ambiental como medio de enlace de las preocupaciones locales con la política nacional de desarrollo para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales haciendo uso de los medios de comunicación colectiva para lograr una cultura ambiental.

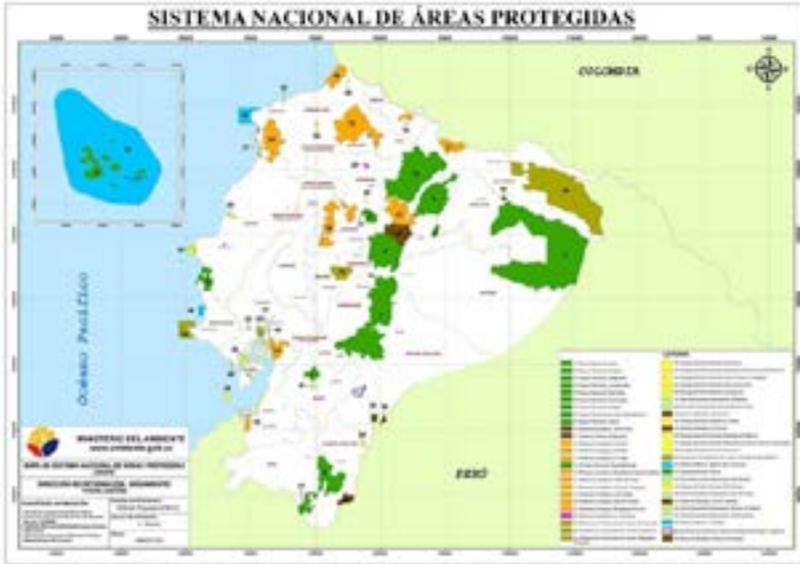
El Impacto Ambiental es abordado desde el punto de vista de la necesidad de realizar una evaluación ambiental de las

actividades que alteren o destruyan elementos del ambiente, se establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental.

En este artículo nos muestra las características culturales, históricas y sociales de cada población, la infraestructura, el paisaje, las proyecciones, la capacidad del uso del suelo, los impactos de las actividades y las características propias de cada ecosistema. En ese sentido, es fundamental que los planes reguladores de uso del suelo cuenten con la variable ambiental.

**Art. 5.-** Ley de Gestión Ambiental. Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Dispone que el Ministerio del Ambiente, por su parte, debe coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental, en sede administrativa, las denuncias ambientales, comportamientos ilegales y fijación de indemnizaciones por daño ambiental. Por su parte, se crean los Consejos Regionales del Ambiente, cuya función es conocer y analizar los problemas forestales de su región, participar activamente en las políticas regionales de incentivo a la reforestación, prevenir y combatir plagas, enfermedades e incendios forestales, autorizar cortes de árboles, entre otros.



## 8.4. Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental

Uno de los grandes beneficios de esta ley fue la creación de la Evaluación de Impacto Ambiental y del control ambiental, a cargo del Ministerio del Ambiente.

Ley de Gestión Ambiental sobre los procedimientos de la evaluación del impacto Ambiental y del control ambiental según Codificación 19 del Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004 (NACIONAL, 2004, págs. 1-14)

### De la Autoridad Ambiental

**Art. 8.-** La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo.

Institución que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnicos - administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República (NACIONAL, 2004, pág. 2) El Estado con la finalidad de hacer respetar los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, ejerce control ambiental para protegerlo, por medio de El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental y el Ministerio del ramo quien lo preside. Ministerio del ramo, autoridad que se encarga de preparar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Mencionado plan busca la conservación, protección del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de acuerdo con los objetivos que persigue el Estado.

**El artículo 71.** Es uno de los derechos de la naturaleza donde menciona:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos

de la naturaleza.

Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Ecuador C. d., 2008, págs. 46-47) Argumenta que la naturaleza debe ser respetada y que el Estado incentivará a las personas a que respeten el ambiente para mantener un ambiente libre de impactos ambientales negativos.

### **De la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental**

**Art. 19.-** Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio (NACIONAL, 2004, pág. 4) Menciona que las obras y proyectos son evaluados antes de su realización para evitar impactos ambientales negativos como son: Destrucción de la naturaleza mediante deforestación y/o contaminación que afecte al ambiente, por medio de los organismos descentralizados de control de cada ciudad del país, conforme el reglamento que establece el Ministerio del Ambiente.

**Art. 396.-** Menciona que: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (Ecuador C. d., 2008, pág. 175) Explica que el Estado tiene leyes que protegen el ambiente y que los actores de comercialización y uso de bienes deben de evitar causar daños ambientales, caso contrario serán sancionados y deberán restaurar los ecosistemas e indemnizar a personas de ciudades o pueblos afectados.

**Art. 20.-** Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo (NACIONAL, 2004, pág. 5) Manifiesta que para ejercer actividades que supongan riesgos al ambiente se debe tener licencia emitida por el Ministerio del

ramo, donde le autorizará luego de una respectiva evaluación, para de esa forma evitar que las actividades que realicen cualquier persona o empresa causen daños al ambiente.

**Art. 23.-** La evaluación del impacto ambiental comprenderá:

- a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada;
- b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y,
- c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural (NACIONAL, 2004, pág. 5) Se define la Evaluación de Impacto Ambiental como un procedimiento donde se evalúa los efectos causados a la población humana, al ambiente y la incidencia de la obra o proyecto en el territorio del Ecuador para evitar que las personas o empresas provoquen daños al ambiente y por ende eviten sanciones.

El Estado en el **Art. 397** Indica que: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiará para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleva la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las

servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la protección, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad (Ecuador C. d., 2008, págs. 175-176)El Estado protege al ambiente, en caso de daños ambientales el Estado sanciona a las personas que provocan el daño y a los servidores responsables de controlar las actividades que se realicen en el ambiente.

**Art. 40.-** Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales (NACIONAL, 2004, pág. 7)Las personas que ejercen actividades que pueden producir o están produciendo daños al ambiente, deben informar pronto al ministerio del ramo para que den soluciones a los problemas que puedan darse o se estén observando. Instrumentos de la evaluación del impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental es un instrumento importante para la evaluación del impacto ambiental de una intervención. Es un estudio técnico, objetivo, de carácter pluri e interdisciplinario, que se realiza para predecir los impactos ambientales que pueden derivarse de la ejecución de un

proyecto, actividad o decisión política permitiendo la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental del mismo. Constituye el documento básico para el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Briseño, 2008)

#### **8.4.1. Las actividades que requieren Evaluación de Impacto Ambiental:**

a) Aquellas que la requieren porque una ley específica así lo dispone, por ejemplo las marinas turísticas, actividades mineras, actividades a desarrollar en un área de conservación, generación y transmisión eléctrica, explotación o exploración de hidrocarburos, proyectos a Ministerio del Ambiente dentro de reservas indígenas, proyectos a desarrollar dentro de áreas de riesgo inminente así definidas por la Comisión Nacional de Emergencias, desarrollo productivo o de infraestructura dentro de los Refugios de Vida Silvestre, construcción de aeropuertos, carreteras, clínicas y hospitales, importación de especies de vida silvestre a criterio del SINAC, proyectos que a juicio de la CONAGEBIO puedan afectar la biodiversidad, toda actividad que se realice en un ecosistema de manglar, construcciones destinadas a la recreación o al ecoturismo en fincas de dominio privado donde se localicen bosques, entre otros.

b) Todas las demás actividades para las que no existe una ley específica, que quedan sujetas a la categorización establecida por el reglamento.

La obtención de la Viabilidad Ambiental Potencial le permite al desarrollador continuar gestiones administrativas ante otras instancias públicas o privadas, pero la ejecución del

proyecto deberá esperar a que se apruebe la viabilidad ambiental.

No todos los proyectos requieren Evaluación de Impacto Ambiental, en muchos de ellos bastará una declaración jurada de cumplir con los principios del Código de Buenas Prácticas Ambientales o un Plan de Gestión Ambiental. Los proyectos bajo la categoría A requieren Evaluación de Impacto Ambiental, aquella categoría B 1 requieren un plan de gestión ambiental, los de categoría B2 una declaración jurada de compromisos ambientales. Los proyectos categoría C deberán desarrollar la actividad en los términos aprobados mediante el formulario D2 y cumplir con los lineamientos ambientales consagrados en el Código de Buenas Prácticas Ambientales.

Los proyectos que requieran Evaluación de Impacto Ambiental deberán contratar los servicios de un equipo multidisciplinario de profesionales especialistas en el campo ambiental. Estos profesionales deberán estar inscritos en el registro que para tal efecto lleva la SETENA. La viabilidad ambiental una vez otorgada tendrá una validez máxima de dos años antes del inicio de la actividad, obra o proyecto. En caso de que en ese plazo no se hayan iniciado las obras el desarrollador deberá solicitar antes de su vencimiento una prórroga.

#### **8.4.2. Estudio de impacto ambiental detallado**

Análisis que incluye aquellos proyectos (obras o actividades) cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o

cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para revisar los impactos y para proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Como parte importante de esta etapa de los estudios puede ser necesario desarrollar planes de reasentamiento de poblaciones, plan de mitigación de impactos, plan de capacitación y, plan de monitoreo (Briseño, 2008)

## **8.5. Ley de la Biodiversidad**

La ley de la Biodiversidad N° 983 Quito, miércoles 12 de abril de 2017, según el artículo 29 de la regulación de la biodiversidad, regula la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes. Asimismo, regula la identificación, el acceso y la valoración de los bienes y los servicios ambientales.

La biodiversidad es un recurso estratégico del estado, que deber incluirse en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios.

Biodiversidad es la variedad de organismos vivos de cada especie y cualquier fuente, que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marítimos, acuático y elementos intangibles como el conocimiento, la innovación y la practica tradicionales asociados a recursos bioquímicos y genéticos protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o de registro.

**Artículo 30.- Objetivos del Estado.** Los objetivos del

Estado relativos a la biodiversidad son:

- 1.** Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible;
- 2.** Mantener la estructura, la composición y el funcionamiento de los ecosistemas, de tal manera que se garantice su capacidad de resiliencia y su la posibilidad de generar bienes y servicios ambientales;
- 3.** Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad y las demás necesarias para la conservación, el uso sostenible y la restauración de la biodiversidad y de sus componentes, así como para la prevención de la contaminación, la pérdida y la degradación de los ecosistemas terrestres, insulares, oceánicos, marinos, marinocosteros y acuáticos;
- 4.** Regular el acceso a los recursos biológicos, así como su manejo, aprovechamiento y uso sostenible;
- 5.** Proteger los recursos genéticos y sus derivados y evitar su apropiación indebida;
- 6.** Regular e incentivar la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;
- 7.** Adoptar un enfoque integral y sistémico que considere los aspectos sociales, económicos, y ambientales para la conservación y el uso sostenible de cuencas hidrográficas y de recursos hídricos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua;
- 8.** Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento;

**9.** Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y al fortalecimiento de la economía popular y solidaria, con base en la conservación y el uso sostenible de los componentes y de la biodiversidad y mediante el impulso de iniciativas de biocomercio y otras;

**10.** Proteger y recuperar el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades asociados con la biodiversidad, e incorporar dichos saberes y conocimientos en la gestión de las políticas públicas relacionadas con la biodiversidad, y;

**11.** Incorporar criterios de sostenibilidad del patrimonio natural en la planificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, en los planes de uso del suelo y en los modelos de desarrollo, en todos los niveles de gobierno.

**Artículo 31.- De la conservación de la biodiversidad.**

La conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

16 - miércoles 12 de abril de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 983 para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 32.- De la investigación.** La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales promoverá y regulará las investigaciones científicas in situ y ex situ que comprendan actividades de

extracción, colección, recolección, importación, movilización, transportación, exportación y disposición temporal o final de especies de vida silvestre, implementando mecanismos de rastreo y monitoreo de la biodiversidad, de acuerdo a los lineamientos de las autoridades competentes.

**Artículo 36.- De los mecanismos para la conservación in situ.** Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes:

1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
  2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
  3. La gestión de los paisajes naturales; y,
  4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.
- (ECUADOR, 2017, págs. 15-16)

A través de esta ley se crea criterios de manera preventiva hacia la conservación del ambiente creando pensamientos de interés público que se asemejen a la conservación ambiental, creando formas de integración y conservación sostenible para garantizar la seguridad y protección de la biodiversidad, para cumplimiento de estos propósitos se han creado el ex situ y el in situ, ya que son los encargados de la protección y conservación de la biodiversidad; el Ex situ se encarga en la conservación de especies especialmente en cautiverio, está enfocado en mantener la supervivencia de las especies en su hábitat natural. El In situ por otro lado es el encargado de crear un proceso de protección a especies, animales o vegetales en peligro de extinción, volviéndolos a su estado natural de vida silvestre, centrándose principalmente en la probabilidades de su adaptación biológica y evolución, a través de la creación de

reservas que estén encaminados a la protección y adaptación de las especies, y de manera agrícola se encarga de gestionar la utilización de variedades de cultivos agrícolas nativos de la zona a través de metodologías que integran la experiencia y trabajo con los agricultores; para que se pueda cumplir esto existen mecanismos los cuales son:

1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
3. La gestión de los paisajes naturales; y,
4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

## **8.6. Ley Forestal**

La materia forestal se regula a través de la Ley Forestal que consta en el Registro Oficial No. 449 publicada el 10 de Octubre del 2008, establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia con el objetivo primordial de esta ley es velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos naturales, basado en el principio del uso adecuado y sostenible del recurso forestal para lograr el incremento y generación de empleo y elevar el nivel de vida rural.

El Ministerio del Ambiente está encargado del manejo y de la administración de los bosques en el Ecuador conjuntamente

con la Dirección Nacional Forestal. Más específicamente, están facultados de proveer directrices y reglamentos para el manejo de los recursos forestales maderables y no maderables, a través de la aplicación de políticas nacionales e instrumentos legales.

Según el documento “Línea Base de Deforestación del Ecuador Continental” desarrollado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), “en el año 2008 la cobertura de vegetación natural fue de 14'123.637 ha, que representa el 57% del territorio nacional, lo que significa una reducción de 380.045 ha con relación a la cobertura del año 2000 (14'503.682 ha). La vegetación natural se divide en bosque nativo 11'307.627 ha, páramos 1'380.755 ha, vegetación arbustiva 1'175.423 ha y vegetación herbácea 259.832 ha.

En 2008 el pueblo ecuatoriano aprobó la Constitución de la República que entró en vigor al final del mismo año. Esta constitución es la primera en el mundo en reconocer los Derechos de la Naturaleza. Los bosques fueron declarados ecosistemas frágiles, requiriendo un tratamiento especial al igual que los páramos, los humedales y los manglares.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre: en donde se establecen aspectos como la constitución del Patrimonio Forestal del Estado, se otorgan atribuciones y funciones del Ministerio del Ambiente en el tema de bosques y, entre otros, se abordan aspectos sobre Bosques y Vegetación Protectores, las Tierras Forestales, Bosques de Propiedad Privada, las Plantaciones Forestales, Control y Movilización Forestal, e Incentivos.

El sector forestal en el Ecuador está orientado en el mercado interno en donde es de interés público la forestación y reforestación, mediante el Ministerio del Ambiente como autoridad ambiental reguladora se controla y administra el aprovechamiento los bosques hasta la comercialización de productos terminados en el mercado nacional e internacional.

El MAE estructuró el Plan Nacional de Forestación y Reforestación (PNFR), que integra los programas: plantaciones con fines industriales, agroforestería y repoblación forestal con fines de protección y conservación que permitirá cumplir con los objetivos de solventar la demanda de materia prima de productos forestales y reducir la presión a los bosques como establece la Constitución de la República y el Plan Nacional del Buen Vivir según la gobernanza Forestal en el Ecuador.

Sistema de Administración Forestal (SAF) es una herramienta para el desarrollo forestal que contribuye mediante las plantaciones en áreas forestales, la reforestación de áreas, la prevención y combate de plagas estas son acciones que se utilizan para disminuir el deterioro de los recursos. Además, que es prioridad nacional las plantaciones forestales por los beneficios que produce como: generación de empleos dignos, abastecimiento sostenible de las necesidades de consumo interno de madera, producción de biomasa con fines energéticos, sustitución de importaciones de madera, incremento de exportaciones, contribución a la mitigación del cambio climático, entre otros.

El Sistema de Administración Forestal (SAF) mejorar los procesos ecológicos en los bosques y la regeneración de especies mediante un óptimo aprovechamiento forestal, en

la que se involucra con instituciones como el SRI y la CAE para establecer el sistema de control de madera transformada y exportación de productos y subproductos forestales, mediante la implementación de Normas Forestales se busca un Manejo Forestal Sustentable, que permita la regulación del aprovechamiento forestal y detención de la comercialización de productos forestales extraídos de manera ilegal.

## **8.7. Ley de las Áreas Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres**

### **CAPITULO I**

#### **Del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales**

##### **Art. 66.-**

El patrimonio de áreas naturales del Estado Ecuatoriano se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.

##### **Art. 67.-**

Las áreas naturales del patrimonio del Estado Ecuatoriano se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías:

Parques nacionales; Reserva ecológica; Refugio de vida silvestre; Reservas biológicas; Áreas nacionales de

recreación; Reserva de producción de fauna; y Área de caza y pesca.

**Art. 68.-**

El patrimonio de áreas naturales del Estado Ecuatoriano deberá conservarse inalterado. A este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas. Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real.

## **CAPITULO II**

### **De la Administración del Patrimonio de Áreas Naturales**

**Art. 69.-**

La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado Ecuatoriano, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.

**Art. 70.-**

Las tierras y recursos naturales de propiedad privada comprendidos dentro de los límites del patrimonio de áreas naturales, serán expropiadas o revertirán al dominio del Estado, de acuerdo con las leyes de la materia.

### **De la Conservación de la Flora y Fauna Silvestres**

**Art. 71.-**

El patrimonio de áreas naturales del Estado Ecuatoriano se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad

con el plan general sobre esta materia. En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente.

**Art. 72.-**

En las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado Ecuatoriano, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica. En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios.

**Art. 73.-**

La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado Ecuatoriano y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente; Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción; Establecer zoo criaderos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres; Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad; Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente; y Las demás que le asignen la Ley y el reglamento.

**Art. 74.-**

El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado Ecuatoriano, será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos.

**Art. 75.-**

Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado Ecuatoriano, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo.

## **8.8. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del Agua**

Según la ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos de Aprovechamiento del Agua (6-ago-2014) Título 1 Disposiciones Preliminares, según el Capítulo 1 de los Principios art.1 habla de los Recursos Hídricos que son parte del Patrimonio Natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que ejercerá correctamente entre el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

Según el título II de recursos hídricos del capítulo 1 Definición, Infraestructura y clasificación de los recursos hídricos del artículo 10 predomina el dominio hídrico público que está constituido por los siguientes elementos

- a)** los ríos, lagos, lagunas, humedades, nevados, glaciares y caídas naturales
- b)** aguas subterráneas
- c)** los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos
- d)** las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía.
- e)** los álveos o cauces naturales de la corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- f)** los hechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales
- g)** las riberas que son las fajas naturales de los causes situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- h)** la conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras.
- i)** las unidades marinas costeros y aguas costeras
- j)** las aguas procedentes de la desalinización del agua del mar

Estas obras o infraestructuras hidráulicas de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrantes del dominio hídrico público.

Según el Código civil, articula 408. Ley de aguas, artículo 52. El Dominio Privado Hidráulico o también dominio privado sobre aguas o, más exactamente, aprovechamiento privado de aguas, es la facultad de aprovechar las aguas pluviales,

las estancadas y las subterráneas cuyo caudal no exceda de siete mil metros cúbicos. No constituye un auténtico derecho real, pero es una titularidad o a causa de la cosa (el agua), que la ley reconoce al propietario de un fundo. La titularidad del aprovechamiento complementa el contenido dominical del derecho sobre la finca y, dado su carácter real, puede acceder al Registro de la propiedad. Estas titularidades son inseparables de la titularidad dominical sobre el fundo y, por ello, se inscribirán como cualidad del predio; pero nunca como finca independiente.

Según el Instituto Nacional de Meteorología e hidrología-INAMHI

El INAMHI es el Servicio Meteorológico e Hidrológico Nacional del Ecuador creado por ley, como una exigencia y un derecho fundamental de la comunidad, es el encargado de controlar y suministrar agua potable a la mayor parte del país para la recolección y evacuación de aguas negras o residuales. A la vez con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, contra la contaminación de agua con capacidad y la obligación de suministrar información vital sobre el tiempo, el clima y los recursos hídricos del pasado, presente, futuro, que necesita conocer el país para la protección de la vida humana y los bienes materiales. El servicio Nacional de Aguas Subterráneas y Riego tiene como misión fomentar el desarrollo agropecuario en el país, de la misma manera procurar el aprovechamiento óptico y justo de los recursos como tierras y aguas tanto superficiales como subterráneas en las actividades agropecuarias del país.

Conforme al art.3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamiento del Agua del objeto de la ley el aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación en diferentes fases forman estados físicos con el fin de garantizar los derechos de la naturaleza. Con la finalidad del art-4 de los Principios de la Ley se fundamentan los siguientes principios:

- a) Integración de todas las aguas, sean estas superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas.
- b) El agua como recurso natural debe ser conservada o protegida mediante una gestión sostenible y sustentable para garantizar calidad.
- c) El agua como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable.
- d) El agua de patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía unitaria, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua.
- e) El acceso al agua es un derecho humano.
- f) El estado garantizará el acceso equitativo al agua.
- g) El estado garantizará la gestión integral, integrada y participativa del agua.
- h) La gestión del agua es pública o comunitaria.

## **8.9. Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero**

La ley del Decreto Ejecutivo 3198 Registro Oficial 690 de 24-oct.-2002 En su última modificación el 19-feb.-2016 Estado Vigente, en el Art. 1.1.- Manifiesta que Actividad pesquera. - Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción,

recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos. Para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, se requerirá estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Los que se dediquen a la pesca extractiva artesanal (mediana escala y comercial) e industrial, deberán solicitar a la Dirección de Pesca una autorización para salir a realizar faenas de pesca. Esta ley tiene como función la coordinación, promoción y desarrollo del sector pesquero y la vigilancia de la aplicación de la normativa vigente.

De conformidad con un pronunciamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, definirá reglamentariamente las condiciones y el procedimiento para la sustitución y/o reemplazo de las embarcaciones pesqueras.

Según el “Art. 67.1.- La potestad de la autoridad para sancionar administrativamente a los que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y de otra índole, deviene de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y se ejercerá de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y subsidiariamente, con los procedimientos, principios y plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”. (Bejarano, 2016)

## **8.10. Ley de Uso, Manejo y Conservación del Suelo**

**LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL SUELO**  
**Ley 7779**  
**USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS**  
**LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

## **Instituto Nacional de Aprendizaje Legislación Turística y Ambiental**

### **Art. 1.- Objeto**

Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

### **CONCORDANCIA**

#### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 30, 240, 375**

**Art. 30.-** las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Art. 375.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno,

garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.
7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos.
8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

**Art. 7.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá coordinar las acciones de manejo y conservación de suelos,

con el Ministerio del Ambiente y Energía y las demás instituciones competentes en materia de administración y conservación de los recursos ambientales, así como con las instituciones públicas en general. Para lograr lo anterior, deberá:

- a)** Recomendar a las instituciones oficiales, autónomas o particulares, de crédito, colonización o fomento agrícola, los sistemas y métodos por seguir para promover la conservación, el mejoramiento, la restauración y explotación racional del recurso suelo.
- b)** Definir, en el Plan nacional de manejo y conservación de suelos, las responsabilidades operativas de las otras instituciones competentes, y los mecanismos de coordinación para su aplicación entre ellas y entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las demás instituciones del Estado.
- c)** Coordinar con el Catastro Nacional la inclusión, en los levantamientos catastrales de diversas zonas, de los datos sobre capacidad de uso del suelo.

**Art. 28.-** Componente estructurado del plan de uso y gestión de suelo. Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Los

propietarios deben aplicar todas las medidas y prácticas para la recuperación del recurso suelo, inclusive si se encuentra en trámite un crédito ante el Sistema Bancario Nacional se podrá solicitar un Estudio de Impacto.

Ambiental que asegure que la actividad es acorde con la capacidad de uso de la tierra.

**CONCORDANCIAS:**

**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,  
Arts. 52, 323**

**Art. 52.-** Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 323.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

**Art. 11.-** Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional.
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia.
3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales e inotrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.
4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**CONCORDANCIAS:**

**CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS,  
COPFP, Arts. 10, 12**

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

**Art. 12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**Art. 7.-** Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social

y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
3. El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.

La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

**CONCORDANCIAS:**

**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,  
Arts. 321**

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir

su función social y ambiental.

(Nacional A. , 2008)

## **CÓDIGO DE MINERÍA**

**Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009**

**Última modificación: 24-nov-2011**

### **8.11. Ley del Medio Ambiente**

**Art. 1.-** Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos Soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector Estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y Eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las Cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la Prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además De la comercialización interna o externa de sustancias minerales.

#### **CONCORDANCIA**

**Art: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 316**

#### **Art. 316.-**

El Estado podrá delegar la participación en los sectores Estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

## **8.12. Ley de Compañías**

### **LEY DE COMPAÑIAS, CODIFICACION, Arts. 308, 309**

#### **Art. 308.-**

Las actividades financieras son un servicio de orden público, y Podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

#### **Art. 309.-**

El sistema financiero nacional se compone de los sectores Público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

#### **Art. 39.-**

Etapa de explotación de la concesión minera.- El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios,

según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación. No obstante, lo anterior, el Reglamento general de esta ley establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de áreas desprotección de los proyectos mineros en etapa de explotación.

La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en esta ley, su reglamento general y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un

Profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la ley.

El Ministerio Sectorial podrá solicitar al concesionario minero que, en el plazo de treinta días, amplíe complemente la información entregada en su solicitud. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el Ministerio Sectorial dictará una

resolución administrativa declarando el inicio a la etapa de explotación. Sin embargo, en caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente en el plazo de 60 días desde la presentación de la solicitud o 30 días desde la presentación de los documentos que Amplían o complementan la información entregada, se producirá el silencio administrativo positivo.

**Art. 16.-** Dominio del Estado sobre minas y yacimientos. - Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos. La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medioambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y Cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley. La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana.

Tanto la explotación directa cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en su componente de Ordenamiento Territorial.

**CONCORDANCIAS:  
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
2008, Arts. 1, 317, 406**

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,

Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,

Plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la Autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las Formas de participación directa prevista en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

**Art. 317.-** Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

**Art. 406.-** El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Art. 57.-** Juzgamiento y sanciones. - La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

**CONCORDANCIAS:  
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
2008, Arts. 76**

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de

las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al Momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

**Art. 54.-** Cancelación de la licencia. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de la licencia de comercialización, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. (Nacional A. , 2008)

### 8.13. Ley para la Gestión Integral de Residuos

Esta ley tiene por objetivo garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de la promoción, creación y mejoramiento de infraestructura pública y privada necesaria para la recolección selectiva, el transporte, el acopio, el almacenamiento, la valorización, el tratamiento y disposición final adecuada de residuos.

La constitución de la república del Ecuador, en su art 10 reconoce a su naturaleza como sujeto de derechos;

El **art.14** de la constitución de la republica reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas la biodiversidad la integridad el patrimonio genético, del país la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El **art.66** numeral 27 de la constitución de la republica garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, Libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

El **art.83** numeral 6 en la constitución de la republica establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preserva un ambiente sano y utiliza los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

El **art.276** numeral 4 de la constitución de la republica señala que el régimen del desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo permanente y de calidad al agua, aire y sol, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y el patrimonio natural.

El **art.313** de la constitución de la republica señala que el estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo del derecho y el interés social.

Por su parte, las municipalidades serán las responsables de la gestión de los residuos generados en su cantón para lo cual deberá establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con el plan nacional. En ese sentido, las municipalidades deben garantizar que en su territorio se provea el servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales.

#### **8.14. Convenios Internacionales**

Los principales convenios internacionales en materia ambiental son:

**8.14.1. Convención Internacional sobre El Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (Cites)**

CITES es un instrumento legal internacional regulador del control de una actividad mercantil de exportación, reexportación e importación de animales o plantas vivos o muertos y de sus partes y derivados mediante un sistema de permisos y certificados y una alternativa de manejo sostenible de las poblaciones en vías de extinción o con población reducida. Además, al tratarse de una convención que busca regular el comercio de especies puede dotar al corredor de elementos regulatorios claves para actividades productivas y comerciales que se dan de forma transnacional como lo es la pesca.

**8.14.2. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat de Aves Acuáticas.**

Tiene como objetivo la conservación y el uso racional de los humedales a través de la acción nacional y la cooperación internacional para contribuir al logro de un desarrollo sostenible.

Ecuador posee humedales Ramsar, tal es el caso de Humedal La Sabana, Lagunas de Ecuasal y Manglares Churute., el cual es un lugar de hábitat alimentación de aves acuáticas residentes y migratorias.

### **8.14.3. Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica**

Tiene como objetivo principal asegurar una acción internacional eficiente para detener la desaparición de especies biológicas, la destrucción de hábitat y de ecosistemas a través del desarrollo sostenible, además, busca la participación justa y equitativa de los beneficios que resulten del uso de los recursos genéticos, propiciar el adecuado acceso a los recursos y la transferencia de tecnología.

### **8.14.4. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

Esta convención ha sido ratificada por Ecuador el 10 de diciembre de 1982. Este documento dispone una serie de derechos y obligaciones para las partes contratantes relacionadas con la protección del medio marino zonas costeras y sus recursos. Dentro de las obligaciones que se establecen están la conservación de especies que tienen un alto grado de migración, tales como mamíferos marinos.

Esta convención se refiere a la mayoría de fuentes de contaminación marina sean terrestres, atmosféricas, por buques, actividades relacionadas con el fondo marino, procurando ser un instrumento de cooperación ambiental, científica y tecnológica.

Esta convención establece que el mar territorial está comprendido por 12 millas náuticas. Por su parte la plataforma continental es el lecho y el subsuelo de las

áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial.

#### ***8.14.5. Convenio marco de naciones unidas sobre el cambio climático.***

Se aprobó la convención marco de las Naciones Unidas para el cambio climático, la cual fue ratificada por Ecuador, surge a raíz de la preocupación mundial por el cambio climático con motivo de la emisión de gases con efecto invernadero. Se propuso que cada estado debe promulgar leyes ambientales eficaces y eficientes para enfrentar el cambio climático

#### ***8.14.6 Convenio para la proteccion de la capa de ozono***

Este convenio fue suscrito en Viena para la protección de la capa de ozono, tiene como objetivo alentar a las partes a promover la cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de la actividad humana en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.

Ecuador ha suscrito varios tratados internacionales en materia ambiental, entre ellos, la convención sobre el comercio internacional de Especies Amenazadas De Fauna y Flora Silvestre y la Convención sobre la Conservación De Las Especies Migratorias de Animales

Silvestres. En Ecuador estos tratados entraron a vigor en 1975 y 2004, respectivamente. (JUDICIAL, 2015)

### **8.15. Bases legales de la práctica educativa ambiental y del turismo sustentable comunitario**

Según decreto ejecutivo n°133, publicado en el registro oficial n° 38 (2007), se crea la secretaría de pueblos, movimientos sociales y participación ciudadana (SPMSPC), adscrita a la presidencia de la república del Ecuador, en el que dictamina que la secretaría en mención, es el organismo rector y coordinador de la política pública que garantiza el derecho a la participación ciudadana intercultural, mediante acciones para consolidar los pueblos, movimientos sociales y a la ciudadanía en las decisiones del nuevo modelo de desarrollo.

Al respeto, la sección de derechos colectivos establecidos en el art. 57 de la constitución política del Ecuador (2008) establece que los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de los derechos humanos son reconocidos; además garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización. Igualmente, los art.56, 57, 58 y 59, capítulo iv de la constitución ecuatoriana vigente, reconocen y garantizan los derechos colectivos a los pueblos, comunidades, montubios, indígenas y afroecuatorianos.

En este contexto, el ministerio de turismo, en el reglamento general de aplicación a la ley de turismo, acuerdo n° 30 (2007),

expide el reglamento para registro de centros comunitarios (CTCc) en cuyo literal h) art. 2 faculta emitir informes técnicos que justifiquen la calidad de estos centros. Además expide un instructivo que garantiza a las comunidades con personería jurídica, la justificación de la calidad de comunitario de los centros turísticos, lo cual también sustenta el art. 17 y 55 del estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva; aquí se deja en claro la definición del término “comunidad”, que ya se describió en otros párrafos.

También el art. 3, literal e) de la ley de turismo define como principios de la actividad turística a la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura, tradiciones y su identidad, protección de su ecosistema y participación en la prestación de servicios turísticos; el art. 4, literal a) de esta ley, reconoce esta actividad con iniciativa privada y comunitaria o de autogestión y, encarga al estado de potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; el art. 12 pone a disposición del MINTIR todas las facilidades para el desarrollo de actividades turísticas en comunidades locales organizadas y capacitadas por lo que recomienda elevar los estándares en la prestación de servicios turísticos en los centros comunitarios, a fin de ofrecer un turismo sustentable, solidario y de calidad a los visitantes y una alternativa de trabajo interesante, justo y significativo para sus miembros.

En cuanto a la operación turística de CTC, la ley de turismo faculta realizar una o más de las siguientes actividades dentro de su jurisdicción de límites: alojamiento, alimentos y bebidas, transportación turística, operación, organización de eventos,

congresos y convenciones. la gestión de la comunidad calificada como CTC se normará dentro de la organización comunitaria y promoverá un desarrollo local justo, equitativo, responsable y sostenible basado en la revalorización de su identidad, costumbres, tradiciones a través de un intercambio de experiencias con visitantes, con la oferta de servicios de calidad y mejora de sus condiciones de vida.

Sin embargo, de existir en el territorio comunitario establecimientos turísticos de propiedad privada o familiar fuera del contexto comunitario, éstos deberán respetar y someterse a las normas comunitarias en cuanto al uso y gestión de los atractivos turísticos: MINTUR (2008).

El ministerio de turismo al amparo del convenio 169 de la OIT ratificado por el Ecuador, cuidará en lo que es de su competencia, del normal funcionamiento de los centros turísticos comunitarios, y precautelaré cualquier abuso que pueda generarse por parte de los representantes de los centros turísticos comunitarios, para lo cual se aceptará la denuncia pública o veeduría ciudadana por las cuales el ministerio de turismo actuará de oficio.

Por tanto, la actividad turística comunitaria tendrá como base el respeto y conservación de los recursos naturales y culturales existentes en su territorio, por lo que las comunidades crearán su propio reglamento de uso y manejo del territorio.

Los recursos naturales que han sido transformados en atractivos turísticos y que se encuentran asentados en determinado territorio comunitario que cuenta con títulos de

propiedad o en posesión ancestral, son de uso exclusivo de ella para la operación turística. (Derecho de dominio, derecho de posesión). si la empresa privada utiliza los recursos que se encuentran dentro del territorio comunitario deberá hacerlo previa coordinación con la comunidad.

En las áreas naturales o zonas de amortiguamiento y similares, de uso turístico y que constituyan territorios de comunidades, el mintur definirá conjuntamente con el ministerio de ambiente las regulaciones, los servicios, los convenios y concesiones de estas áreas para fomentar el turismo comunitario. Para el efectivo control de esta actividad, se sancionará de acuerdo al art. 52 de la ley de turismo, capítulo 11 del reglamento general de aplicación a la ley.

De igual manera, la constitución ecuatoriana, (2008) en su art 71 indica que la naturaleza es la pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, quien tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, por lo prevalecen los derechos ambientales sobre toda actividad del ser humano y por ende se requiere que los mismos sean comprendidos a través de la e.a.

En lo relacionado a lo educativo ambiental, se menciona a la ley de educación bilingüe (2011), donde se indica que se debe insertar la educación ambiental en todos los niveles, y que debe estar correlacionada con la práctica social, aspecto a tomarse en cuenta como directriz de las comunidades rurales en educación no formal.

La ley de ambiente para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad (2010) indica que se debe facilitar la investigación científica y el monitoreo ambiental; que se debe promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales y, contribuir a la educación ambiental de la población.

En tales condiciones, la educación ambiental juega un papel muy importante porque existe la necesidad de fomentar un proceso de debate, de conocimiento y comprensión de los problemas de calidad ambiental, sus causas, consecuencias y alternativas de solución desde la perspectiva educativa, así como las subsecuentes gestiones que influyen en la toma de decisiones por los organismos involucrados y la sociedad en general. Por ello, la educación puede y debe responder favorablemente a las exigencias para mejorar la calidad ambiental.

En síntesis, de los aspectos señalados se puede concluir que el plan nacional responde fundamentalmente a la necesidad de: fusionar dos disciplinas: educación y comunicación, lo que permite reconocer que la educación ambiental para el desarrollo sustentable sea concebida como un sistema integral en el más amplio sentido de la palabra. Para el diseño y construcción del mismo, habría necesidad de distinguir lo más claramente posible, todos sus componentes, las interrelaciones de éstos entre sí y con su ambiente particular, y la relación del sistema total con otros sistemas que funcionan a su mismo nivel y dimensión.

En este sentido, el plan aspira a iniciar una gran tarea de desagregación de los diversos componentes, de lo

que idealmente podría denominarse un macro sistema de educación ambiental que cabría instalarse en el país, para de esa manera intentar responder a un enorme quantum problemático de calidad ambiental, que amenaza con el fracaso de cualquier esfuerzo de educación o comunicación, si no se procede con organicidad al planificar su tratamiento educativo. en estricto sentido sistémico la concepción de un trabajo articulado entre los distintos sectores involucrados en la educación del país, representa un desafío en el trabajo inter-sectorial y trans-sectorial, en los cuales las partes individualmente no logran alcanzar lo que la suma de ellas sí conseguir con una adecuada y coherente planificación, coordinación, ejecución y rendición de cuentas.

Analizar constantemente el modo y la forma de trabajar en educación ambiental para aportar soluciones a la problemática de calidad ambiental desde el ámbito de la educación formal e informal a través de nuevos enfoques curriculares, estrategias metodológicas y tecnologías actuales y apropiadas.

Además, es determinante reflexionar sobre los enfoques pedagógicos, la planificación y administración educativa, la práctica docente, la supervisión y evaluación del proceso educativo, los recursos didácticos y la visión de docentes y otros actores ecuatorianos sobre la necesidad de trabajar en educación ambiental.

Existe además la necesidad de replantear el rol de medios de comunicación colectiva, por la decisiva influencia que ejercen los mismos en la formación de hábitos y conductas en los niños y jóvenes; igualmente replantear el rol de los modelos y sistemas organizacionales de las dependencias públicas,

privadas, no gubernamentales que trabajan en programas, proyectos, actividades de educación ambiental con las escuelas y colegios; esto último es particularmente relevante dada la necesidad de impulsar la relación escuela- comunidad para el conocimiento y tratamiento de la problemática ambiental local, en los contextos nacional y global.

Finalmente, cabe resaltar que la planificación de la educación ambiental se convierte en el principal instrumento de trabajo orgánico del convenio de cooperación MEC-MAE en el ámbito educativo formal del Ecuador.

El plan nacional de educación ambiental para la educación básica y el bachillerato (2006-2016) en el Ecuador indica que la educación para un futuro sostenible habría de apoyarse en lo que puede resultar razonable para la mayoría, sean sus planteamientos éticos más o menos antropocéntricos o biocéntricos. Dicho con otras palabras: no conviene buscar otra línea de demarcación que la que separa a quienes tienen o no una correcta percepción de los problemas y una buena disposición para contribuir a la necesaria toma de decisiones para su solución. Basta con ello comprender que, por ejemplo, una educación para el desarrollo sostenible, es incompatible con una publicidad agresiva que estimula un consumo poco inteligente; es incompatible con explicaciones simplistas y maniqueas de las dificultades como debidas siempre a “enemigos exteriores”; es incompatible en particular, con el impulso de la competitividad, entendida como contienda para lograr algo contra otros que persiguen el mismo fin y cuyo futuro, en el mejor de los casos no es tomado en cuenta.

## **8.16. Turismo rural comunitario una nueva alternativa de desarrollo indígena**

El proyecto fue elaborado por Héctor Fredy Morales Morgado antropólogo del grupo de investigaciones agraria de Chile, entre los aspectos más importantes que menciona el autor nos da a conocer que el del turismo rural comunitario resalta por su carácter innovador y de progreso el cual radica en consolidar los saberes del entorno sobre el entorno natural y cultural a los proyectos de la comunidad en cuanto de turismo rural, acompañada de una gestión ambiental adecuada, ya que el elemento fundamental es que al visitante le interesan los paisajes preservados con sus especies de animales y plantas endémicas protegidas en su hábitat natural.

Retomado modo de conclusión en esta comunidad se pudo encontrar con su entorno para involucrar redes comunitarias en desuso pero no olvidadas que permitieran hacer actuar a la comunidad como agentes de protección medio ambiental y como productores de ese entorno, acoplándola a la realidad del cantón de Esmeraldas es una realidad similar ya que se cuenta con redes comunitarias que tienen, más sin embargo no están organizadas en pro de los proyectos de desarrollo comunitario y se quiere lograr una aceptación y engranaje sistémico de trabajo, con a el acompañamiento ambiental que se está buscando ya que si la comunidad observa su medio ambiente y sus recursos naturales como su medio de producción ellos se verán obligados a cuidarlo porque si no lo cuidan como hasta el momento se ha observado ellos no van a poder contar con un sustento diferente al que se ha venido manejando hasta el día de hoy.

Se recalca la importancia del cuidado ambiental a la cual debe verse sometida la comunidad, ya que es el área de trabajo del turismo rural comunitario y se basa primordialmente en la observación de animales plantas y lugares de belleza escénica natural.

Morgado (2006), manifiestan que se dan cuenta de todo lo que han perdido por no haberse involucrado en la gran posibilidad económica que les plantea el turismo y más aún el haber entendido que su cultura sus raíces y sus prácticas ancestrales es lo que más busca el turista sobretodo el turista extranjero sus rasgos culturales más representativos que para ellos sean inhóspitos y desconocidos.

#### **8.16.1. Turismo comunitario en el Ecuador**

Los autores Ruiz y Hernández en el capítulo que abarca el diseño de la investigación y se manifiestan que la estrategia fue acercarse a el turismo en las comunidades desde sus lógicas y observaciones inmediatas, y se han sido testigos que las comunidades tienen propuestas enormemente predispuestas y estrategia ha permitido reconstruir desde su núcleo a través de que las comunidades tomen las riendas de los proyectos turísticos de sustentabilidad, el método etnográfico posibilita el estudio del hecho turístico que aún no se conoce en el nicho familiar y la articulación comunitaria en todos los niveles que abarcamos en el estudio (social, económico, ambiental y político), que son los puntos focales del triple balance que se quiere lograr, para que exista una sincronía entre los ejes fundamentales para un funcionamiento sistémico y organizado de la comunidad, el triple balance también es tomado en cuenta en nuestro proyecto ya que de este estudio depende acercarnos a la realidad de la comunidad y así crear los micro

proyectos que se podrían adaptar a la comunidad de galera.

para Riveros y blanco (2003), las herramientas técnicas que han sido utilizadas en virtud de la muestra y los tamaños y tipos de turismo que se puede aplicar para cada caso en las comunidades diversas teniendo en cuenta sus características distintas naturales cada comunidad lo que otorga la necesaria flexibilidad y amoldamiento en cada caso de estudio, fue primordial tener un capital y un claro guion de información que se convirtiera a su vez en la forma más clara de reportar resultados de cada monografía con fines comparativos y analíticos.

En el proyecto se visualiza que el método utilizado es el etnográfico ya que si se pretende establecer un turismo comunitario él debe ir enfocado en el conocimiento de la economía, el ambiente y el aspecto social para poder llevar a la realidad los objetivos planteados en nuestra propuesta también hemos aplicado la técnica de análisis mediante triple balance.

### ***8.16.2. Organización y características del turismo rural comunitario en Costa Rica***

Andreu (2008), manifiesta que a partir de la observación de campo, este artículo tiene como objetivo de buscar las relaciones que unen el ecoturismo con el turismo rural comunitario en costa rica. Analizar cuándo, cómo y por qué ha surgido el turismo rural comunitario y se plantea si se trata de una nueva modalidad o una actividad aledaña al ecoturismo que ha llevado a que el anteriormente mencionado quede en un segundo lugar. Para poder conocer esta modalidad se analiza cómo se estructura a nivel nacional, identificando

las principales redes que agrupan las diferentes iniciativas y alternativas, y se establecen tipologías de las asociaciones que se han desarrollado a partir de un análisis de más de 50 casos de empresas turísticas rurales. También se ha creído interesante abordar aspectos claves y estratégicos para estas iniciativas como la financiación, la formación y promoción. Por último, el análisis de casos permite perfilar las principales características y propiedades de las iniciativas de turismo rural comunitario que se pretende alcanzar en la comunidad de galera.

Como conclusión, el análisis realizado confirma que el turismo en costa rica gravita entorno a sus atractivos naturales, sea bajo la modalidad del ecoturismo o más recientemente con el turismo rural comunitario. De hecho el turismo rural comunitario se concibe como una estrategia diseñada para dar una nueva oportunidad a las comunidades locales con la actividad turística que intenta hacer realidad aquellos beneficios que prometía el ecoturismo. La población local juega un papel insustituible, no solo por ser actores clave en la conservación, o porqué son propietarios de los recursos, sino porqué forman parte de la experiencia y educación del visitante.

El ecoturismo debe ser desplazado por el turismo comunitario si queremos crear proyectos en los cuales la comunidad se vea integrada y pueda sentirse gestores de cambio por que se los está involucrando en una actividad rentable en nuestro proyecto contamos con redes que apoyan las diferentes iniciativas porque en todos las estrategias de emprendimiento comunitario deben existir entidades que apoyen económicamente a estas personas que por lo

general no cuentan con el dinero suficiente para generar proyectos hasta que se vuelvan comunidades emprendedoras y autosuficientes por su parte en la constitución del Ecuador del 2008 se estipula que estos proyectos deberá ser apoyados por los gobiernos locales o GADS municipales.

### ***8.16.3. El turismo comunitario desde la teoría de redes***

Según Trejos (2009), el estudio analiza el turismo comunitario desde la perspectiva de la teoría de redes, la cual se basa en las siguientes premisas:

- Los familiares y las personas más allegadas estos son enlaces fuertes y están más involucrados entre sí, que otros sectores sociales como personas distantes que serían los enlaces débiles por su falta de cercanía.
- El grupo de personas y sus allegados como familiares o amigos cercanos es una red de alta densidad por cuestión de compartir tiempos y espacios
- Los individuos con pocos enlaces débiles están desprovistos de información proveniente de partes distantes del sistema social, por su situación geográfica de distancia y únicamente enterados de las realidades por la información y perspectivas de nivel local disponibles, en este caso es muy reducida la información y además está contaminada con el pensar individual por que no se toma de la fuente original.
- Los sistemas sociales carentes de enlaces débiles son contaminados por ideas fugaces y de poco conocimiento sistémico. las nuevas ideas se esparcen lentamente ya que no son acogidas a primera vista por los involucrados todo

lo innovador va a parecer como extraño.

- Los enlaces fuertes también tienen valor, ya que tienen mayor motivación para ayudar, colaborar y por lo general están disponibles con mayor facilidad ya que por motivación se facilita desplazamiento y disponibilidad. (Granovetter, 1983:201209).

Los enlaces débiles tienen mayor probabilidad que los fuertes de transmitir información novedosa a través de segmentos de las redes sociales que de otra manera estarían ampliamente desconectadas (Granovetter, 2005:35).

Desde una perspectiva estratégica, un individuo con muchos enlaces débiles hacia otros grupos puede usar información relevante y diversa para su beneficio (Granovetter, 2002:43).

Para el proyecto de turismo sostenible que se desea implantar en la comunidad, se debe identificar qué tipo de enlaces existe en la zona para identificar las actividades propias de cada grupo social de acuerdo a sus capacidades.

- Es importante tener visualizar las metodologías que se tratan en otros proyectos que han sido factibles en comunidades de distintas.
- Inventario de atractivos naturales y culturales y muestras endémicas.
- Estudio de visión de modalidades de turismo
- Organización de entorno y adecuación con los microproyectos de emprendimiento.

En la revista aportes para un modelo de gestión sostenible del turismo comunitario en la región andina Inostroza (2008), el primer aspecto que se debe considerar es que el desarrollo

de la actividad turística debe estar sometido a un modelo de desarrollo rural y no al revés. El turismo en el medio rural debe ser entendido como parte del conjunto de actividades productivas que se llevan a cabo en las localidades campesinas, llegando a ser un importante factor diversificador de la tradicional y dominante economía agraria. Bajo esta lógica, el turismo no se puede convertir en la única fuente de rentas para las familias campesinas.

Si lo anterior se produjese, se estaría contraviniendo la tradicional estrategia de diversificación productiva de los campesinos, gracias a la cual han logrado sostenerse a lo largo de la historia. Es por eso que los tratados de libre comercio imperantes en América Latina, en relación a la agricultura, no consideran al sector campesino, pues asumen como estrategia de desarrollo el fomento de monocultivos y no la diversificación productiva. Precisamente, el contar con diferentes productos agrícolas (papas, quinuas, hortalizas, entre otros), además de criar animales de pastoreo y especies menores, ha permitido al campesino la subsistencia y reproducción de su grupo familiar por generaciones.

Ahora bien, la desintegración familiar de las comunidades causada por el fenómeno de la migración, los bajos precios y la falta de mercado para los productos agropecuarios, las condiciones precarias e insuficiencia de la infraestructura, hacen que la vulnerabilidad social de los sectores campesinos e indígenas sea evidente. En este sentido, en el turismo comunitario no se deben hacer montajes, si el visitante se encuentra con pobreza, es porque lamentablemente existe; no se debe hacer creer al turista que Latinoamérica es sólo un “edén” prodigioso de naturaleza y

manifestaciones culturales; es también tierra de pueblos y nacionalidades indígenas, de agricultores campesinos

que atraviesan por serios problemas que dificultan su bien vivir (“sumakkawsay” en el idioma kichwa del Ecuador), principalmente debido a la falta de servicios básicos (agua, salud, educación, caminos). Así, el turismo en el medio rural debe sortear una serie de obstáculos, como lo es la infraestructura (caminos, agua potable y entubada, comunicaciones, electricidad, recolección de basura, bomberos y policías, hospitales y equipos de emergencia médica) que es generalmente precaria o inexistente. Otro obstáculo es la falta de personal calificado para todo tipo de actividades turísticas y el insuficiente apoyo institucional al desarrollo y la promoción del turismo (políticas, planes, regulaciones). a su vez, existe por parte de las operadoras de turismo una falta de preparación y a veces de interés en promover y vender productos de turismo rural (Schaerer,S, Sirven, M. 2001).

En el caso de la comunidad de galera no se pretende que esta actividad sea complementaria se busca que esta actividad llegue a deslazar ambiciosamente a las actividades económicas vigentes ya que ellas se basan en la devastación medio ambiental y se quisiera llevar acabo por ejemplo una pesca artesanal.

Todos los inconvenientes descritos anteriormente, hacen necesario clarificar lo siguiente: “la calidad en el servicio turístico exige que haya una buena calidad de vida en el territorio donde se da la oferta, por lo que es indudable que se debe avanzar en la mejora de las condiciones de vida de la población local para que el visitante tenga una buena experiencia turística”.

En este proyecto se habla sobre la solidificación del turismo como actividad alterna a las actividades económicas

preestablecida por una comunidad y en el muestro se recalca que loa beneficiarios serán siempre los integrantes de la comunidad aquí se unifican criterios ya que el turismo conlleva el desarrollo regional por que se tienen que reforzar desde los servicios básicos de la comunidad hasta las prácticas ambientales.

***8.16.4. Propuesta metodológica para la evaluación de la factibilidad de proyectos de turismo comunitario.***

***Caso de estudio: comunidades Huaorani, Achuar y Shiwiar de la amazonía ecuatoriana***

Pacheco, Carrera y Almeida (2011), presentan un valioso método el cual consiguieron evaluar las comunidades ecuatorianas con el fin de analizar la factibilidad de proyectos de turismo comunitario en ellas para el diagnóstico de factibilidad social-cultural y turística se utilizaron técnicas de participación comunitaria en donde los miembros de las comunidades indígenas Huaorani, Achuar y Shiwiar se reunieron con profesionales especialistas en sociología, antropología y turismo para determinar qué aspectos sociales, organizacionales, políticos, áreas naturales y recursos culturales diagnosticar, a quién realizar las preguntas, cuándo y dónde o con que grupo meta trabajar. se elaboraron encuestas para conocer más a fondo las características organizacionales, sociales, políticas y de parentesco, para estos diagnósticos se utilizaron varios manuales y guías de participación comunitaria que guiaron el proceso: van hove, et al. (2002), Sánchez (2008), organización panamericana de la salud (2008), entre los más importantes.

Para la identificación y evaluación de atractivos turísticos

se utilizó la metodología de García (2008), con la comunidad se realizó un mapeo participativo, para conocer en dónde se localizaron los atractivos turísticos y que aspectos relevantes poseían.

Los estudios económicos - financieros se fundamentaron en metodologías emitidas por organismos que financian proyectos de inversión como la CAF y el BID, fue de mucha ayuda el manual para la formulación, evaluación y monitoreo de proyectos sociales de la CEPAL (2003) y la guía para elaborar estudios de factibilidad de proyectos ecoturísticos de luna y claves (2001). La publicación de Boullón (2002) proyectos turísticos: metodologías para acertar sin errores fue importante, en general para todo el proceso de diagnóstico de factibilidad.

Una vez realizados los diagnósticos de factibilidad para las tres comunidades fue necesario establecer una metodología que permitiera evaluar los proyectos turísticos de las tres comunidades, proceso básico para tomar la decisión de continuar o no con la ejecución del proyecto. por lo general la evaluación económica-financiera de los proyectos no presenta mayor dificultad, sin embargo, la captación y medición de indicadores intangibles requiere normalmente de instrumentos mucho más especializados y elaborados para los estudios del caso que nos ocupa.

La metodología utilizada para la elaboración de la presente propuesta metodológica de evaluación de proyectos de turismo comunitario de los estudios de caso: Huorani, Achuar y Shiwiar, se basó en la información empírica recogida durante el diagnóstico de factibilidad de los proyectos de turismo

comunitario de las tres comunidades y en las publicaciones realizadas por Azevedo (2007), Cala (2006) y Guerrero (2008). Estos estudios analizan el turismo comunitario desde algunas perspectivas, las cuales brindan conceptos teóricos importantes y algunos criterios de evaluación que se tomaron en cuenta en este trabajo.

Se seleccionó cuatro componentes relativos a los ámbitos de indagación y evaluación, cada componente tiene indicadores que evalúan tres variables básicas: factibilidad, impacto y sinergia. esta propuesta metodológica de evaluación analiza los impactos sociales, ambientales y económicos del proyecto sobre la población que posee una problemática de funcionamiento propia, lo que convierte a cada caso en único.

Este estudio se enfoca en una evaluación ex-ante (Vásquez et al., 2001), en los proyectos sociales o con incidencia social, la distinción entre el proceso y los objetivos finales del proyecto es menos clara que en aquellos que poseen una finalidad exclusivamente técnica. esto hace, por un lado, más complejo el proceso de evaluación y por otro, nos plantea un dilema excluyente entre técnicas de evaluación basadas exclusivamente en el principio de costo-beneficio financiero y técnicas de evaluación que tomen en cuenta criterios de eficiencia y beneficio social (Forni 2004).

Los indicadores de cada uno de los componentes son producto de la observación directa de la realidad socio-cultural, ambiental y económica de las comunidades de la amazonia ecuatoriana que se obtuvo de los diagnósticos de factibilidad realizados por la eht de la puce. el análisis deductivo de los resultados de los diagnósticos nos permitió establecer 101

indicadores.

Dada la diversidad, importancia y complejidad de los factores que intervienen en las evaluaciones, el modelo de análisis propuesto pretende llenar un mínimo de requisitos que garantice una metodología flexible que se ajuste a las circunstancias de proyectos de turismo comunitario y que permita tomar decisiones en función no sólo de indicadores económicos-financieros sino, sociales, ambientales y de potencialidad turística.

En el proyecto de galera básicamente la metodología completa se la trabajo en la realidad comunitaria ya que son comunidades mucho más olvidadas que los indígenas ya que este se encuentra en la brecha entre la población como y los indígenas por lo tanto no se los toma encuentra para gestión de proyectos al igual que el proyecto anterior la metodología fue asada en la información empírica y diagnósticos de factibilidad a través de planteamientos de estrategias económicas de turismo comunitario.

# BIBLIOGRAFÍA

Avellán M.(2010) Argumentos de la interpretación. Ed. Marina Gascón Abellán\*

Azevedo (2007), Cala (2006) y Guerrero (2008).

Brañez, R.(2008) , Manual de derecho ambiental mexicano Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) Gaceta Oficial

Constitución de la República del Ecuador (2008). Ciudad Alfaro: Asamblea Constituyente.

De los Ríos I. (2007) Tendencias nacionales e internacionales

De los Ríos I. (2012) documento final de la reunión mundial río +20 el futuro que queremos.

De los Ríos I. (2013) breve reseña de la legislación ambiental venezolana

De los Ríos I. Derecho del ambiente. Especial referencia a las disposiciones penales. Editora isabel de los ríos. Caracas, 1994. pp 145-161

De los Ríos I.. Derecho del ambiente. Especial referencia a

las disposiciones penales.

Editora isabel de los ríos. Caracas, 1994. pp 55-68

Forni, Mario, 2002. "Using Stationarity Tests in Antitrust Market Definition," CEPR Discussion Papers 3236, C.E.P.R. Discussion Papers.

Granovetter, M. S. (1973). "The Strength of Weak Ties" (PDF). *The American Journal of Sociology*. 78 (6): 1360–1380. doi:10.1086/225469. JSTOR 2776392. Ambiental (Briseño, 2008)

Ley de áreas naturales protegidas del Ecuador, (2011). Quito- Ecuador

Loperena rota, d.: "balance de la conferencia de río sobre medio ambiente y desarrollo". *Revista vasca de administración pública*, nº 35, 1993.

Loperena rota, d.: *el derecho al medio ambiente adecuado*. ed. civitas, 1994. págs. 25 y ss.

Loperena rota, d.: *el derecho al medio ambiente adecuado*. Editorial civitas. cuadernos civitas. 2ª edición, 1998.

Loperena rota, d.: *los principios del derecho ambiental*. ivap-civitas. madrid, 1988.

Mateo, R. (2017) *Tratado de Derecho ambiental* No 36.860 del 30 de Diciembre de 1999 –

Pacheco, V., Carrera, P. Almeida, K. (2011). Propuesta metodológica para la evaluación de la factibilidad de proyectos de turismo comunitario: Caso de estudio: Comunidades Huaorani, Achuar y Shiwar de la Amazonia Ecuatoriana. *Gestión Turística*, (15), p: 21–46, Chile

Planificación del espacio turístico. -- 4a ed. -- México : Trillas, 2006. 245 p. : il. alg. col. ; 24 cm, -- (Trillas turismo)

Riveros, H. Blanco M. (2003) El agroturismo, una alternativa para valorizar la agroindustria como mecanismo de desarrollo local, documento técnico Lima: IICA/PRODAR.

García, D. E. ; Medina, M. G. ; Clavero, T. ; Cova, L. J. ; Domínguez, C. ; Baldizan, A., 2008. Nutritional characterization of six fodder species foliage with emphasis in their polyphenolic profiles. *Revista Científica, FCV-LUZ*, 18 (2): 188-196



# UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD ACREDITADA RESOLUCION 002 CONEA-2010-129-DC

RESOLUCIÓN N° 001-073-CEAACES-2013-13

VICERRECTORADO ACADEMICO

## GUIA PARA LA REVISIÓN DE MANUSCRITOS DE LIBROS Y MONOGRAFÍAS

<b>Título</b>	<b>DERECHO AMBIENTAL Y TURISTICO</b>
---------------	--------------------------------------

Fecha de envío al revisor:	12-08-2017
----------------------------	------------

Fecha devuelto al editor	20-09-2017
--------------------------	------------

Apreciamos su aporte como especialista al avance científico y técnico, al dedicar su esfuerzo a la revisión de trabajos para esta publicación. La revisión es una fase valiosa en el control de calidad para una publicación. A fin de asegurar unidad, congruencia y claridad al texto, se sugieren algunos aspectos que le ayudarán al proceso de revisión, indicar si aplica o no y dejar sus comentarios en cada indicador:

Parámetros para evaluar	Sí	No	Observaciones
Presentación (portada, reverso de la portada, Tabla de contenidos, Tabla de gráficos y figuras, tabla de abreviaturas si las hay y anexos)	X		
Introducción	X		
Método científico de investigación		X	
Estructura capitular	X		
Estilo y forma del material son apropiadas para el público propuesto	X		
Las ilustraciones son apropiadas y aportan información valiosa	X		
Referencias bibliográficas, actuales, pertinentes al tema, suficientes	X		

### Decisión sobre la publicación:

Aprobar la publicación	X
------------------------	---



# UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD ACREDITADA RESOLUCION 002 CONEA-2010-129-DC

RESOLUCIÓN N° 001-073-CEAACES-2013-13

VICERRECTORADO ACADEMICO

Apto para publicar luego de las correcciones sugeridas	
No es apto para publicación	

Comentarios adicionales sobre la conveniencia de su publicación, sugerencias de ajustes en su contenido, forma y estilo.

TÍTULO DEL REVISOR DE TERCERO Y CUARTO NIVEL	DOCENTE UNIVERSIDAD / DEDICACIÓN
PhD. University Lecturer, Universidad Europea de Canarias, Escuela Universitaria de Turismo de Heritage Archaeology Management, Archaeology, Tourism	Universidad Europea de Canarias tiempo completo

NOMBRE DEL REVISOR	FIRMA	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO
Dra. Elena María Pérez González Facultad de Ciencias Sociales Universidad Europea de Canarias  Universidad Europea Canarias LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN		DNI 42.179.141-Q	tolfalas@gmail.com



# UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD ACREDITADA RESOLUCION 002 CONEA-2010-129-DC

RESOLUCIÓN N° 001-073-CEAACES-2013-13

VICERRECTORADO ACADEMICO

## GUIA PARA LA REVISIÓN DE MANUSCRITOS DE LIBROS Y MONOGRAFÍAS

<b>Título</b>	<b>DERECHO AMBIENTAL Y TURISTICO</b>
---------------	--------------------------------------

Fecha de envío al revisor:	12-04-2017
----------------------------	------------

Fecha devuelto al editor	01-09-2017
--------------------------	------------

Apreciamos su aporte como especialista al avance científico y técnico, al dedicar su esfuerzo a la revisión de trabajos para esta publicación. La revisión es una fase valiosa en el control de calidad para una publicación. A fin de asegurar unidad, congruencia y claridad al texto, se sugieren algunos aspectos que le ayudarán al proceso de revisión, indicar si aplica o no y dejar sus comentarios en cada indicador:

Parámetros para evaluar	Sí	No	Observaciones
Presentación (portada, reverso de la portada, Tabla de contenidos, Tabla de gráficos y figuras, tabla de abreviaturas si las hay y anexos)	X		
Introducción	X		
Método científico de investigación		X	
Estructura capitular	X		
Estilo y forma del material son apropiadas para el público propuesto	X		
Las ilustraciones son apropiadas y aportan información valiosa	X		
Referencias bibliográficas, actuales, pertinentes al tema, suficientes	X		

### Decisión sobre la publicación:

Aprobar la publicación	X
------------------------	---



# UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD ACREDITADA RESOLUCION 002 CONEA-2010-129-DC

RESOLUCIÓN N° 001-073-CEAACES-2013-13

VICERRECTORADO ACADEMICO

Apto para publicar luego de las correcciones sugeridas	
No es apto para publicación	

Comentarios adicionales sobre la conveniencia de su publicación, sugerencias de ajustes en su contenido, forma y estilo.

<b>TÍTULO DEL REVISOR DE TERCERO Y CUARTO NIVEL</b>	<b>DOCENTE UNIVERSIDAD / DEDICACIÓN</b>
Doctor en Dirección y Planificación del Turismo por la Universidade da Coruña (2015)	Personal Docente e Investigador como profesor en los cursos: Grado de Turismo y Doble Titulación en Grado en Turismo y Grado en Ciencias Empresariales. Investigador en Competitividad del destino turístico, Desarrollo sostenible, Imagen turística, Marketing de los destinos turísticos. Universidad Le Coruña
Licenciado en Administración por la Universidade Federal do Ceará-Brasil (2007), especialización en Gestión de Recursos Humanos y Ciencias del Trabajo por la Universidade de Santiago de Compostela (2008) y Máster en Dirección y Planificación del Turismo por la Universidade da Coruña (2010).	

<b>NOMBRE DEL REVISOR</b>	<b>FIRMA</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
Jakson Renner Rodrigues Soares		51271753	jaksonrenner@yahoo.com.br



# UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD ACREDITADA RESOLUCION 002 CONEA-2010-129-DC

RESOLUCIÓN N° 001-073-CEAACES-2013-13

VICERRECTORADO ACADEMICO

## GUIA PARA LA REVISIÓN DE MANUSCRITOS DE LIBROS Y MONOGRAFÍAS

Título	DERECHO AMBIENTAL Y TURÍSTICO . Ejercicios prácticos desarrollados
--------	--

Fecha de envío al revisor:	3 de Agosto 2017
----------------------------	------------------

Fecha devuelto al editor	2 de Octubre de 2017
--------------------------	----------------------

Apreciamos su aporte como especialista al avance científico y técnico, al dedicar su esfuerzo a la revisión de trabajos para esta publicación. La revisión es una fase valiosa en el control de calidad para una publicación. A fin de asegurar unidad, congruencia y claridad al texto, se sugieren algunos aspectos que le ayudarán al proceso de revisión, indicar si aplica o no y dejar sus comentarios en cada indicador:

Parámetros para evaluar	Sí	No	Observaciones
Presentación (portada, reverso de la portada, Tabla de contenidos, Tabla de gráficos y figuras, tabla de abreviaturas si las hay y anexos)	X		
Introducción	X		
Método científico de investigación	X		
Estructura capitular	X		
Estilo y forma del material son apropiadas para el público propuesto	X		
Las ilustraciones son apropiadas y aportan información valiosa	X		
Referencias bibliográficas, actuales, pertinentes al tema, suficientes	X		



# UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

UNIVERSIDAD ACREDITADA RESOLUCION 002 CONEA-2010-129-DC

RESOLUCIÓN N° 001-073-CEAACES-2013-13

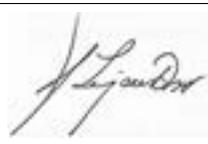
VICERRECTORADO ACADEMICO

## Decisión sobre la publicación:

Aprobar la publicación	X
Apto para publicar luego de las correcciones sugeridas	
No es apto para publicación	

Comentarios adicionales sobre la conveniencia de su publicación, sugerencias de ajustes en su contenido, forma y estilo.

TÍTULO DEL REVISOR DE TERCERO Y CUARTO NIVEL	DOCENTE UNIVERSIDAD / DEDICACIÓN
Maestro en Historia; Doctorando en Derechos Humanos; Doctorado en Filosofía Política	Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Unidad Académica Multidisciplinaria, Zona Huasteca (UAMZH) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP)

NOMBRE DEL REVISOR	FIRMA	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO
Alejandro Gutiérrez Hernández		<i>Licenciatura:</i> 2586015 1/diciembre/1997 <i>Maestría:</i> 5031055	alejandrog@uaslp.mx



El texto que a continuación se presenta tiene como fin exponer un amplio trabajo de investigación realizado por un reconocido equipo de profesionales del Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica del Norte, conformado por los profesores Kennedy Rolando Lomas Tapia, Docente Titular; Dr. Jorge Guevara, Secretario Abogado, Dr. Miguel Naranjo, Dra. Carmen Amelia Trujillo Sub Directora (E); y Dra Hada Solórzano en las subsiguientes páginas podrá encontrar los resultados e información más importante sobre elementos básicos constitucionales y jurídicos, la dimensión ambiental, el derecho ambiental y el territorio, aplicados la práctica educativa ambiental y del turismo sustentable comunitario y como el turismo es valorado de forma muy positiva por la comunidad local como consecuencia de que podría generar beneficios económicos, a la vez, crear puestos de trabajo. En las páginas siguientes el lector observará que los métodos de investigación fueron el etnográfico ya que si se pretende establecer un turismo comunitario él debe ir enfocado en el conocimiento de la economía, el ambiente y el aspecto social para poder llevar a la realidad los objetivos planteados en la propuesta también se ha aplicado la técnica de análisis mediante triple balance, y el análisis deductivo, los resultados o conclusiones obtenidos por el equipo de trabajo pueden diferir o no del criterio particular del lector haciendo que la finalidad del presente texto contribuya a enriquecer el horizonte del tema principal sobre el cual se sustenta el presente texto que se titula Legislación Ambiental y Turística.

